Gaceta Parlamentaria



Iniciativas

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **Diputado Mariano Niño Martínez**, integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las funciones que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa; 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto **para adicionar el artículo 26 Bis al capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí,** bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Para la realización y desarrollo adecuado de sus funciones, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y sus organismos, el Poder Judicial, y los Ayuntamientos y sus organismos, requieren de la adquisición de materiales, suministros, bienes muebles, arrendamientos de bienes y contratación de todo tipo de servicios directamente relacionados con bienes muebles.

Por mandato del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones precisadas en el párrafo anterior deben adquirir los bienes, arrendamientos y servicios que requiera para la realización de sus funciones en las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; el ejercicio de los recursos que hagan deben ser evaluados por las instancias técnicas que se establezcan; solo cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución; y las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo señalado en líneas anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

La Ley de Adquisiciones para nuestro Estado, entre otras normas, contempla los procedimientos que el Estado o las instituciones pueden seguir para adquirir, arrendar o contratar servicios, a saber: la licitación pública; la invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y la adjudicación directa.

En cuanto a la licitación pública, regula las bases, procedimientos, reglas relativas a las convocatorias y bases, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el dictamen o fallo. En cuanto a la invitación restringida; establece el procedimiento y formalidades a seguir, así como las bases para la contratación de manera general.

Sin embargo, en relación a la adjudicación directa solo regula los casos de procedencia y se faculta a los titulares de las áreas de las instituciones para observar bajo su responsabilidad y justificación comprobada, el procedimiento de adjudicación directa conforme al monto previsto en términos de ley.

Lo anterior permite que los titulares de las instituciones y el comité, aun y cuando se actualicen o no las hipótesis de procedencia para adjudicación directa, puedan optar de manera reiterada, haciendo uso desmedido, por dicho procedimiento en lugar de la licitación pública, por lo que gastan la mayor parte del presupuesto autorizado anualmente en adjudicaciones directas dejando de un lado la licitación pública y la invitación restringida, cuando la primera sabemos que es el medio de adquisición que asegura las mejores condiciones para el Estado; que contraten varias veces o siempre al mismo proveedor de su conveniencia, desechando las propuestas de proveedores que ofrecen mejores precios, calidad y otras condiciones.

Tales conductas traen como consecuencia que se afecte la competitividad entre proveedores pues los proveedores del Estado pueden dejar de someter sus propuestas al ver que las adjudicaciones están siendo arregladas u opacas, o que no serán elegidos aun y cuando sus ofertas sean mejores en cuanto a calidad y precio; que se fomenten y generen prácticas de corrupción, pues un uso desmedido de adjudicaciones sin licitar son sinónimo de corrupción y abuso de autoridad.

Tales conductas de los servidores públicos y consecuencias derivan de que en la Ley de Adquisiciones para el Estado no se establecen las bases y parámetros bajo los cuales se debe actuar en todo tipo de adquisición y no se fija un límite para el uso de la adjudicación directa sobre el presupuesto autorizado anualmente a cada institución, no se establecen los requisitos que deben cumplir los proveedores con los que se contrate, no se exige los requisitos a cumplir y obligación por parte de los servidores públicos para acreditar la elección de un procedimiento de ese tipo.

Por lo que es evidente que la ley de adquisiciones no garantiza, no asegura las mejores condiciones para el Estado cuando se elige el procedimiento de adjudicación directa en lugar del de licitación pública, por lo que es el momento de desarrollar un ordenamiento que posibilite las mejores condiciones que favorezcan la competencia entre los oferentes de bienes y servicios, y se eliminen las prácticas corrupción.

El establecimiento de condiciones de competencia, transparencia, certidumbre y rendición de cuentas, son indispensables para que los recursos públicos que las instituciones destinan para satisfacer sus requerimientos de bienes y servicios sean gastados de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia antes señalados.

El Consejo Ciudadano de Transparencia dio a conocer que el anterior gobierno estatal que encabezo Fernando Toranzo Fernández solo el 23 % de las adquisiciones se hicieron a través de licitación pública, lo que demuestra que no se abonó a la libre competencia y ocasionó que el gobierno no comprara eficientemente, no comprara en el mejor precio y calidad.

Con estas medidas se fomentará la competitividad entre los proveedores de las Instituciones, se combaten prácticas de corrupción, se fomenta la transparencia y rendición de cuentas, en otras palabras se garantiza las mejores condiciones para el Estado, pues los titulares de las instituciones y comité elegirán al proveedor que haga una mejor oferta; ya no podrán ser elegidos proveedores que tengan relación de interés con los servidores públicos, sino los que sean más competentes; los servidores públicos ahora tendrán que acreditar la selección del procedimiento de adjudicación directa; se hará un uso más responsable del presupuesto autorizado a las instituciones para la adquisición de bienes y servicios.

Así, con el fin de que de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 134 de nuestra carta magna, y asegurar que el proceso de adquisición por adjudicación directa de bienes y servicios se realice en las mejores condiciones para las instituciones, se propone esta iniciativa.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 Bis al capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 26 Bis .- La selección del procedimiento de adjudicación directa deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias de cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, municipio o institución, según corresponda.

La acreditación del o los criterios en los que se funde la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmada por el titular de la unidad requirente de los bienes o servicios y por el titular de la institución contratante.

Los titulares de las áreas administrativas responsables dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, enviaran un informe al órgano de control interno de la institución a la que pertenezcan en el que referirán las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 25 y 26 de esta Ley, realizadas en el mes inmediato anterior, acompañando copia de las actas que contengan los casos que hayan sido dictaminados al amparo de los artículos antes señalados tanto por el comité como por el titular de la institución.

En cualquier supuesto se invitara principalmente a personas cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a los artículos 25 y 26 no podrá exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para la institución en cada ejercicio presupuestario.

En contrataciones por adjudicación directa, si el monto es igual o superior a la cantidad de 600 veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen fehacientemente al proveedor oferente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARIANO NIÑO MARTÍNEZ.

SAN LUIS POTOSI. S.L.P. A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR el Artículo 30 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El auge del inglés en este siglo ha sido considerable. Esto se debe a las tendencias globales en tecnología, demografía y economía. Dado que el inglés es uno de los idiomas más usados alrededor del mundo, muchas veces se hace referencia a él como el "idioma global", la "lengua franca" de la era moderna. Cientos de millones de personas están aprendiendo inglés, el idioma del planeta para el comercio, la tecnología y, cada vez más, para el poder.

Hoy en día el aprendizaje del idioma inglés es fundamental para el desarrollo profesional y personal de todo estudiante. El segundo idioma, y en particular el idioma inglés, es necesario para el centro de trabajo, y es algo fundamental que se solicita dentro de los requerimientos de las empresas que buscan personal realmente calificado con un amplio idioma, un inglés más comunicativo, un inglés que le permita enfrentar un reto importante, ya que el inglés atiende de manera transversal a todas las licenciaturas; facilitándoles el poder trabajar con contenidos apegados al marco común europeo de referencia, que es lo que está ahora de innovación e inversión ya que muchas empresas le apuestan a la inversión en México y necesitan personas calificadas en el dominio del idioma inglés.

En muchas ocasiones, hay empresas que no abren espacios determinados o no contratan personal porque no consiguen el perfil del recurso humano o del capital humano que están esperando, porque ese perfil les demanda un manejo de un segundo idioma y que en el 90 por ciento de los casos al menos en México, es el dominio del idioma inglés

En San Luis Potosí se ha registrado un incremento en las personas interesadas en el aprendizaje de una segunda o tercera legua, en particular el inglés y el alemán, dio a conocer la Mtra. Marcela Claudia López Cervantes, directora del Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Con el interés, principalmente de obtener un mejor puesto en el ámbito laboral o realizar alguna estancia en otro país, la demanda por el idioma alemán surge con la instalación de nuevas plantas y empresas de origen germánico.

López Cervantes destacó la importancia de dominar el idioma inglés ya que es un requisito para el aprendizaje de esta lengua, hoy en día esta tendencia de contar por lo menos con tres lenguas ha crecido de forma importante.

Por tal motivo, dijo que es importante que los niños desde edades tempranas cuenten con la enseñanza de un segundo idioma, ya que uno de los problemas actuales que se tienen en México en el aprendizaje de una segunda lengua es restarle importancia y valor curricular a esta asignatura. Además aseguró que las oportunidades de trabajo disminuyen con la ausencia del dominio de una segunda lengua, en particular el idioma inglés.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	
ARTÍCULO 30 En el Sistema Educativo Estatal además, quedara comprendida la educación inicial, la educación indígena bilingüe e intercultural, la educación para adultos, la educación especial, la educación física, la de artes y oficios, escuelas de bellas artes, academias comerciales, técnicas y de capacitación para el trabajo, y toda aquella que en el Estado se imparta.	ARTÍCULO 30 En el Sistema Educativo Estatal además, quedara comprendida la educación inicial, la educación indígena bilingüe e intercultural, la educación para adultos, la educación especial, la educación física, la de artes y oficios, escuelas de bellas artes, academias comerciales, técnicas y de capacitación para el trabajo, y toda aquella que en el Estado se imparta.	
	ARTÍCULO 30 BIS El Sistema Educativo Estatal incorporara la educación bilingüe del idioma ingles de manera obligatoria en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en escuelas públicas en el Estado.	

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONAR** el Artículo 30 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30 BIS.- El Sistema Educativo Estatal incorporara la educación bilingüe del idioma ingles de manera obligatoria en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en escuelas públicas en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

El que suscribe diputado Jorge Luis Díaz Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento el siguiente Proyecto de Decreto, a efecto de que el Congreso del Estado establezca los montos para la Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2017, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, la presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, el de fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2016.

Es importante señalar, que después de analizar los montos que se están vigentes, considero que dadas las condiciones políticas y económicas de nuestro País, que los recursos que provienen de la federación serán más escasos para el desarrollo de nuestro estado, y que aquellos municipios que cuenten con una capacidad de respuesta más rápida para ejercer el presupuesto en obras y acciones, serán los que cuenten con una mayor oportunidad para bajar recursos, por lo que propongo que los montos para la adjudicación directa y para la invitación restringida se vean incrementados de forma considerable.

Por lo dicho, presento la iniciativa que busca fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2017, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

ÚNICO. En cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2017, para quedar como siguen:

MODALIDAD	OBRA PUBLICA		SERVICIOS RELACIONADOS	
ADJUDICACIÓN		Desde \$	Desde \$	0.01
DIRECTA		0.01	Hasta \$	300,000.00
	Hasta \$	1'000,000.00		
INVITACIÓN	Desde \$	1'000,000.01	Desde \$	300,000.01
RESTRINGIDA	Hasta \$	2'800,000.00	Hasta \$	600,000.00
LICITACIÓN PUBLICA	Desde \$	2'800,000.01	Desde \$	600,000.01
	En Adelante		En Adelante	

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE LUIS DÍAZ SALINAS

C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo del artículo 7°, y adicionar la fracción V del artículo 25 de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el reconocimiento que se ha hecho a nivel mundial respecto de los derechos de los Niños y los Adolescentes, como personas intelectualmente independientes y con necesidades y derechos propios, surge así mismo la responsabilidad de parte de todos, llámese Particulares, Instituciones y Entes de Gobierno, quienes tenemos la responsabilidad de cuidar en todos los aspectos "el interés superior de los menores y adolescentes" y particularmente hacia el menor disocial, luego entonces, un menor o un niño que han cometido una conducta prevista por las normas como delito, por supuesto que deben resocializarse y aprender del error cometido, para seguir con su vida, pero ahora en un ambiente nuevo, con una mentalidad nueva y una conducta adecuada para adaptarse a la comunidad en que vive.

Los agentes sociales más representativos son la familia y la escuela. Por lo general se distingue la socialización primaria como aquella en la que el infante adquiere las primeras capacidades intelectuales y sociales, y que juega el papel más crucial en la constitución de su identidad mientras que los procesos de socialización secundaria, los constituyen las instituciones específicas como la escuela o aquellas que se dedican al deporte o actividades recreativas o artísticas.

Uno de los problemas principales, para obtener la resocialización del adolescente es que el menor al terminar su proceso, debe salir a la Sociedad que en cierta forma lo empujó a delinquir, pero como va a regresar al mismo medio ambiente, existen altas probabilidades que reincida, luego entonces, se considera que como parte medular de la resocialización que se debe hacer a favor del menor, es "incluír" a los padres o quienes ejerzan la tutela o custodia del menor la familia; ya que si la raíz del problema que fue su hogar, y sus familiares no están preparados para recibir de nueva cuenta al menor, si ni siquiera su familia aceptó el problema como ocurre la mayoría de las veces, menos va a comprender como ayudar al adolescente para ayudarlo en su proceso de resociaslización.

Por ello es urgente que dentro de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se eleve a rango Constitucional el Derecho que tienen los menores a que los padres, tutores o

quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños y adolescentes que han cometido una conducta disocial, deben ser corresponsables y asumir en forma efectiva la educación y reinserción social efectiva de sus hijos, hijas y adolescentes.

Lo anterior tiene su fundamento en algunos instrumentos internacionales aplicables como:

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en sus artículos 3º., 4º., 6º., 9º., 11, 18, 19, 20, 23, 24, 27, 34 y 39.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Resolución 45/113 Naciones Unidas Asamblea General Cuadragésimo quinto período de sesiones. Tema 100 del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General 2 de abril de 1991(Sobre la base del informe de la Tercera Comisión [A/45/756].

Por todo lo anterior se presentan reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, en la que se propone establecer que tratándose de niñas, niños y adolescentes, las leyes garantizarán la protección de sus derechos humanos y garantías constitucionales. Se reconoce como derechos de los infantes los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por el Senado de la República.

Se eleva a rango constitucional la corresponsabilidad de los padres potosinos en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se propone la adición de tres párrafos al artículo 7º, y una Fracción al Artículo 25 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para mayor comprensión se presenta a manera de comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTÍCULO 7° En el Estado de San Luis Potosí la	ARTÍCULO 7°
protección de los derechos de sus habitantes y la	
permanente búsqueda del interés público son la base y	
objeto de las instituciones políticas y sociales.	
Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda	
asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y	
las garantías individuales y sociales consagradas en la	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	
así como en los tratados internacionales, las que el	
Estado adopta como propias. Las autoridades estatales	
y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto	
dichas garantías, como los derechos humanos,	
conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y	
ordinarias respectivas, así como los tratados	

internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, las leyes garantizarán la protección de sus derechos humanos y garantías constitucionales con base en los principios de interés superior del menor y protección integral.

Esta Constitución reconoce como derechos de los infantes los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.

Se garantizará el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes, mediante el fomento del respeto a los derechos de la infancia y la cultura de su protección.

El Estado de San Luís Potosí por medio de sus Poderes Públicos y Organismos Autónomos, garantizará a toda persona que se encuentre en su territorio y sin discriminación alguna, el respeto de los derechos y prerrogativas referidos en este artículo.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los ciudadanos potosinos:

- I.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos;
- II.- Inscribirse en el padrón electoral en los términos que determine la ley de la materia;
- III.- Desempeñar las funciones electorales que les sean asignadas por la autoridad competente; y
- IV.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 25.- ...

I a II;...

- III.- Desempeñar las funciones electorales que les sean asignadas por la autoridad competente;
- IV.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, **y**
- V.- Los padres deben de Corresponsabilizarse con el Estado en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria secundaria y bachillerato. Así como la educación y reinserción social derivada de una sentencia emitida por el Juez de Justicia especializada en adolescentes, Siendo además corresponsables de la responsabilidad civil de sus hijos.

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

Se REFORMAN los artículos 7 y 25; de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, las leyes garantizarán la protección de sus derechos humanos y garantías constitucionales con base en los principios de interés superior y protección integral. Esta Constitución reconoce como derechos de los infantes los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.

Se garantizará el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes, mediante el fomento del respeto a los derechos de la infancia y la cultura de su protección.

El Estado de San Luís Potosí por medio de sus Poderes Públicos y Organismos Autónomos, garantizará a toda persona que se encuentre en su territorio y sin discriminación alguna, el respeto de los derechos y prerrogativas referidos en este artículo.

Artículo 25. ...

I a II;...

- III.- Desempeñar las funciones electorales que les sean asignadas por la autoridad competente;
- IV.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, y

V.- Los padres deben de Corresponsabilizarse con el Estado en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria secundaria y bachillerato. Así como la educación y reinserción social derivada de una sentencia emitida por el Juez de Justicia especializada en adolescentes, Siendo además corresponsables de la responsabilidad civil de sus hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

- C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.
- J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción III, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 72 y 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa iniciativa que insta reformar los numerales 71 en su fracción IV, y 975 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, y adicionar los artículos 974 Bis, 974 Ter del mismo ordenamiento, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de nuestra Constitución Federal establece que la autoridad administrativa podrá aplicar como sanción, por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el arresto hasta por treinta y seis horas del infractor.

En el caso que nos ocupa, dentro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, concretamente en la fracción IV del artículo 71 señala que los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear como medida de apremio el arresto hasta por quince días.

Si bien es cierto se trata de una autoridad judicial, también lo es que la medida de apremio se trata de un arresto administrativo, pues no se prevé ningún tipo de juicio previo al dictado de dicha determinación, y la finalidad del mandato constitucional, es el de evitar sanciones excesivas, tal y como lo ha dejado en claro el Poder Judicial de la Federación al emitir el siguiente criterio:

ARRESTO, MEDIDA DE APREMIO. INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO AQUEL EXCEDE DEL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION. (ARTICULO 42, FRACCION IV, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON).

Si el precepto 21 constitucional establece el arresto administrativo por un tiempo máximo de 36 horas y la finalidad del constituyente al redactar el

invocado dispositivo legal, fue la de evitar sanciones excesivas, hacer extensivo dicho termino al arresto como medida de apremio, como se realiza en el artículo 42, fracción IV, del ordenamiento procesal civil de la entidad, el cual contempla el arresto como medida de apremio hasta por 15 días, debe concluirse que el mismo va más allá del texto de la ley fundamental, razón por la que debe ser declarado inconstitucional. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Con base en lo anterior, podemos concluir que la fracción IV del artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es inconstitucional, al establecer una medida de apremio excesiva, consistente en quince días de arresto, contraviniendo la disposición constitucional, contenida en el numeral 21 de nuestra Carta Magna, por lo que mediante esta idea legislativa se propone su adecuación para que sea de treinta y seis horas.

Por otra parte dentro de esta codificación se contempla que dentro de los juicios del orden civil, las partes que intervienen en el mismo puedan interponer recurso de queja en los casos siguientes: en que un juez que se niegue a admitir una demanda o desconozca de oficio la personalidad de un litigante, antes del emplazamiento; respecto de las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias; contra las resoluciones que niegue admitir una apelación, y contra secretarios o ejecutores por exceso o defecto en las ejecuciones, así como por omisiones o negligencias en el desempeño de sus funciones.

De lo anterior tenemos que la existencia de dicho recurso permite que las partes cuenten con un medio ordinario de defensa sencillo y rápido para hacer valer sus inconformidades, sin embargo, el procedimiento que señala el Capítulo IV del Título Décimo Tercero del Código de Procedimientos Civiles y que se refiere a las reglas para la tramitación de dicho recurso, se encuentra incompleto, al no señalar de manera clara y concreta las reglas que deberá tomarse en cuenta por parte del juzgador para la resolución del mismo.

A efecto de resolver la problemática anterior se propone a través de esta idea legislativa, establecer de manera integral las reglas y lineamientos que deberá tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional que resuelva sobre las inconformidades planteadas mediante el denominado Recurso de Queja.

Así, en el mismo capítulo relativo a la queja, tenemos que numeral, establece la imposición de una multa que no será mayor a cien pesos para las partes que promuevan o interpongan el recurso de manera infundada, con el único fin de retrasar o dilatar el procedimiento principal, sin embargo dicha multa resulta poco eficaz además de inoperante, ya que la misma no se cobra en caso de determinarse, pues el órgano encargado de realizar el cobro de las multas que impone el Poder Judicial del Estado, gasta más en realizar el cobro que en lo obtiene por dicho concepto, además de que la cantidad de cien pesos para quien realice esta práctica dilatoria, no es suficiente para inhibir la misma, por lo que también mediante esta iniciativa se propone un aumento, de forma tal que las partes que promuevan este medio de defensa de manera infundada, con la finalidad de hacer el juicio más largo, y en su caso retrasar el dictado de una sentencia, reciban una sanción que realmente inhiba la realización de esa incorrecta práctica.

Con el fin de ejemplificar de mejor manera la presente idea legislativa, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO. 71.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

I.- ...

IV.- El arresto hasta por quince días.

CAPITULO IV

De la Queja

ARTÍCULO 971.-

Propuesta de Reforma

ARTÍCULO. 71.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzquen eficaz:

I.- ...

IV.- El arresto hasta por ${\bf treinta}\ {\bf y}\ {\bf seis}$ horas.

CAPITULO IV

De la Queja

ARTÍCULO 971.- ...

ARTÍCULO 974 Bis.— La resolución del recurso a que se refiere este capítulo se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente podrá revocar los actos recurridos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos reclamados en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y, si la modificación es parcial, se indicará la parte correspondiente de manera clara y precisa.

ARTÍCULO 974 Ter.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el procedimiento o que se emita una nueva resolución.
- IV. Dejar sin efectos el acto
 recurrido.
- V. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 975.- Si la queja no resulta apoyada en hecho cierto, si no estuviere fundada en derecho o procediere recurso ordinario contra la resolución reclamada, será desechada por el superior, el que impondrá al quejoso y a su abogado, solidariamente, multa que no exceda de cuatro mil pesos.

ARTÍCULO 975.- Si la queja no resulta apoyada en hecho cierto, si no estuviere fundada en derecho o procediere recurso ordinario contra la resolución reclamada, será desechada por el superior, el que impondrá al quejoso y a su abogado, solidariamente, multa que no exceda de cien pesos.

La presente iniciativa persigue los principios de practicidad y legalidad, por lo que someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE INSTA REFORMAR LOS NUMERALES 71 EN SU FRACCIÓN IV, Y 975 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 974 BIS, 974 TER DEL MISMO ORDENAMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO. 71.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

I.- ...

IV.- El arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 974 Bis. - La resolución del recurso a que se refiere este capítulo se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente podrá revocar los actos recurridos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos reclamados en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y, si la modificación es parcial, se indicará la parte correspondiente de manera clara y precisa.

ARTÍCULO 974 Ter. - La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el procedimiento o que se emita una nueva resolución.
- IV. Dejar sin efectos el acto recurrido.
- **V.** Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.
- ARTÍCULO 975.- Si la queja no resulta apoyada en hecho cierto, si no estuviere fundada en derecho o procediere recurso ordinario contra la resolución reclamada, será desechada por el superior, el que impondrá al quejoso y a su abogado, solidariamente, multa que no exceda de cuatro mil pesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrara al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTA MENTE

San Luis Potosí, S. L. P., Noviembre 17, 2016

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que plantea adicionar párrafo al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el veintinueve de septiembre del año que transcurre, se turnó a diversas comisiones legislativas la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, mediante la que planteó la expedición de las siguientes:

- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí.
- Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

• Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Además de reformas, y adiciones a las leyes orgánicas de la Administración Pública, y del Poder Legislativo; así como al Código Penal, ordenamientos todos del Estado de San Luis Potosí.

El andamiaje legislativo que se propone pretende armonizar los ordenamientos estatales con las leyes emitidas por el Congreso de la Unión, relativas a la implementación del sistema anticorrupción, y fue planteado con sustento en el artículo 61 del Pacto Político del Estado, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siquiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución".

Si bien es cierto existen temas que por su naturaleza deben ser atendidos con premura, expeditez y diligencia, también lo es, que, como en el caso que nos ocupa, la iniciativa que impulsa la creación del sistema anticorrupción, requiere de un análisis exhaustivo, y profundo, así como de la consulta a los diversas autoridades que aplicarán el referido sistema. Por lo que es imperativo, al no establecerse, pero tampoco prohibirse, la figura de la prórroga, o en su caso, la

posibilidad del acuerdo de suspensión, se debe precisar lo conducente en un párrafo que propongo se adicione al arábigo 61 de la Carta Magna Estatal.

Lo propuesto se ilustra con mayor precisión, atendiendo al siguiente cuadro comparativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 61 El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado. Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno	PROPUESTA DE REFORMA ARTÍCULO 61
del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.	
	Si por la naturaleza de la propuesta contenida en la iniciativa preferente no es posible emitir el dictamen que corresponda en el término citado en el párrafo que antecede, éste podrá aumentarse hasta por sesenta días hábiles, y por una sola ocasión.
No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución.	

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el párrafo tercero, por lo que el actual tercero pasa a ser párrafo cuarto de y al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 61. ...

. . .

Si por la naturaleza de la propuesta contenida en la iniciativa preferente no es posible emitir el dictamen que corresponda en el término citado en el párrafo que antecede, éste podrá aumentarse hasta por sesenta días hábiles, y por una sola ocasión.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 16 de noviembre de 2016

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo tiene 3 funciones principales:

- 1) Función de Representación: Es la principal función del poder legislativo pues por medio del voto directo elegimos a un representante de nuestro distrito electoral local que estará encargado de plantear nuestros intereses ante el Congreso del Estado.
- 2) Función Legislativa: Está confiada a un órgano denominado Congreso y consiste en la formulación o producción, a través de un proceso determinado por la Constitución, de normas jurídicas que se aplican a los habitantes de un Estado.

Los productos de esta función pueden ser de tres tipos: procedimiento ordinario, de reforma o constitucional y especial.

El procedimiento ordinario se compone de los siguientes pasos: Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación y finalmente fecha de inicio de vigencia.

El procedimiento de reforma Constitucional se refiere a que la Constitución no debe ser una institución inmutable, por lo que se contempla la necesidad de un órgano permanente con facultades constituyentes para modificarla: el Constituyente Permanente. Su justificación es la adaptación del texto constitucional a la cambiante realidad política y la corrección de las lagunas que pueda tener.

3) Función de control: El Congreso desempeña esta función de manera que cuenta con facultades para inspeccionar, analizar, comprobar, examinar, registrar, revisar intervenir y verificar el funcionamiento de la administración pública, es decir, del Ejecutivo.

Esta función la ejerce en 4 rubros generales, presupuestario o financiero, Político, Jurisdiccional y Administrativo.

Para poder llevar a cabo las funciones ya mencionadas, es necesario que las y los legisladores asuman la importancia que tiene la decisión que toman al momento de emitir su voto en pleno, ya que dicho voto impactara en la vida de nuestro estado y en la de todos sus habitantes.

En virtud tal, es necesario que las y los diputados de esta legislatura asumamos un papel más activo al momento de manifestar en pleno el sentir y las necesidades que nos transmiten los habitantes de nuestros distritos confiando en nosotros para representarlos.

Es nuestra responsabilidad que la voluntad de los Potosinos se haga manifiesta al momento de votar en pleno, los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo participando los 27 legisladores de las decisiones públicas con total conciencia de que las diferentes fuerzas políticas, las diferentes regiones, ideologías, e idiosincrasias de nuestro estado están dignamente representadas en esta soberanía.

Trabajemos para hacer más eficiente el trabajo de esta legislatura votando más de la mitad de las ocasiones que en cada sesión sean propuestas.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

Articulo 110 a 116...

Articulo 117.- Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

Iniciativa Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

Articulo 110 a 116...

Articulo 117.-

a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los

dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las

propias comisiones.

117 BIS.-Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo, de lo contrario se le considerara ausente en esa sesión.

Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes. Se sancionará con amonestación pública а los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que refiere el párrafo anterior. tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que sido citados havan oportunamente conforme Reglamento. Se entiende por causa iustificada:

- La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.

Iniciativa

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho percibir las dietas а correspondientes. Se sancionará con amonestación pública a los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento. Se entiende por causa iustificada:

- I. La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.

El aviso de inasistencia deberá presentarse por escrito. previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva. deberá calificarla auien la conceder 0 no licencia respectiva. La ausencia sin previo sólo tendrá aviso se iustificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión hava sido manifiesta. Si la falta fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en ausencia de éstos, Tratándose de secretarios. inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso lo hará del conocimiento del Presidente o Secretario de la comisión respectiva. Cada falta iniustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.

El aviso de inasistencia deberá presentarse escrito. por previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva, quien deberá calificarla v conceder o no la licencia respectiva. La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión hava sido manifiesta. Si la falta fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en ausencia de éstos. los secretarios. Tratándose de la inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso hará del conocimiento Presidente o Secretario de la comisión respectiva.

Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes leves. de decretos. acuerdos administrativos, de de acuerdos económicos, puntos de acuerdo. lo contrario se le considerara falta en esa sesión aun y cuando este haya estado presente.

Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.

Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Iniciativa

Ley Orgánica del Poder Legislativo

ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

- El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros;
- Ш. La plantilla del personal, indicando el puesto, adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los públicos del servidores del Estado: Congreso incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;
- III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potos.
- IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;
- V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;
- VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y

del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

- I. El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros:
- II. La plantilla del personal. indicando el puesto, adscripción. la remuneración considerando mensual neta estímulos prestaciones. compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado: incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios:
- III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potos.
- IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;
- V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;
- VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones

- económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;
- VII. El Diario de los Debates;
- VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones:
- IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;
- X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;
- XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;
- XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios;
- XIII. Los documentos. convocatorias. versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad. respecto al funcionamiento del Congreso;

- nominales y económicas; las iniciativas de lev. decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo. puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones. decretos ٧ acuerdos aprobados de acuerdo según lo establecido en el artículo 52 de esta ley;
- VII. El Diario de los Debates;
- VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;
- IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;
- X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;
- XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;
- XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios;
- XIII. Los documentos. convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto funcionamiento del Congreso;

- XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y
- XV. Las demás que establezca la ley.
- XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y
- XV. Las demás que establezca la ley.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se ADICIONA artículo 117 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y de adicionan y reforman los artículos 52 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

Articulo 110 a 116...

Articulo 117.- Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

117 BIS. -Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo, de lo contrario se le considerará ausente en esa sesión.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes. Se sancionará con amonestación pública a los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento. Se entiende por causa justificada:

- La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.

El aviso de inasistencia deberá presentarse por escrito, previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva, quien deberá calificarla y conceder o no la licencia respectiva. La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifiesta. Si la falta fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en ausencia de éstos, a los secretarios. Tratándose de la inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso lo hará del conocimiento del Presidente o Secretario de la comisión respectiva.

Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo, de lo contrario se le considerara falta en esa sesión aun y cuando este haya estado presente.

Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.

ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

- I. El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros;
- II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;

- III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potos.
- IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;
- V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;
- VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados de acuerdo según lo establecido en el artículo 52 de esta ley;
- VII. El Diario de los Debates:
- VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;
- IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;
- X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;
- XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;
- XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios;
- XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;
- XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y
- XV. Las demás que establezca la ley.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente. San Luis Potosí, S. L. P., 17 noviembre, 2016.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí, Presentes.

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un Capitulo II BIS con sus artículos, 31 Bis al 31 Quinqué al Título Cuarto denominado de "De los Procedimientos de Adjudicación de los Contratos", de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de adquisiciones de la Entidad tiene como objetivo, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;

III.- El Poder Judicial; y

IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.

Actualmente la Ley de Adquisiciones de la Entidad establece que el comité de cada institución mandará publicar, simultánea y oportunamente, las convocatorias en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y, cuando el caso así lo exija, en uno de los de mayor circulación nacional.

Acto seguido dicha norma mandata que el proceso de adquisiciones continua con el acto de presentación y apertura de proposiciones, y para tal efecto dispone lo siguiente: <u>La entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que serán abiertas en el seno del comité, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas.</u>

Es importante decir que durante estos actos se da la denominada junta de aclaraciones o modificaciones a la convocatoria o bases del procedimiento que se esté llevando a cabo.

La propuesta que hoy pongo a consideración de esta Soberanía representa la oportunidad de establecer los los supuestos en la ley de la materia en caso de que las bases de la convocatoria tengan aclaraciones o modificaciones.

En primer lugar se mandata que en la junta de aclaración o modificaciones, las áreas usuarias o requirentes y el Comité resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

De proceder las modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios solicitados originalmente, o bien, en la adición de otros de distinta naturaleza.

En segundo término se dispone que cualquier modificación a las bases del concurso, derivada de la junta de aclaración o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, los licitantes tendrán en todo momento la obligación de asistir a esta etapa del procedimiento.

Adicionalmente el Comité tan pronto cuente con las actas levantadas de las juntas de aclaraciones o modificaciones, deberá otorgar copia simple de las mismas a los licitantes participantes, a fin de que estos tengan el documento que valido dichas modificaciones.

Con las reformas antes descritas se promueve que las actividades y operaciones que realicen las instituciones del Estado, en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Capitulo II BIS con sus artículos, 31 Bis al 31 Quinqué al Título Cuarto denominado de "De los Procedimientos de Adjudicación de los Contratos", de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31 Bis. En la junta de aclaración o modificaciones, las áreas usuarias o requirentes y el Comité resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

De proceder las modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios solicitados originalmente, o bien, en la adición de otros de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 31 Ter. Cualquier modificación a las bases del concurso, derivada de la junta de aclaración o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, los licitantes tendrán en todo momento la obligación de asistir a esta etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 31 Quater. El Comité tan pronto cuenten con las actas levantadas de las juntas de aclaraciones o modificaciones, deberá otorgar copia simple de las mismas a los licitantes participantes.

ARTÍCULO 31 Quinqué. Las personas interesadas que hayan adquirido bases y satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria y bases del concurso, tendrán derecho a presentar sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR el artículo 202 bis a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y el 141, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se dice que el "velatorio" es el acto de velar (acompañar, cuidar) a un difunto, aunque la verdadera finalidad, es acompañar a sus familiares y amigos. Dicho acto se realiza en funerarias o agencias de inhumaciones o en los hogares o viviendas.

La Ley de Salud del Estado define en su artículo 202, fracción III, a las funerarias o agencias de inhumaciones como aquellos establecimientos dedicados a la prestación del servicio de venta de féretros, velación, preparación, traslado a los cementerios o crematorios, inhumación y exhumación de cadáveres de seres humanos.

La velación en los hogares o viviendas era muy utilizada hace años, sin embargo continúa siendo una práctica en algunos lugares, en unos casos, por costumbre, y en otros, por necesidad.

Nos referimos a que en unos casos es por necesidad, en razón de que simplemente resulta la única opción dada la imposibilidad económica de algunas familias, de acceder a los servicios funerarios.

Dicha práctica data desde la caída del Imperio Romano, por el año 476 y hasta el descubrimiento de América, en 1492, en cuya época, la higiene no era considerada una prioridad, ya que la costumbre era colocar el cuerpo sobre la mesa de la cocina durante algunos días, mientras que la familia comía y bebía esperando a que el "muerto" volviera a la vida o no, siendo así que surge la costumbre de velar al muerto.

Conlleva tal práctica a diversos inconvenientes de higiene y sanidad, así como de orden social, ya que los hogares o viviendas no cuentan con las instalaciones necesarias para tales efectos, lo cual tiene implicaciones directas en la salud de quienes residen en tales viviendas y quienes acuden al acto, principalmente por los lixiviados (líquidos) producidos de los fluidos corporales y la generación de malos olores, ello por una parte; y por la otra, la concurrencia de personas sin horarios establecidos, ni planes de contingencia a dichos domicilios, genera molestia a los vecinos del lugar.

Tal contexto, nos conduce a dos consideraciones especiales:

- La imperante necesidad de prohibir la velación de los difuntos en los hogares, dado el factor sanitario que implica dicha práctica.
- Que los servicios funerarios constituyan un servicio público, que corresponda prestarlo a los Ayuntamientos, dadas las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, que prevalece, en algunos casos.

La investigadora Adriana Corral Bustos, del Colegio de San Luis, refiere en su obra "El panteón del Saucito y su historia viva", que el Ayuntamiento de San Luis Potosí proveía a la gente sin recursos del servicio gratuito de traslado de cuerpos de la Alameda al nuevo cementerio (es decir el del Saucito), bastando que los dolientes comprobaran su insolvencia económica.

Lo anterior constituye un precedente en cuanto a la organización que, en su momento, se determinó llevar a cabo, a efecto de satisfacer una necesidad de interés general.

Ello obedece, a la naturaleza jurídica de cualquier servicio público, que no es otra, que la organización colectiva de ciertas actividades humanas, para satisfacer, de manera regular y continua, necesidades de interés general.

La búsqueda activa de soluciones a problemas sociales, que se perciben como "necesidades", nos orienta a adoptar formas y medidas institucionales.

Luego entonces, debemos erradicar la práctica de las velaciones en lugares que no sean de aquellos que la Ley de Salud del Estado define como "funerarias" en su artículo 202, fracción III, por higiene y sanidad, así como por orden público, y como consecuencia, establecer de manera paralela, los medios para que las familias sigan ejerciendo el derecho de velar a sus difuntos en los establecimientos adecuados, dada la privación que se propone, a que lo hagan en sus hogares o viviendas.

Bajo tal contexto, se propone prohibir las velaciones en hogares o viviendas en la Ley de Salud del Estado, y así mismo incluir en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, a los servicios funerarios como servicio público, a fin de que sea responsabilidad del Ayuntamiento prestar el mismo a los gobernados que así lo requieran.

La posibilidad jurídica para determinar como servicio público a los servicios funerarios encuentra justificación, en el contenido de la fracción X del artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, que señala que se considerarán servicios públicos los que el Congreso del Estado determine, en función de las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Salud del Estado	Ley de Salud del Estado
CAPITULO V Cementerios, Crematorios y Funerarias	CAPITULO V Cementerios, Crematorios y Funerarias
	Artículo 202 BisQueda estrictamente prohibida la velación de cadáveres de seres humanos en hogares, viviendas, casa habitación, y en general en cualquier inmueble, que no sea de los establecimientos descritos en la fracción III del artículo que antecede.
Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí
ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:	ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:
I a la IV	I a la IV
V. Panteones;	V. Panteones y Funerarias ;
VI a la X	VI a la X.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 202 Bis a la Ley de Salud del Estado, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado

CAPITULO V Cementerios, Crematorios y Funerarias

Artículo 202 Bis.-Queda estrictamente prohibida la velación de cadáveres de seres humanos en hogares, viviendas, casa habitación, y en general en cualquier inmueble, que no sea de los establecimientos descritos en la fracción III del artículo que antecede.

SEGUNDO.-Se adiciona la fracción V del artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

I a la IV...

V. Panteones y Funerarias;

VI a la X.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa que modifica las fracciones II y III; y agrega las fracciones V, VI y VII del artículo 54, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa pretendo modificar el artículo 54 de la Ley de Salud del Estado con el objeto de que la autoridad en materia de salud fomente la lactancia materna exclusiva, así como sus beneficios; se proporcione información de las vacunas que existen y las que en el sector salud, estableciendo riesgos y beneficios; se fomente la higiene en la preparación de alimentos y la alimentación sana; así como dar seguimiento al crecimiento y desarrollo de los menores que habitan en el estado de San Luis Potosí.

De todos es conocido que el alimento ideal para el recién nacido es **la leche materna**, ningún otro alimento puede sustituirlo, los bebés alimentados con **leche materna** contraen menos enfermedades y están mejor nutridos que los que reciben otros alimentos con biberón, se estima que la alimentación "**exclusiva**" con **leche materna** durante los seis primeros meses de vida, permitirá evitar alrededor de un millón y medio de muertes infantiles al año.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la UNICEF recomiendan la **lactancia materna** inmediata en la primera hora de vida y como forma exclusiva de alimentación hasta alrededor de los **seis meses de edad**, y posteriormente la introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los 6 meses, continuando la lactancia materna hasta los 2 años. En ese sentido propongo la modificación del artículo 54 en su fracción II.

En lo que respecta a la materia de vacunación, es necesario que la población y la familia conozcan los beneficios y posibles riesgos que pudieran presentarse en ese acto, lo que proporcionaría mayor conocimiento sobre la importancia de las vacunas. Es tarea del personal médico enfatizar en este problema para garantizar mayor confiabilidad del programa de vacunación y seguridad en la población vacunada; debe, además, estar preparado para atender cualquier evento que surja en su área de salud o evento adverso que se produzca. El personal médico del sector salud, debe cumplir tres funciones básicas fundamentales: la educativa, la preventiva y la de vigilancia. Es por ello que propongo la modificación a la fracción III del artículo 54 de la Ley de Salud.

El sostener prácticas y medidas de higiene en los alimentos es casi tan importante como una buena y equilibrada alimentación. Existen razones concretas por la que es importante preservar la higiene de lo que consumimos, no se trata sólo de un discurso bonito.

Establecer y ejecutar medidas de higiene en nuestro hogar, garantizará que los alimentos no se contaminen y en consecuencia, que no haya daño para la salud de cada miembro de la familia que los consuma, pero sobre todo, los menores que son por su condición el grupo más vulnerable.

En ese mismo sentido, en los primeros años de vida, tener una alimentación saludable y balanceada es de vital importancia para que los niños sean saludables, puedan crecer con normalidad y adquieran los nutrientes y vitaminas necesarias para poder desempeñarse en sus actividades cotidianas y académicas.

Los hábitos alimentarios que se formen en la infancia los acompañaran a lo largo de su vida, por lo que es fundamental prestar atención y hacer un seguimiento continuo de los alimentos que los niños consumen. Hay que tener en cuenta que una alimentación saludable ayuda a prevenir carencias nutricionales o enfermedades infantiles.

De los padres o tutores depende que los niños se alimenten de manera correcta para que puedan crecer saludables y con los nutrientes suficientes para un buen desarrollo intelectual y físico.

Finalmente, desde mi punto de vista, si incluimos en la Ley de Salud el que se documente en el expediente clínico todos los de parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, como una obligación de las autoridades de salud, me parece que estaremos dando una mejor atención y cuidados a este sector de la población, que son lo que más lo necesitan.

Texto actual

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención maternoinfantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;
- II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna, orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil:
- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de

Texto propuesto

- **ARTICULO 54.** En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención maternoinfantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:
- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias:
- II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor; orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;
- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por

los menores de cinco años, y

IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas.

vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, así como proporcionar a los padres responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo – beneficio;

- IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas.
- V. Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas personales indispensables, en la preparación de los alimentos, lavado de manos y aislamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos.
- VI. Proporcionar a los padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición; y,
- VII. Incluir y documentar en el expediente clínico todos los de parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.

Por lo expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se aprueba modificar las fracciones II y III; y agregarse las fracciones V, VI y VII del artículo 54, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

- **I.** Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;
- **II.** Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna **exclusiva**, **haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor**; orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;
- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, así como proporcionar a los padres y/o responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo beneficio;
- **IV.** Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas.
- V. Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas personales indispensables, en la preparación de los alimentos, lavado de manos y aislamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos.
- VI. Proporcionar a los padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición; y,
- VII. Incluir y documentar en el expediente clínico todos los de parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 17 días del mes de noviembre del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 8 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un aspecto de suma importancia para la sociedad, pues a través de ella podemos expresarnos de diversas formas, tales como la pintura, la escultura, la escritura, entre otras, creando con ello un sentido de identidad y muchas veces dejando huella de nuestro avanzar en el tiempo, nuestra evolución y en gran medida definimos nuestra historia.

Muchas veces acotamos la cultura a aspectos meramente artísticos, pero la cultura va mucho más allá, pues enmarca nuestro propio entorno como resultado de las prácticas que con motivo del aprendizaje muchas veces ecléctico y empírico evidencia la evolución del hombre.

Existen miles de evidencias que antropológicamente nos dan idea de cómo vivía el hombre en los albores del surgimiento de su existencia, todo ello es parte de nuestra cultura, todo ello nos da identidad, nos brinda sentido de pertenencia y denota el avance y evolución de todos esos personajes que hoy se configuran como parte de nuestra historia.

Asimismo la cultura es parte de nuestra formación, por lo que además de fomentar nuestra creatividad, debe incentivar nuestro sentido artístico y expresivo, y debe facilitar que en ella se plasmen nuestras ideas libremente, pero siempre considerando el respeto mutuo, la igualdad, equidad de género, no discriminación, responsabilidad social y la inclusión social, pues todos estos aspectos habrán de ensalzar nuestros valores y sentido de pertenencia en el estado, propiciando que tanto los niños, niñas y adolescentes, así como los adultos podamos ser partícipes de las manifestaciones culturales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 8 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 8. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado de San Luis Potosí, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, procurando fomentar la igualdad, equidad de género, no discriminación, inclusión social, justicia, solidaridad, respeto y responsabilidad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de noviembre de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI P R E S E N T E .

José Ricardo García Melo, María Rebeca Terán Guevara, Guillermina Morquecho Pazzi, Mariano Niño Martínez, María Graciela Gaitán Díaz, Gerardo Serrano Gaviño y Josefina Salazar Báez, Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de San Luis Potosí y Diputada integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130,131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ponemos a consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 1° y 2° del Decreto 81, aprobado por esta Legislatura y Publicado por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de diciembre de 2015, a fin de que el año 2017 se declare "2017 un siglo de las constituciones" y añadir dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del estado durante dicha anualidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Sesión Ordinaria del día 29 de octubre del 2015, se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las la iniciativa que proponía declarar al 2017, "Año del Centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917; y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917", presentada por la suscrita Diputada Josefina Salazar Báez, en donde como exposición de motivos se estableció entre otras circunstancias lo siguiente:

"El próximo 5 de febrero de 2017 habrá de conmemorarse el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y posteriormente, el 5 de octubre del mismo año, el Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Cada 5 de febrero de los últimos 98 años, ha sido un día de enorme trascendencia en la vida cívica de México. Su puntual remembranza en el calendario resulta crucial para comprender el sentido, propósito y anhelo de los altos ideales que inspiraron a los prohombres que con sus ideas construyeron la República. Nuestro Texto Fundamental es la piedra angular sobre la que descansa el entramado jurídico y político de nuestras instituciones. Por esas razones, la conmemoración más importante del año 2017 será sin duda la del Día de la Constitución, tanto a nivel nacional como estatal, y me atrevería a decir que es tan importante como la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución que tuvieron lugar en 2010. La Constitución es la norma suprema que señala los principios y límites para el ejercicio del poder público y el proyecto de Nación al que aspiramos. No es sólo la estructura que sostiene al Estado, sino también la base de la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal. Ése documento, es el paradigma de virtud política al que aspiramos porque no puede entenderse la existencia de un Estado eficaz si no con la precedencia de una Constitución vigorosa, porque un gobierno sin Constitución es un poder sin derecho, y un derecho sin poder, es solo un nostálgico testimonio de lo que pudo ser. El ordenamiento jurídico cuyo siglo de existencia vamos a conmemorar, ha sido calificado como el más avanzado e innovador de su tiempo porque representó el inicio de una nueva etapa histórica en la vida política de nuestro país. Es el resultado de las grandes proezas del pueblo mexicano realizadas en

la Revolución Mexicana (que por cierto también inicio en nuestro estado con el Plan de San Luis), para alcanzar, primero, y consolidar después, su marco de libertades públicas y su proyecto social de país. Ambas Constituciones, son el producto de un largo proceso histórico que tuvo sus momentos culminantes en la condensación de grandes acuerdos políticos que fueron formando el rostro que el Estado mexicano y el Estado potosino tienen hoy en día. Hablando de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario referir sus orígenes en la Constitución Federalista de 1824 que fue la primera del México independiente y que consagró esencialmente los derechos fundamentales de la persona humana y las bases primordiales de la organización política del Estado. Luego, la Constitución Liberal de 1857, antecedida por las Leyes de Reforma y que significó el ensanchamiento y afianzamiento de la libertad del pueblo de México, la restitución plena del laicismo y la vigorización de la vida pública a partir de la reivindicación de las funciones civiles del Estado. Y finalmente, la Constitución Social de 1917, pionera en el mundo con la inclusión en el cuerpo constitucional de las garantías sociales, que fueron sobre todo, el reconocimiento de la necesidad de hacer de la justicia social uno de los objetivos primarios del Estado Mexicano en el siglo XX, y que lamentablemente sigue irresuelto en este Siglo XXI. En la víspera de lo que será el Centenario del Pacto Político Fundamental que es origen y sustento de nuestro Estado de Derecho, de nuestra República, de nuestra Democracia, de nuestro Federalismo y garante de nuestras libertades públicas, es buen momento para recordar que nuestra Gran Norma es resultado de una lucha heroica contra los abusos de una larga dictadura, y que el espíritu que anima y da fuerza a nuestra Constitución, es que el pueblo logre a través de sus postulados y las leyes que los reglamentan, la mejora efectiva de sus condiciones de vida. Vale la pena recordar a los diputados constituyentes potosinos que en el alumbramiento de nuestros textos constitucionales, comprometieron su causa con la de México todo, legándonos a los mexicanos de hoy, una lección de compromiso y generosidad republicana. Ahí están los ejemplos de Tomas Vargas, Luis Gonzaga Gordoa, y José Guadalupe de los Reyes, en el Constituyente de 1823- 1824; los de Francisco Villalobos y Pablo Téllez en el Constituyente 1856-1857; y los de Samuel de los Santos, Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Cosme Ávila, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello y Rafael Curiel en el Constituyente de 1916-1917. Mención aparte, merece el más grande parlamentario potosino y padre de la Constitución de 1857, Don Ponciano Arriaga Leija, un hombre de ésos, que en sus propias palabras están llenos "de moralidad y de conciencia" y a los que es cierto, el pueblo espera y necesita, para no "hacer ilusoria su postrera esperanza". Respecto del Centenario de la Constitución Política de nuestro estado, me permito citar al maestro universitario Eligio Ricavar quien en su texto "Las constituciones potosinas", nos explica grosso modo el proceso de formación de nuestra Carta Magna local: "De conformidad con el decreto del 22 de marzo de 1917 promulgado por Venustiano Carranza, se ordenó que las legislaturas de los estados asumiera el carácter de constituyente para el efecto de implantar en las constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la de 5 de febrero de 1857. Fue así como la XXV legislatura potosina expidió el 5 de octubre de 1917 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, habiéndose promulgado por el gobernador Juan Barragán el 8 de octubre de 1917. Esta Constitución tenía originalmente 8 títulos, 113 artículos, y 3 transitorios. Recientemente, en la Sesión Ordinaria Número 7 del pasado 22 de octubre, nuestro compañero, el diputado José Ricardo García Melo, propuso la creación de la Comisión Especial para la Conmemoración de la Promulgación de la Constitución de 1917, con el objetivo de realizar una serie de actividades que permitieran la vinculación con la sociedad civil, la academia, y la ciudadanía en general para reflexionar sobre tan trascendente fecha, iniciativa que celebro y reconozco, por lo que considero que la iniciativa que hoy propongo, bien puede formar parte de esas acciones conmemorativas...".

La iniciativa señalada fue discutida, aprobada y sancionada, concluyendo el procedimiento legislativo con la publicación de fecha 26 de diciembre de 2015 en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el Decreto 0081, donde el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara al 2017 como "Año del centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917".

Los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos y hacemos nuestra la exposición de motivos que dio origen al decreto 0081, publicado el 26 de diciembre de 2015, en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", sin embargo, consideramos que la expresión decretada, debe ser concisa y que permita mayor efectividad e impacto la intención que a bien en su momento propuso la diputada Báez Lozano, de recordar y celebrar que en el próximo año se cumplen cien años de la promulgación de las constituciones federal y local, por lo cual, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

UNICO.- Se reforman los Artículos 1° y 2° del el Decreto 0081 publicado el 26 de diciembre de 2015 en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", donde el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara al 2017 como "Año del centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917", para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al 2017 como "2017 un siglo de las constituciones".

ARTICULO 2°. En toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales, debe inscribirse la leyenda: "2017 un siglo de las constituciones".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto estará vigente uno de enero al 31 de diciembre de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado José Ricardo García Melo

Diputada María Rebeca Terán Guevara

Diputada Guillermina Morquecho Pazzi	Diputado Mariano Niño Martínez
Diputada María Graciela Gaitán Díaz	Diputado Gerardo Serrano Gaviño

Diputada Josefina Salazar Báez

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR la fracción XXVI del ARTÍCULO 407 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí*, **con la finalidad de rectificar las remisiones que la mencionada fracción hace al Código Penal, referentes al delito de abigeato, a fin de evitar confusiones en el momento de aplicación del artículo y por correcta técnica legislativa, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses el delito del abigeato ha ido en aumento en nuestro estado y ha causado grandes daños a los productores ganaderos, mientras las autoridades continúan con la implementación de operativos para el combate de este ilícito.

Ahora bien, en materia de impartición de justicia, en nuestra legislación el artículo 407 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí, contiene la catalogación de distintos delitos con la finalidad de clarificar las particularidades procesales de los mismos.

Así, el Código referido establece en el segundo párrafo del artículo 407:

"No se concederá libertad provisional bajo caución cuando se trate de los delitos graves cometidos en grado de tentativa. Ni cuando haya oposición del Ministerio Público, siempre que éste acredite que el inculpado fue condenado con anterioridad por la comisión de algún delito considerado grave por la ley; o que la libertad del encausado represente un riesgo para la víctima u ofendido o para la sociedad, por su conducta precedente."

Existen sin embargo, restricciones para los delitos graves en el mismo Código, ya que de acuerdo a los artículos 95, 104 y 407 BIS, respectivamente, para estos delitos no aplican: la suspensión de la

ejecución de las penas por petición de parte u oficio, el perdón otorgado para delitos que se persigan de oficio y la libertad sin caución cuando la media aritmética no sea más de tres años.

Ahora bien, el artículo 407 del Código de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

ARTICULO 407. Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que no se trate de los siguientes delitos considerados como graves en el Código Penal:

Y luego en si fracción XXVI al considerar el delito de abigeato, establece la referencia a tres artículos del Código Penal:

XXVI. Abigeato, a que se refieren los artículos, 216, 219 y 221;

Al cotejar esas referencias en el Código Penal encontraremos que el contenido nada tiene que ver con el delito de abigeato, ni con sus penas, y tampoco con sus particularidades procesales, sino que son relativas al delito de robo.

Mientras que los artículos que se refieren al abigeato, su tipificación y penalización, son los ordinales 237, 238, 240, 241 y 242 contenidos en el Capítulo VIII denominado Abigeato, del mismo Título Octavo, en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, el objetivo de esta iniciativa, es evitar confusiones y abonar a una adecuada técnica legislativa, y realizar la revisión y ajuste correspondiente a las remisiones presentes en la fracción XXVI del artículo 407 del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí.

Para terminar, considero importante que se perfeccionen los dispositivos legales existentes para garantizar un marco legislativo claro e inequívoco, sobre todo porque en este caso, la legislación es una herramienta en la defensa del patrimonio de los productores de ganado potosinos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXVI del ARTÍCULO 407 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEXTO

INCIDENTES

SECCION PRIMERA

INCIDENTES DE LIBERTAD

CAPITULO I

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION

ARTICULO 407. Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que no se trate de los siguientes delitos considerados como graves en el Código Penal:

(...)

XXVI. Abigeato, a que se refieren los artículos, 237, 238, 240, 241 y 242;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

Presentes.

La que suscribe, Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como objetivo REFORMAR la fracción IX del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de ampliar las atribuciones de la Comisión de Puntos Constitucionales para que verifique que los decretos publicados en el Periódico Oficial correspondan integra y fidedignamente con los dictámenes y proyectos de decreto aprobados en el Pleno, y que, en caso contrario, la Comisión solicite a la Directiva que dirija las observaciones correspondientes a la Secretaría General de Gobierno para su inmediata corrección. Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad democrática la importancia de un órgano como el Periódico Oficial es capital, ya que fomenta el derecho de los ciudadanos a estar informados respecto de las disposiciones de las autoridades públicas, y que para efectos de plena vigencia y divulgación, deben ser publicadas para ser derecho positivo y ser debidamente sancionadas.

El Periódico Oficial tiene una larga historia que se extiende hasta nuestros días, puesto que

"en nuestro país se remonta a algunos años antes del surgimiento de la República: el 2 de enero de 1810, año en que se iniciaría la Revolución de Independencia, comenzó a circular la primera publicación periódica titulada Gaceta del Gobierno de México. A partir de ese impreso, los sucesivos gobiernos que han transcurrido por la historia del país tuvieron a bien publicar sus disposiciones legales en un vocero propio; y aquello que

nació a manera de tradición, hoy es un órgano de información debidamente reconocido y reglamentado. $^{\prime\prime}$

Por lo tanto, en la actualidad, lo relativo a este órgano informativo se encuentra debidamente reconocido y reglamentado en la legislación, y, para el caso de nuestra entidad, de acuerdo al artículo 4° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, esta publicación se define de la siguiente manera:

ARTICULO 4°. El periódico es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos constitucionales autónomos estatales; los ayuntamientos, de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; para tal efecto, se debe garantizar al gobernado el derecho al conocimiento oportuno de los mismos.

Ahora bien, la relación entre el Poder Legislativo y el Periódico Oficial es fundamental, ya que es el instrumento donde se publican y sancionan las reformas a las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos realizados por los Diputados; como lo estipula la primera fracción del artículo 6° de la Ley en comento:

ARTICULO 6°. Son materia de publicación obligatoria en el periódico los siguientes documentos:

I. Las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos administrativos expedidos por el Congreso del Estado;

Además de lo anterior, de acuerdo a nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, la relación del Congreso para con el Periódico Oficial también abarca labores de apoyo y revisión; atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales, ya que en la fracción IX del artículo 113 de dicha Ley se establece que es competencia de esa Comisión:

IX. La revisión formal de todas las minutas de leyes, reformas, acuerdos, decretos o resoluciones aprobados por el Pleno, que deban enviarse al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Como puede apreciarse, la disposición normativa a lude a la revisión de los documentos hasta antes de su envío para publicación al Periódico

¹ http://www.dof.gob.mx/historia.php Consultado el 7 de noviembre 2016

Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y sin embargo, nada se dispone respecto de la revisión de lo publicado en ése órgano de difusión oficial, a fin de asegurar perfecta concordancia con lo finalmente resuelto.

Por lo tanto, esta iniciativa busca aumentar la certeza sobre las publicaciones del Periódico Oficial en función de la relevante actividad primigenia del Poder

Legislativo, esto se lograría a través de una reforma que amplía las atribuciones presentes en la citada fracción IX del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La atribución que propone reconocerle a la Comisión de Puntos Constitucionales, sería en la práctica una extensión de la existente en la fracción citada: se trataría de que, particularmente para el caso de los Decretos, la Comisión hiciera una revisión específica de estas disposiciones a fin de verificar que lo publicado en el Periódico Oficial coincida totalmente con lo aprobado en el Pleno.

En el caso de que se detectaran inconsistencias, la Comisión de Puntos Constitucionales realizaría un reporte con esas observaciones y solicitaría a la Directiva del Congreso que se le hicieran llegar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno para su corrección inmediata, mediante la figura de Fe de Erratas, en el Periódico Oficial.

En tal caso, se pondría en funcionamiento el proceso contenido en los artículos 14 y 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí en lo relativo a la Fe de Erratas.

En seguimiento a dichos artículos, las correcciones correspondientes tienen que ser ordenadas por el Secretario de Gobierno del Estado, y publicarse en la siguiente edición del Periódico Oficial.

No podemos soslayar la importancia de los Decretos y su publicación dentro del Periódico Oficial, por el contrario, es necesario procurar la mayor diligencia posible porque en primer lugar forman parte del cuerpo normativo de observancia general y obligatoria para todos los potosinos; y segundo, porque es necesario resaltar su característica esencial como parte integral del derecho de los ciudadanos a estar informados sobre la legislación que regula sus actividades y garantiza su observancia.

Además, con el ejercicio de esta atribución se evitaría la posibilidad de escenarios donde los decretos que entraran en vigor pudieran generar efectos adversos e imprevistos debido a errores en su publicación, garantizando así, la coherencia y calidad en las disposiciones en vigor, que entran en el conocimiento de la ciudadanía.

Compañeras y compañeros legisladores, tomemos las medidas pertinentes para que nuestra labor legislativa se traduzca de la mejor manera en un factor de cambio positivo tanto para la sociedad como para la administración pública. Con independencia de la revisión que pueda hacer el propio Periódico Oficial del Estado, es necesario que en el seno del Congreso exista una revisión de lo que en última instancia se pública para evitar discrepancias y asegurar que la voluntad del legislador se respete íntegramente.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IX al artículo 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TITULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I De las Comisiones y los Comités Sección Primera Disposiciones Generales

ARTICULO 113. Es competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

(...)

IX. La revisión formal de todas las minutas de leyes, reformas, acuerdos, decretos o resoluciones aprobados por el Pleno, que deban enviarse al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de los decretos, la verificación de que la versión publicada en el Periódico Oficial del Estado corresponda íntegramente con el contenido de los

decretos y acuerdos aprobados por el Poder Legislativo. En caso de detección de inconsistencias, la Comisión realizará un informe de observaciones y solicitará a la Directiva del Congreso que lo haga llegar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno, para su corrección como fe de erratas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
Diputada Local
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII y XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es atribución del Ejecutivo a mi cargo, presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal durante el año 2017.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución que le es conferida en el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, así como en el artículo 5°, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los motivos en los que se sustenta la presente iniciativa son los siguientes:

"De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, están sujetos a un entorno económico externo adverso y volátil."

Dicho documento establece que: "Si bien algunas economías avanzadas muestran signos de recuperación, el crecimiento global se ha revisado a la baja y dada la volatilidad, la incertidumbre y los riesgos que presenta el mercado petrolero en el mediano plazo; a una desaceleración del ritmo de crecimiento en China; el desempeño negativo moderado de Rusia y la recesión de Brasil, así como la incertidumbre de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, que sin embargo, para la economía mexicana, se estima que el impacto directo de dicha salida, sea limitado debido al bajo nivel de comercio y a los menores vínculos financieros con el Reino Unido y la zona del euro.

De lo anterior, México mantiene su ritmo de crecimiento a pesar del deterioro de las condiciones económicas internacionales y preserva sus expectativas de una aceleración económica en los próximos años. Los datos recientes muestran que el desempeño económico de México ha sido sólido y su principal fuente de crecimiento continúa siendo el mercado interno. La economía nacional crece de manera balanceada y con fundamentos sólidos que le permitirán seguir acelerando su crecimiento en 2017.

Asimismo, es importante recordar que la implementación de la Reforma Hacendaria ha permitido cambiar la estructura de los ingresos del Sector Público para darles mayor fortaleza y estabilidad. La nueva política tributaria, así como las mejoras en eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios se ubiquen en máximos históricos. Lo anterior, a un amplio y profundo programa de reformas estructurales, que han permitido que el país continúe con su trayectoria de crecimiento.

Que, por lo tanto, el objetivo de la política económica para 2017 es mantener la estabilidad, conservando la disciplina en el manejo de las finanzas públicas para que el entorno internacional adverso no obstaculice el desempeño económico que se observa en el país, y así continuar con el proceso de cambio estructural de

nuestra economía, que consolide un ritmo de crecimiento mayor y satisfaga las necesidades de las familias mexicanas."

A.- POLÍTICA DE INGRESOS

Desde el inicio de la presente Administración, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas.

En este sentido, se han impulsado acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, que ha favorecido la estabilidad de las finanzas públicas a pesar de las reducciones de las aportaciones federales otorgadas a este Gobierno.

La nueva política tributaria así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios se ubiquen a la alza, muestra de ello el hecho de que la recaudación creció 12.0 por ciento en términos reales entre 2015 y 2016, por lo que el esquema a seguir por parte de la Secretaría de Finanzas es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el Estado.

Para el Ejercicio Fiscal 2017, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Optimizar las fuentes tributarias de que dispone el Estado.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones estatales.
- Eficientar los ingresos que se obtienen del Gobierno Federal, a través del Convenio de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución a nivel nacional de las participaciones y aportaciones federales.
- Mantener estrecha comunicación con la Autoridad Fiscal Federal.

Aunado a lo anterior, con base en la afectación de los recursos federales proyectados para el estado en el ejercicio 2017, es necesario realizar ajustes porcentuales a los servicios prestados por el Estado, entendiéndose por ellos las contribuciones denominadas "Derechos", sin que con ello se estimen incrementos a los Impuestos Estatales, salvaguardando la integridad económica de los ciudadanos de esta Entidad.

En congruencia con las estrategias antes señaladas, se implementa una política de disciplina financiera, fortalecida con una mayor eficiencia recaudatoria y la búsqueda de mayores recursos federales que permitan un adecuado ritmo de crecimiento económico.

B.- POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN

Para el ejercicio fiscal de 2017, se pretende trabajar bajo estrategias que permitan cumplir con las metas propuestas, destacando las siguientes:

- Eficientar los servicios de orientación y asistencia al contribuyente.
- Mantener adecuados los servicios de recaudación.

- Generar programas de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones estatales.
- Fortalecer acciones de vigilancia, fiscalización y cobranza que incrementen la recaudación.
- Generar una mayor presencia fiscal, que promueva el registro de un mayor número de contribuyentes y el combate a la informalidad.

En cumplimiento al artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera se incluyen los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años.

SAN LUIS POTOSÍ

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año de cuestión de iniciativa de ley (2017)	Año 1 (2018)	Año 2 (2019)	Año 3 (2020)	Año 4 (2021)	Año 5 (2022)
1. Ingresos de Libre Disposición	17,839,640,721	18,374,829,943	18,926,074,841	19,493,857,086	20,273,611,370	21,084,555,824
A. Impuestos	1,297,622,404	1,336,551,076	1,376,647,608	1,417,947,037	1,474,664,918	1,533,651,515
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	2,020,642,170	2,081,261,435	2,143,699,278.15	2,208,010,256	2,296,330,667	2,388,183,893
E. Productos	304,524,073	313,659,795	323,069,589	332,761,677	346,072,144	359,915,030
F. Aprovechamientos	23,835,761	24,550,834	25,287,359	26,045,980	27,087,819	28,171,332
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-		-	-	_	
H. Participaciones	13,180,546,838	13,575,963,243	13,983,242,140	14,402,739,405	14,978,848,981	15,578,002,940
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal			-			-
J. Transferencias						-
K. Convenios	1,012,469,475	1,042,843,559	1,074,128,866	1,106,352,732	1,150,606,841	1,196,631,115
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	23,741,252,084	24,453,489,647	25,187,094,336	25,942,707,166	26,980,415,453	28,059,632,071
A. Aportaciones	18,261,311,236	18,809,150,573	19,373,425,090	19,954,627,843	20,752,812,957	21,582,925,475
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,479,940,848	5,644,339,073	5,813,669,246	5,988,079,323	6,227,602,496	6,476,706,596
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	41,580,892,805	42,828,319,589	44,113,169,177	45,436,564,252	47,254,026,822	49,144,187,895
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamientos

^{*} Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2018 a 2022, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2017, (3.0% para los ejercicio 2018 a 2020 y 4.0% para los ejercicio 2021 - 2022)

SAN LUIS POTOSÍ.						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 (2011)	Año 4 (2012)	Año 3 (2013)	Año 2 (2014)	Año 1 (2015)	Año del Ejercicio Vigente (2016)
1. Ingresos de Libre Disposición	12,187,874,660	12,747,325,592	14,035,407,785	15,450,020,641	16,077,163,065	17,757,329,123
A. Impuestos	648,354,721	1,065,783,892	1,339,731,528	1,411,265,088	1,193,750,957	1,391,289,274
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social						-
C. Contribuciones de Mejoras						-
D. Derechos	1,527,001,257	1,514,737,143	1,887,863,603	2,183,465,009	2,585,869,935	2,120,692,040
E. Productos	651,753,037	309,334,334	159,358,975	243,451,023	145,981,178	569,979,727
F. Aprovechamientos	209,312,482	232,852,955	75,655,575	209,977,439	601,031,432	13,721,935
G. Ingresos por venta de bienes y servicios		-	-	-	-	1
H. Participaciones	8,164,565,083	8,966,868,683	9,920,405,579	10,647,595,677	10,638,723,369	12,704,874,457
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	986,888,080	657,748,584	652,392,525	754,266,404	911,806,194	956,771,689
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	17,976,337,871	19,488,666,582	20,707,887,442	21,989,568,002	26,086,371,184	25,485,382,824
A. Aportaciones	13,247,016,544	13,784,304,001	14,309,111,258	15,125,531,536	16,933,944,997	17,916,785,983
B. Convenios						
C. Fondos distintos de	272.049.007	275 522 262	170.042.467	27 202 070		
Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y	273,048,097	275,523,360	170,813,467	27,303,870		
Subvenciones, y Pensiones y	2,511,618,547	5,428,839,221	6,227,962,717	6,836,732,596	9,152,426,186	7,568,596,841

Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,944,654,683	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de						
Financiamientos	•	135,746,128	-	118,978,923	631,021,077	•
A. Ingresos Derivados de						
Financiamientos	-	135,746,128	-	118,978,923	631,021,077	=
4. Total de Resultados de						
Ingresos	30,164,212,530	32,371,738,302	34,743,295,226	37,558,567,566	42,794,555,325	43,242,711,947
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de						
Financiamientos con Fuente de Pago						
de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de						
Financiamientos con Fuente de Pago						
de Transferencias Federales						
Etiquetadas	-	-	-	-	ı	ı
3. Ingresos Derivados de						

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 1º. El Estado de San Luis Potosí durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda; y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de \$41'580'892,804 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.); en los montos estimados que se citan a continuación:

CONCEPTO	PROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
1 Impuestos	1,297,622,404
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
3 Contribuciones de Mejoras	-
4 Derechos	2,020,642,170
5 Productos	304,524,073
6 Aprovechamientos	23,835,761
7 Ingresos por venta de bienes y servicios	-
Total de ingresos Estatales	3,646,624,407
8 Participaciones y Aportaciones	32,454,327,549
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,479,940,848
Total de Ingresos Federales	37,934,268,397
10 Ingresos derivados de Financiamientos	-
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	-

Total Ley de Ingresos	41,580,892,804
-----------------------	----------------

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	PROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
1 Impuestos	1,297,622,404
11 Impuestos Sobre los Ingresos	6,991,420
11.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos	6,991,420
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	
12.1 Estatal sobre Tenencia o uso de vehículos	
13 Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las transacciones	56,888,353

13.1 Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	46,265,314
13.2 Sobre Negocios o Instrumentos Jurídicos	7,280,951
	3,342,088
13.3 Impuesto sobre Adquisiciones por Desincorporación, de Bienes Ejidales 14 Impuestos al Comercio Exterior	3,342,088
·	1,191,566,324
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,191,566,324
15.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,191,300,324
16 Impuestos Ecológicos 17 Accesorios	14 002 242
21 33333	11 245 061
17.1 Recargos	11,345,061
17.2 Multas	2,536,784
17.3 Gastos y Honorarios de ejecución	211,399
18 Otros Impuestos	27,084,146
18.1 Sobre Servicios de Hospedaje	27,084,146
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	998,918
19.1 Estatal sobre Tenencia o uso de vehículos	998,918
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	330,310
21 Aportaciones para fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de Mejoras	-
31 Contribuciones de mejoras por obras públicas 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	
pago	
4 Derechos	2,020,642,170
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del	
dominio público	1,214,851,163
41.1 Archivo Histórico del Estado	195,000
41.2 Casa Hogar para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar"	1,140,000
41.2 Casa Hogai para Afficiatios Dr. Nicolas Aguilai	1,140,000
41.3 Centro Cultural Real de Catorce	381,300
41.4 Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario	-
41.5 Centro de Convenciones	41,183,688
41.6 Cinatasa Alamada	1 027 400
41.6 Cineteca Alameda	1,927,400
41.7 Colegio de Bachilleres	57,086,297
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

41.9 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	26,376,233
41.10 Comisión Estatal del Agua	205,614,866
41.11 Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí	2,471,891
41.12 Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto	638,776,038
41.13 Instituto de Capacitación para el Trabajo	5,300,000
41.14 Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa	-
41.15 Instituto Potosino de Bellas Artes	2,494,206
41.16 Instituto Potosino de la Juventud	-
41.17 Instituto Potosino del Deporte	20,116,719
41.18 Instituto Tecnológico Superior de Ébano	1,029,000
41.19 Instituto Tecnológico Superior de Rioverde	3,601,711
41.20 Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	-
41.21 Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale	5,984,933
41.22 Instituto Temazcalli	5,500,000
41.23 Museo de Arte Contemporáneo	68,000
41.24 Museo del Ferrocarril	-
41.25 Museo del Virreinato	-
41.26 Museo Federico Silva	-
41.27 Museo Francisco Cossio	1,504,087
41.28 Museo Nacional de la Mascara	285,000
41.29 Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	3,874,000
41.30 Promotora del Estado	754,572
41.31 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	9,964,484
41.32 Secretaría de Cultura	3,380,648
41.33 Secretaría de Desarrollo Económico	295,920
41.34 Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental	3,970,000
41.35 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	3,591,942

41.36 Secretaría de Finanzas	12,936,357
41.37 Secretaria de Relaciones Exteriores	1,782,421
41.38 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	-
41.39 Servicios de Salud de San Luis Potosí	45,075,851
41.40 Sistema Educativo Estatal Regular	335,316
41.41 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	-
41.42 Universidad Intercultural de San Luis Potosí	9,064,000
41.43 Universidad Politécnica de San Luis Potosí	41,638,500
41.44 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	22,250,783
41.45 Instituto de Vivienda del Estado (INVIES)	20,000,000
42 Derechos a los hidrocarburos	-
43 Derechos por prestación de servicios	583,849,471
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	153,672,776
43.1.1 Dirección de Notariado	1,358,823
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (R.P.P.)	112,765,122
43.1.3 Registro Civil	8,120,088
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su Refrendo Anual	31,428,744
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas	430,176,695
43.2.1 Control Vehicular	359,703,325
43.2.2 Expedición de Licencias de Manejo	64,258,717
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	2,111,579
43.2.4 Por la Certificación de Facturas Electrónicas	4,103,074
43.3 25% de Asistencia Social	174,151,903
44 Otros Derechos	14,096,144
44.1 Otros Derechos	14,096,144
44.2 Por la Supervisión de Obra Pública	-
45 Accesorios	33,693,490
45.1 Recargos	4,003,302
45.2 Multas	28,405,643

45.3 Gastos y Honorarios de ejecución	1,284,545
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	_
5 Productos	304,524,073
51 Productos de tipo corriente	273,822,846
51.1 Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	-
51.2 Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles	1,349,072
51.3 Venta de periódico oficial	237,319
51.4 Venta de Otras publicaciones	5,853
51.5 Venta de formas valoradas	40,756,507
51.6 5% Por Administración de Contribuciones Inmobiliarias y de Prestación de Servicios Catastrales (predio de los municipios conveniados)	1,640,943
51.7 Dividendos del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. Empresa de Participación Estatal	65,000,000
51.8 Otros productos	164,833,152
51.8.1 Otros productos Sector Central	90,280,477
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	74,552,675
51.8.2.1 Centro Cultural Real de Catorce	-
51.8.2.2 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios"	4,719,941
51.8.2.3 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II	1,384,455
51.8.2.4 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	2,534,655
51.8.2.5 Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología	-
51.8.2.6 Dirección de Registro Civil	4,386,186
51.8.2.7 Instituto Estatal de Ciegos	21,863
51.8.2.8 Instituto Potosino del Deporte	4,251,047
51.8.2.9 Instituto Temazcalli	-
51.8.2.10 Invernadero Santa Rita	-
51.8.2.11 Museo del Ferrocarril	858,240
51.8.2.12 Museo Francisco Cossio	-
51.8.2.13 Museo Nacional de la Mascara	199,000
51.8.2.14 Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	600,000

51.8.2.15 Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas	-
51.8.2.16 Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado	22,913,934
51.8.2.17 Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario	4,464,900
51.8.2.18 Cineteca Alameda	1,159,000
51.8.2.19 Colegio de Bachilleres	1,500,000
51.8.2.20 Instituto Potosino de la Juventud	352,995
51.8.2.21 Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	10,935,692
51.8.2.22 Museo del Virreinato	264,000
51.8.2.23 Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	2,169,354
51.8.2.24 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	11,837,413
52 Productos de Capital	30,701,227
52.1 Rendimiento de capitales	30,701,227
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	_
causados en ejercicios nocares anteriores penarentes de inquidadon o pago	
6 Aprovechamientos	23,835,761
6 Aprovechamientos	
	23,835,761 3,238,17 6
6 Aprovechamientos	
6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos de tipo corriente	3,238,176
6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos de tipo corriente 61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del	3,238,176 946,509
6 Aprovechamientos de tipo corriente 61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del	3,238,176 946,509 1,662,787
61 Aprovechamientos de tipo corriente 61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384
61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado 61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384 626,496
61 Aprovechamientos de tipo corriente 61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado 61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales 61.5 Otros Aprovechamientos	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384 626,496 20,597,585
61 Aprovechamientos de tipo corriente 61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado 61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales 61.5 Otros Aprovechamientos 61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384 626,496 20,597,585
61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado 61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales 61.5 Otros Aprovechamientos 61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central 61.5.1.1 Secretaría de Desarrollo Económico 61.5.1.2 Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384 626,496 20,597,585 7,688,232
61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado 61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales 61.5 Otros Aprovechamientos 61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central 61.5.1.1 Secretaría de Desarrollo Económico	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384 626,496 20,597,585 7,688,232
61 Aprovechamientos de tipo corriente 61.1 Multas impuestas por Secretaría General de Gobierno Del Estado 61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes del Estado 61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado 61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales 61.5 Otros Aprovechamientos 61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central 61.5.1.1 Secretaría de Desarrollo Económico 61.5.1.2 Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384 626,496 20,597,585 7,688,232
61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales 61.5 Otros Aprovechamientos 61.5.1.1 Secretaría de Desarrollo Económico 61.5.1.2 Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas 61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	3,238,176 946,509 1,662,787 2,384 626,496 20,597,585 7,688,232 75,063 12,834,290

61.5.2.4 Museo Federico Silva	108,000
61.5.2.5 Promotora del Estado	557,654
61.6 Accesorios	-
61.6.1 Gastos y Honorarios de Ejecución	-
62 Aprovechamientos de capital	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	_
7 Ingresos por venta de bienes y servicios	-
71 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
71.1 Organismos Descentralizados	-
72 Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales	-
73 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Total de ingresos Estatales	-
	3,646,624,407
8 Participaciones y Aportaciones	32,454,327,549
81 Participaciones	13,180,546,838
81.1 Fondo General	10,251,161,232
81.2 Fondo de fomento municipal	660,499,233
81.3 Fondo de Fiscalización	731,903,074
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	190,184,283
81.5 Impuesto Sobre la Renta por Salarios del Personal de las Dependencias y	190,164,263
Organismos de la Entidad	1,346,528,520
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	270,496
82 Aportaciones	18,261,311,236
oz Aportaciones	10,201,311,230
82.1 Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	10,822,769,259
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	1,804,835,898
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	252,469,576
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	1,830,363,256
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y Demarcaciones territoriales del D.F (FORTAMUN)	1,524,248,371
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	498,093,909
82.7 Aportaciones múltiples monetización	

	369,000,000
82.8 Para educación tecnológica y de adultos (FAETA)	150,629,107
82.9 Para seguridad pública (FASP)	236,933,194
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	771,968,666
83 Convenios	1,012,469,475
83.1 Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	
83.2 Impuesto sobre automóviles nuevos	219,922,959
83.3 ISR Régimen pequeños contribuyentes	99,082,732
83.4 ISR Régimen Intermedios	978,835
83.5 Actos de fiscalización	12,165,503
83.6 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	121,773,722
83.7 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	12,559,431
83.8 Multas federales no fiscales	1,197,709
83.9 Retenciones 5 al millar por Obra Publica	7,961,599
83.10 I.S.R. Enajenación de Bienes	50,431,344
83.11 I.E.S.P.S. por venta final de Gasolina y Diésel	486,395,642
83.12 Régimen de Incorporación Fiscal	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,479,940,848
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,214,586,897
91.1 Universidades	1,824,274,593
91.2 Servicios de salud	1,390,312,304
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	2,265,353,951
93.1 Subsidios y Convenios Federales	2,265,353,951
93.2 Apoyos extraordinarios de la Federación	-
93.3 Otros Subsidios	-
94 Ayudas sociales	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-

96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
96.1 Fondo de infraestructura (FIES)	-
96.2 Apoyo Financiamiento (AFITRI)	-
96.3 Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF)	-
96.4 Fondo de Inversiones Entidades Federativas (FIEF)	-
Total de Ingresos Federales	37,934,268,397
10 Ingresos derivados de Financiamientos	-
101 Endeudamiento Interno	-
101 Endeudamiento Interno 101.1 Ingresos por Financiamiento	-
	- -
101.1 Ingresos por Financiamiento	- - -

Total Ley de Ingresos	
rotar Ley de mgresos	41,580,892,804

ARTÍCULO 2º. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, son captados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- **I.** Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y
- **II.** Cobrar, administrar y controlar los ingresos de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados, así mismo, fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos.
- **ARTÍCULO 4º.** En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, que sean recaudados por la Secretaría de Finanzas o ingresados a la misma, correspondientes a las dependencias, entidades y organismos públicos

descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

ARTÍCULO 6º. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los derechos que prestan las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º. Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley, tendrán la variación que correspondan.

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Para el ejercicio fiscal 2017 se otorgará un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado.

SEXTO. Para el ejercicio fiscal 2017 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

SÉPTIMO. Para el ejercicio fiscal 2017 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad, en el entendido de que el contribuyente podrá ser sujeto de dicho subsidio por un solo vehículo en el ejercicio fiscal, con independencia del número de unidades de que sea propietario.

OCTAVO. Para el ejercicio fiscal 2017 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZASJOSÉ LUIS UGALDE MONTES

C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, 80 fracción XXX y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los preceptos 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Ejecutivo a mi cargo presenta a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis y en su caso aprobación, la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado alcanzar los objetivos comunes de la sociedad, resulta necesaria la actualización del marco jurídico del ámbito local. La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, constituye el instrumento fundamental en el que se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sufragar el gasto público, de tal manera que el Estado este en aptitud de poder ejercer plenamente su soberanía local en el marco jurídico del sistema federal y bajo ese tenor, la presente iniciativa propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento.

La presente iniciativa se origina en un trabajo conjunto, coordinado y responsable con las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la justificación de sus propuestas para incrementar la recaudación de contribuciones locales en el rubro de Derechos y Productos, logrando con ello una congruencia con la situación actual, además de homologar los servicios con sus ordenamientos legales.

Con ello, el Ejecutivo a mi cargo refrenda el compromiso de un gobierno que brinde bienes y servicios más eficientes, así como de promover los cambios necesarios para lograr unas finanzas públicas consistentes, dando con ello respuesta a la demanda de la ciudadanía.

En este sentido, la presente iniciativa fundamentalmente plantea, lo siguiente:

Conforme a la obligación establecida en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016; se reforma todo lo establecido en salarios mínimos con la Unidad de Medida y Actualización.

En la presente Iniciativa se homologan los servicios prestados en materia de licencias de alcoholes, con las tarifas a la modalidad de media graduación establecida en la Ley de Bebidas Alcohólicas, tanto en permisos iniciales, refrendos, temporales y de degustación, y se adiciona el registro de diversos instrumentos jurídicos y en permisos temporales en materia de comunicaciones y transportes en el servicio público.

Con el fin de apoyar e incentivar el deporte en el Estado, se adiciona un nuevo producto consistente en la venta de una calcomanía alusiva al deporte, cuya recaudación será destinada para el deporte a través de los organismos competentes.

Hoy en día el Estado requiere de permanentes ajustes a los requerimientos de recursos, que permitan llevar a cabo las acciones y proyectos de gobierno. Es por ello que el Estado de San Luis Potosí, requiere realizar esfuerzos mediante la correcta y eficiente recaudación de impuestos y derechos por los servicios que presta.

Es por ello, que se requiere incrementar en un porcentaje los servicios que presta el Estado a través de las contribuciones denominadas Derechos, a excepción de las licencias de conducir y alcoholes; todo ello, derivado de las disminuciones a las aportaciones y fondos que devienen de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN: los artículos 4°; 6° en su segundo párrafo; 11 en su primer párrafo; 13; 14 fracción I en sus incisos a), b), c), d), e), h), i), j), k), l), fracciones II, III, IV y V; 37 en su primer párrafo y fracciones I, II, III incisos a) y b), IV, V, VI y VII; 38 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV en sus incisos a), b) y c), fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII; 39 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 40 en su fracción I inciso a), primer párrafo, inciso b), II, III, IV, V, VI; 41 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 42 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI; 43 en sus fracciones I y II; 44 en su primer y último párrafo; 45 en su primer párrafo; 46; 47; 48; 49 en sus párrafos primero y segundo; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56 en sus fracciones I incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VI, VII, VIII incisos a), b), c) y su último párrafo; 60 en su fracción I; 61; 62; 63; 64 en su primer párrafo y sus fracciones I, en sus incisos a), b), c), d), f) y h), II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 66 primer párrafo y su fracción IV; 67 primer párrafo y en sus fracciones I inciso f) y último párrafo, II, III en sus incisos a), b) y c) y IV; 68 tercer párrafo; 69; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II y III; 72; 73; 74; 75 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV en sus incisos a) y b) y VII; 76; 77 en su primer párrafo; 78; 79; 83 en su segundo y tercer párrafo; 84 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, inciso a), III, IV, V, VI y VII; 85 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 86 en sus fracciones I y II; 87; 88 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V; 88 Bis en su primer párrafo y su fracción II; 89; 90 en su primer párrafo; 92 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 93 TER; 93 QUINQUE; 115; 120 en su primer párrafo; 121 en su primer párrafo; 121 Bis en su primer párrafo; se ADICIONAN: los artículos 14 con un párrafo como penúltimo; 38 con la fracción XVIII; 43 con la fracción IV; 44 con las fracciones I, II y III; 45 con un segundo párrafo; 56 con el párrafo penúltimo; 67 con su fracción I BIS y último párrafo; 75 en sus fracciones IX, X y XI; 93 TER con un penúltimo párrafo; 121 TER; y se **DEROGAN:** las fracciones I, II, III y IV del artículo 51; y las fracciones V y VI del artículo 75, todos de y a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6°. ...

En ningún caso el impuesto será menor a once Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 11. Pagarán únicamente el equivalente a ocho Unidades de Medida y Actualización:

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales, que realicen los actos jurídicos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 14. ...

l. ...

a) Constitución de sociedades civiles y mercantiles. La base para el pago del impuesto será el capital de la sociedad, y la tasa, a razón del tres al millar;

- b) Fusión o Escisión de sociedades civiles y mercantiles. En la fusión la base del impuesto será la diferencia entre el capital social de la fusionante, antes y después de la fusión, y la tasa, a razón del tres al millar; En el caso de la escisión la base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;
- c) Aumentos o Disminución de capital en las sociedades civiles y mercantiles. En los aumentos de capital, la base será el importe del capital aumentado, y la tasa, a razón de tres al millar; En el caso de las disminuciones de capital, la base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez la UMA vigente, por foja;
- d) Disolución y liquidación de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;
- e) Cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste la modificación, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

En este inciso se contemplan adicionalmente las modificaciones o cambios en el objeto de la sociedad, en el Régimen Jurídico, en el Domicilio Social, de Denominación social y de tiempo de duración de la sociedad.

- f) ...
- g) ...
- h) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes. El impuesto se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente, por cada otorgante;
- i) Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato. Se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;
- j) Celebración de instrumentos privados. Se pagará a razón una vez el valor de la UMA vigente, por foja, por cada otorgante;
- k) Celebración de contratos de arrendamiento financiero en todas sus modalidades, entre particulares o instituciones de crédito, o entre ambos. La base será el monto del contrato y se cubrirá una tasa del tres al millar; y
- I) Transmisión por enajenación, donación o sucesión de títulos accionarios, cuando no exista una modificación al capital sobre incremento o disminución, Se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja.
- II. Cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos. La base del impuesto será el número de fojas y se pagará a razón una vez el valor de la UMA vigente, por foja;
- III. Cualquier acto o contrato otorgado fuera del Estado que produzca o pueda producir efectos dentro del territorio de San Luis Potosí, o en el que se señale algún punto del mismo para el cumplimiento de las

obligaciones estipuladas, se cobrará conforme a las tarifas vigentes. La base del impuesto será el capital, en caso de que lo haya y, la tasa, a razón de tres al millar. Si no hubiere capital, la base será el número de fojas y se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

- IV. Todo tipo de resoluciones o mandatos judiciales que representen o no intereses pecuniarios para los involucrados, pero que tengan efectos contractuales. El impuesto se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por cada particular involucrado; y
- V. Cuando no sea posible la evaluación de las prestaciones pactadas, la base del impuesto será el número de fojas y se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por cada foja, contados como tales los documentos agregados al apéndice de documentos del protocolo, salvo que se hubieren transcrito en el instrumento.

Cuando en un ordenamiento, instrumento jurídico, titulo o documento, se afecten varios folios y estos originen dos o más inscripciones actos o anotaciones previstas en las fracciones, incisos o párrafos anteriores, los impuestos se causarán por cada uno de ellos, cobrándose independientemente; por lo tanto, deberán incluirse todos y cada uno de los conceptos en el o los recibos de pago como inscripciones se realice; Cuando el impuesto a cargo del contribuyente indicado en este capítulo, resulte inferior a cinco veces el valor vigente de la UMA, se cobrará esta última cantidad.

Los contribuyentes deberán pagar el impuesto o los impuestos de este capítulo, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de firma del documento, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaria de Finanzas en su portal electrónico.

...

Artículo 37. Con relación al ejercicio del notariado, se causarán los siguientes derechos establecidos en Unidades de Medida y Actualización.

- I. Por el pago de examen teórico y práctico para la función notarial, 330;
- II. Por cada FIAT que expida el Ejecutivo para el ejercicio del notariado, 330;

III. ...

- a) Por la razón de apertura, 15.11.
- b) Por la razón de cierre y su autorización, 13.18.
- IV. Por el registro de nombramiento, sello y firma, se pagarán 5.26, respectivamente;
- V. Por registro de convenios entre notarios, corredores públicos, o entre ambos, se pagarán 17.15;
- VI. Por registro de nuevo sello notarial, 9.35;
- VII. Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos públicos abiertos, cerrados o certificados, 2.09.

Artículo 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en Unidades de Medida y Actualización.

- I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;
- II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;
- III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;
- IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, como sigue:
- a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.
- b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrara 3.3.
- c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrara 4.4.
- V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagara 2.2;
- VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26;

VII. ...

- VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;
- IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;
- X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;
- XI. Por legalización de exhorto, 0.55;
- XII. Por registro de exhorto, 0.37;
- XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;

XIV. ...

- XV. Por la legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 2.62;
- XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrara 2.2;

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2;

XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00.

Artículo 39. Por los servicios de publicaciones en el Periódico Oficial, que presta el Gobierno del Estado, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas, establecidas en Unidades de Medida y Actualización:

- I. Por línea 0.19;
- II. Por plana 6.00;
- III. Por media plana 3.41; y
- IV. Por cuarto de plana 2.31.

...

Artículo 40. La inscripción de instrumentos jurídicos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí causará los siguientes derechos:

I.

a) De bienes inmuebles, cuya base será el avalúo o reavalúo con una antigüedad o vigencia no mayor a seis meses, contados a partir en que se efectúen, emitido por la Dirección de Catastro municipal del ayuntamiento correspondiente; o bien el precio de la operación, si éste es mayor que el del avalúo o reavalúo catastral, se pagará a razón de 2.5 al millar sobre el excedente.

Tratándose de títulos de adquisición de vivienda de interés social o popular en términos del artículo 60, los derechos por este concepto no excederán de cinco veces el valor de la UMA vigente.

...

- b) De bienes muebles, cuya base será el valor mayor entre el de la operación, el del mercado o el fijado por avalúo pericial y se pagará a razón de 2.5 al millar.
- II. Escrituras constitutivas de sociedades. La base será el capital de la sociedad y se pagará a razón de 2.5 al millar;
- III. Las modificaciones al capital de las sociedades. La base para su cobro será la diferencia entre el capital inicial y el actual y se pagará a razón de 2.5 al millar;
- IV. La inscripción de títulos mercantiles. La base para su cobro será el valor de los documentos y se pagará a razón de 2.5 al millar;

- V. Declaraciones o sentencias judiciales que ordenen la cancelación o modificación de las inscripciones en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, pagarán a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente; y
- VI. Cualquier otro instrumento jurídico en el que se declare la ineficacia de los documentos inscritos, sobre la base que corresponda, pagarán el 50% a razón de 2.5 al millar.
- **Artículo 41.** La inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, causará derechos como sigue, mismos que se expresan en Unidades de Medida y Actualización vigentes:
- I. Resoluciones judiciales o administrativas en las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un bien inmueble, causarán, por cada lote, un pago de 3 veces el valor de la UMA vigente;
- II. Régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad departamental, vivienda, casa, despacho o local, se pagarán 3 veces el valor de la UMA vigente;
- III. La fusión de predios pagará por cada uno 3 veces el valor de la UMA vigente, y
- IV. Disolución de mancomunidad o copropiedad de bienes. La base para su cobro será el avalúo catastral, al que se pagará a razón de 2.5 al millar.
- **Artículo 42.** Por la inscripción de instrumentos en que se consigne la ratificación, rectificación, rescisión o reconocimiento de nulidad de contratos o convenios, incluyendo aquellos contratos celebrados con instituciones y organismos auxiliares de crédito para la reestructuración de pasivos contraídos previamente, se causarán derechos como se indica a continuación, los cuales se señalan en UMA vigente.
- I. En escrituras públicas, por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- II. En escrituras privadas, por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- III. Por inscripción de testamentos, por su revocación, declaración de legitimidad de herederos o nombramiento de albacea definitivo en caso de sucesiones, declaraciones de quiebra, suspensión de pagos o intervenciones administrativas o judiciales, se pagarán 3 veces el valor de la UMA vigente;
- IV. Inscripción de poderes, sustitución, revocación o prórroga de plazo de los mismos en instrumentos públicos, se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- V. En inscripción de escrituras constitutivas de asociaciones civiles, se pagará dos veces el valor de la UMA vigente por foja o fracción; y
- VI. Mandamiento judicial que ordene el embargo de sueldos en los juicios de alimentos, su inscripción causará por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente.

Artículo 43. ...

- I. Por inscripción de documentos en que se protocolicen actas de asamblea, juntas del consejo de administración o directivas, que no tengan marcada cuota específica, causarán 3 veces el valor de la UMA vigente, por foja o fracción;
- II. Por la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades cooperativas se causará el 50% a razón de 2.5 al millar; y

III. ...

- IV. Por inscripción de instrumentos en que se consigne la Escisión de sociedades, se causará a razón cinco veces el valor de la UMA vigente.
- **Artículo 44.** Por la inscripción o reinscripción de embargos, prendas e hipotecas no derivadas de un contrato de crédito, así como las cancelaciones causarán los derechos conforme a lo siguiente:
- I. De los embargos
- a) Por la inscripción de embargos o cédulas hipotecarías, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal En el caso que el embargo afecte a dos o más inmuebles se pagaran cinco veces el valor de la UMA vigente, por cada uno de ellos.
- b) En el caso de los embargos de alimentos, se cobrará a razón de cinco veces el valor de la UMA por cada uno de ellos.
- c) Por la reinscripción de embargos el importe se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA por cada uno de ellos.
- II. De las prendas e hipotecas no derivadas de un contrato de crédito, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.
- III. Las cancelaciones se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellos. En el caso que se afecten a dos o más inmuebles por este mismo concepto, se pagaran por cada uno de ellos la tarifa establecida en esta misma fracción.

Tratándose de hipotecas por adquisición de vivienda de interés social o popular, la inscripción del gravamen no deberá rebasar el monto de cinco veces el valor de la UMA vigente y, hasta tres veces el valor de la UMA vigente por la cancelación de dichos gravámenes.

Artículo 45. Por la inscripción de fianzas, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal, a excepción de las otorgadas en procesos penales, en cuyo caso se causará el 50% de la tasa mencionada anteriormente en este artículo. En el caso de la cancelación de fianzas, se pagará a razón de cinco veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellas.

En el caso que las fianzas o sus cancelaciones, afecte a dos o más inmuebles se pagaran cinco veces el valor de la UMA vigente, por cada uno de ellos.

Artículo 46. Por la inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí de anotaciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, contrafiador u obligados solidarios, se pagará el 50% a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

Artículo 47. Por la inscripción de instrumentos en que se consigne la liquidación de sociedades mercantiles o civiles se pagará el 0.5% sobre el capital disuelto, a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal, sobre el valor de la cuota de liquidación de cada uno de los socios.

Artículo 48. La inscripción o reinscripción de contratos de arrendamiento financiero puro o contratos de arrendamiento financiero con promesa de venta, se pagará a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

Artículo 49. La inscripción o reinscripción de contratos de crédito con garantías hipotecaria y/o prendaria, refaccionarios, de habilitación o avío, otorgados por sociedades de crédito, así como las operaciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, causará el 2.5 al millar sobre el monto del crédito. Su cancelación causará el equivalente de seis veces el valor de la UMA vigente.

Cuando la operación haya de inscribirse en las oficinas de Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y de otras entidades federativas, estos derechos se dividirán en la proporción que le corresponda a cada entidad, atendiendo al valor catastral de los bienes situados en cada entidad federativa, sin que la suma de lo que se pague en total exceda del 3 al millar.

...

Artículo 50. La cesión de los derechos de embargos, prendas e hipotecas a que se hace referencia en los artículos 44 y 49 de esta Ley, causarán el 50% a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

Artículo 51. La inscripción de actos o contratos celebrados con instituciones de crédito para apoyar al sector agropecuario del Estado, se pagará a razón de 3.5 al millar.

Artículo 52. La cancelación de gravámenes no especificados en las disposiciones anteriores, sobre su valor, se pagará a razón de 3.5 al millar y, en ningún caso, será inferior a cinco veces el valor de la UMA vigente.

Artículo 53. Por el otorgamiento temporal de usufructo, por la cesión de éste o por su consolidación con la nuda propiedad, se pagará el 50% sobre la base del avalúo catastral del inmueble, a razón de 3.5 al millar.

Artículo 54. Por la inscripción de fideicomisos o de su disolución se pagarán 2 veces el valor de la UMA vigente por foja, y 3 veces el valor de la UMA vigente por foja cuando sean de administración o garantía.

Artículo 55. Por la inscripción de contratos de arrendamiento se cobrarán por foja 5 veces el valor de la UMA vigente, cuando se trate de casa habitación y, 10 veces el valor de la UMA vigente, cuando el inmueble arrendado se destine a actividades comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 56. Las certificaciones, búsqueda de datos y anotaciones marginales que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, causarán derechos que se cobrarán en el equivalente al valor de la UMA vigente, como sigue:

I. Inscripciones por depósito de testamentos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y en el Archivo de Notarías, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El ratificado ante la Secretaría General de Gobierno, 3;
- b) Ológrafo o Público cerrado, 3;
- c) Por las anotaciones en el índice de testamentos con los avisos de los notarios, comunicando las memorias testamentarias, 3.5;
- d) Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos ológrafos, 2.
- II. Por expedición de certificados de gravamen o de libertad de éste, por cada predio y por gravamen
- 3. Cuando se trate de vivienda popular o de interés social se cobrará el 50% de lo estipulado en esta fracción;
- III. Por la búsqueda de datos diversos, con excepción de los gravámenes, realizada directamente por el personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí 3;
- IV. Por la expedición de copia certificada de inscripción, 2.5 veces el valor de la UMA vigente;
- V. Por las certificaciones relativas o constancias o documentos que obren en el archivo notarial, 2.5 por cada foja, siempre y cuando lo ordene la autoridad competente o la soliciten la o las personas que hayan intervenido en el acto notarial;
- VI. Por cualquier anotación marginal en los libros del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, no prevista en las disposiciones anteriores, 2 por foja o fracción;
- VII. Por la búsqueda de datos en este archivo, que no efectúe directamente el personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar 0.5, y
- VIII. Por consultas efectuadas por los usuarios a la base de datos del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, directamente o a través de la red de información mundial, lo siguiente:
- a) Por acceso a la base de datos, 5 veces el valor de la UMA vigente;
- b) Por consulta por folio mercantil o inmobiliario, 0.5 veces el valor de la UMA vigente, y
- c) Por expedición de constancias simples por actos mercantiles o inmobiliario, 3 veces el valor de la UMA vigente.

Cuando en un ordenamiento, instrumento jurídico, titulo o documento, se afecten varios folios y estos originen dos o más inscripciones actos o anotaciones previstas en los artículos, fracciones, incisos o párrafos anteriores, los derechos se causarán por cada uno de ellos, cobrándose independientemente.

Los fedatarios, corredores públicos y usuarios en general podrán efectuar sus pagos e través de los medios electrónicos, con los que cuente la Secretaría de Finanzas y con cualquier otra forma que estime necesario.

Artículo 60. ...

I. Que el valor de la vivienda no exceda, en el caso de vivienda de interés social, del equivalente a 15 veces el valor de la UMA vigente; y, en vivienda popular, el valor no exceda de 25 veces el valor de la UMA vigente elevados al año;

..

Artículo 61. El servicio de vigilancia especial que preste la Dirección General de Protección Social y Vialidad en actos de cualquier naturaleza organizados por particulares, éstos pagarán un derecho de 6.45 Unidades de Medida y Actualización por cada elemento policíaco comisionado, por turno de siete horas o menos.

•••

Artículo 62. Por la autorización que otorgue la Dirección General de Protección Social y Vialidad a las empresas privadas que se dediquen a prestar servicios particulares de vigilancia, seguridad o custodia, se pagarán derechos por el equivalente a 775 Unidades de Medida y Actualización por la autorización inicial, y 82.5 por su refrendo anual.

Artículo 63. Para los efectos de la obligación que la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, impone a peritos dictaminadores y valuadores, de registrarse en la Secretaría General de Gobierno, se establece como tarifa por derechos de expedición de la credencial de identificación de perito, el importe de 10.1 Unidades de Medida y Actualización y, por revalidación y/o refrendo anual de la misma, el importe de 5.5 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en UMA:

I. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	16.70	16.70
b) Remolques	9.10	9.10
c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro	4.85	4.85
d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c. de cilindro	6.21	6.21
e)		
f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual	19.85	19.85
a)		

g) ...

h) Placas para autos antiguos	No aplica	23.84
II		
Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	0.74	0.74
b) Remolque	0.55	0.55
c) Motocicletas y motonetas	0.38	0.38
d) Bicicletas de motor	0.17	0.17
III		
Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	2.89	2.89
b) Remolques	2.13	2.13
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de motor	0.30	0.30
IV		
Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.52	1.52
c) Motocicletas y motonetas	1.52	1.52
d) Bicicletas de motor	0.20	0.20
V		
Tipo	Servicio público	Servicio particular
Servicio	9.9	9.9

VI. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.82	1.82
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de Motor	0.20	0.20

VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.3 Unidades de Medida y Actualización, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

...

VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.3 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 66. La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en Unidades de Medida y Actualización:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar dos Unidades de Medida y Actualización, por la parte proporcional del período que falte por transcurrir para el vencimiento de los mismos.

Artículo 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en Unidades de Medida y Actualización:

I. ...

c) ...

l		
	Permiso inicial	Refrendo
a)		
b)		

d)		
e)		
f) Cabarets, discotecas	198.00	93.00
g)		
h)		
i)		
j)		
k)		
I)		
m)		
n)		

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

I BIS. Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 6.1% y hasta 20%, para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso inicial	Refrendo
a) Destilerías	534.33	71.24
b) Almacenes distribuidores o agencias	534.33	142.49
c) Licorerías y vinaterías	534.33	142.49
d) Mini súper	363.00	99.03
e) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	267.30	71.28
f) Restaurante y Restaurante bar	534.33	142.49
g) Supermercados	412.50	110.00
h) Cervecerías media graduación	534.33	142.49
i) Depósitos de cerveza media graduación	534.33	142.49

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

II.- Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 20.1% y hasta 55%, se cobrará para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso inicial	Refrendo
a) Destilerías	1,087.00	142.48
b) Almacenes	1,087.00	284.98
c) Bares	1,087.00	284.98
d) Cabarets y discotecas	1,207.00	572.00
e) Licorerías y vinaterías	1,069.00	284.98
f) Mini súper	727.00	193.60
g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	535.00	142.56
h) Supermercados	825.00	220.00
i) Restaurante bar	1,087.00	284.98
j) Hoteles y moteles	1,087.00	284.98
k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	535.00	142.56
I) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	331.00	200.00
m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales	441.00	352.00
n) Casino	1,087.00	284.98
ñ) Cine	1,087.00	284.98

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% y hasta 20% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, ya no se requerirá el permiso municipal; cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% y hasta 55% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen, ya no se requerirá un permiso de menor graduación.

El Estado podrá convenir con los municipios, en los términos del artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la coordinación respectiva para que sean los Ayuntamientos los que otorguen este permiso o refrendo.

III. ...

- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 99 Unidades de Medida y Actualización.
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 66 Unidades de Medida y Actualización.
- c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 132 Unidades de Medida y Actualización.
- IV. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:
- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 55 Unidades de Medida y Actualización.
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de entre 6.1% y hasta 20% alcohol volumen: 38.5 Unidades de Medida y Actualización.
- c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 77 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando se trate de expedición de duplicados de licencias de bebidas alcohólicas a que se refiere este artículo se deberá de pagar el 7% del costo de la licencia inicial.

Artículo 68. ...

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato pagarán 275 Unidades de Medida y Actualización; y tratándose de licencias para la venta en botella cerrada se pagarán 165 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 69. Por los servicios que preste el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí se pagará los montos siguientes en Unidades de Medida y Actualización:

a) Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados 2.0 al millar. La tarifa mínima por avalúo será el equivalente a 4.65 Unidades de Medida y Actualización, excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés	
social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de	1.1
b) Por alta de predio al Padrón Catastral Estatal	1.1
c) Por fusión de predios	4.65
d) Por división de predio	4.65
e) Por rectificación de predio	4.65

f) Por inscripción de fraccionamiento por lote	4.65
g) Por inscripción de condominio por cada uno	4.65
h) Por emisión de constancias	2.2
i) Por certificación de copia de documento	1.1
j) Por certificación de no adeudo	1.1
k) Por certificación de plano con 2 copias	3.3
I) Por certificación y copia de documento	1.21
m) Por copia simple de documento	0.11
n) Por búsqueda de datos en los archivos	1.38

Artículo 70. Las concesiones para servicio público de transporte en todas sus modalidades, el otorgamiento de permisos temporales o la cesión de derechos de concesión, causarán los siguientes derechos que se expresan en Unidades de Medida y Actualización, por cada uno:

- I. Camiones, camionetas, ómnibus que presten el servicio de transporte público en las siguientes modalidades:
- a) Urbano colectivo
- b) Urbano Colectivo de Primera clase
- c) Colectivo Masivo
- d) Interurbano
- e) Foráneo de primera clase
- f) Foráneo de Segunda Clase
- g) Automóvil de Alquiler en Sitio
- h) Automóvil de Alquiler de Ruleteo
- i) Colectivo de ruta
- j) Turismo

En los Municipios de, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez 200, Ciudad Valles, Matehuala y Rioverde 170, en los demás municipios 155.

- II. Camiones camionetas y ómnibus sujetos a régimen de concesión en las modalidades de:
- a) Mixto de carga y pasaje 145.34;
- b) Carga especializada 154; y
- c) Grúas y arrastre de vehículos, muebles y mudanzas, materiales de construcción y carga liviana 146.04.
- III. Los permisos temporales para prestar servicio público de transporte causarán los siguientes derechos expresados en Unidades de Medida y Actualización: modalidad rural y servicios especiales 55 Unidades de Medida y Actualización.

AÑOS	1	2	3	4	5
Las modalidades establecidas en las					
fracciones IV y V del artículo 21 y					
todas las modalidades del artículo 22,	55	110	165	220	275

ambos, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

...

Artículo 72. La expedición de constancia de ser o no permisionario, del servicio público de transporte, causará un pago de 0.92 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 73. La revista anual reglamentaria de vehículos de servicio público, incluyendo calcomanía, causará los siguientes derechos expresados en Unidades de Medida y Actualización: 7.74 por taxis; de 18.43 por camiones de más de tres toneladas de capacidad de carga y ómnibus; y, 9.21 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

Artículo 74. El refrendo anual de concesión para vehículos de servicio público causará los siguientes derechos expresados en Unidades de Medida y Actualización: 36.87 en el caso de taxis, colectivos y camiones de carga de más de tres toneladas; y, 18.43 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

Artículo 75. Por los servicios de control vehicular prestados por esta Secretaría, a vehículos de servicio público, se pagarán derechos por el equivalente a las cantidades de Unidades de Medida y Actualización que se expresan a continuación:

- I. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga 4.62;
- II. Por la expedición de calcomanía de revista 2.31;
- III. Por reposición de calcomanía de revista 2.31;

IV. ...

- a) Por un año 1.26;
- b) Por cinco años 4.20;
- V. SE DEROGA
- VI. SE DEROGA
- VII. Por permiso para salir del Estado 1.87;

VIII. ...

- IX. Por permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga;
- a) Por un año 50;
- b) Por dos años 100;
- c) Por tres años 150;
- d) Por cuatro años 200 y
- e) Por cinco años 250.
- X. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:
- a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus 0.68

a. Por un año 50;
b. Por dos años 100;
c. Por tres años 150;
d. Por cuatro años 200 y
e. Por cinco años 250.
Artículo 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, secuestro de vehículos o movimiento de éstos, a solicitud de los conductores, los propietarios de vehículos pagarán el derecho de grúa con una cuota de 9.21 Unidades de Medida y Actualización por los primeros diez kilómetros y, 3.3 Unidades de Medida y Actualización, por cada 5 kilómetros o fracción siguientes.
Artículo 77. Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un derecho de 0.92 Unidades de Medida y Actualización, en tanto los propietarios no los retiren.

Artículo 78. Por el examen anual de medicina preventiva del transporte público se causará un derecho de 11.05 Unidades de Medida y Actualización.
Artículo 79. Los cursos de capacitación para conductor del servicio de transporte público, causarán un derecho de 4.62 Unidades de Medida y Actualización por cada curso.

XI. Permisos temporales para la explotación de dispositivos y/o aparatos para el control de tarifas (taxímetro)

Artículo 83. ...

Tratándose de análisis microbiológicos de agua potable, refrescos, leche y sus derivados, carne y productos cárnicos se cobrará una tarifa de \$165.00 por cada análisis.

En el caso de análisis físico-químico de los productos citados en el párrafo inmediato anterior, se cobrará una tarifa de \$330.00 por cada análisis.

Artículo 84. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno del Estado, conforme a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización de informe preventivo de impacto ambiental, cuando el proyecto se encuentre con uso de suelo definido y no se contraponga con el establecido por los Ayuntamientos, en su plan de centro de población, y existan normas oficiales mexicanas que regulen su operación, 110.

- II. Por la recepción y la evaluación de una manifestación, modalidad particular, cuando en el municipio donde se pretendan desarrollar los proyectos, no cuenten con plan de centro de población o se pretenda modificar el uso de suelo, por la operación de un banco de materiales o de préstamo menor a 100 hectáreas, 165.
- a) Por la evaluación de una manifestación en su modalidad regional (cuando los proyectos abarquen una superficie mayor a 100 hectáreas o su área de afectación sea similar a esta superficie), 220.
- b) ...
- III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular, 110;
- IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, 165;
- V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, 55;
- VI. Por la evaluación y la resolución de la solicitud de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, 33, y
- VII. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de presentación de un informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y riesgo, 33.
- **Artículo 85.** Por el otorgamiento del permiso de operación para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, a las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización:
- I. Por la recepción y evaluación de solicitud de permiso, 35.2, y
- II. Actualización del permiso de operación, 22.
- III. Por la recepción y la evaluación de la cédula de Operación Anual para la renovación del permiso de operación, 22, y
- IV. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de permiso de operación de fuente fija, 33.

Artículo 86. ...

- I. Verificación con vigencia de 6 meses, 3.3 Unidades de Medida y Actualización, y
- II. Verificación con vigencia de 12 meses, 6.6 Unidades de Medida y Actualización.
- **Artículo 87.** Por la autorización o licencia de operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, 5500 Unidades de Medida y Actualización; existe la obligación de pagar refrendo anual durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de 550 Unidades de Medida y Actualización.
- **Artículo 88.** Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, autorización de las siguientes actividades en materia de residuos industriales no peligrosos, de manejo especial, se pagará el derecho de prevención y de control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas, expresadas en Unidades de Medida y Actualización:

- I. Inscripción en el registro de generadores de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;
- II. Autorización a empresas de servicios de recolección y transporte de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;
- III. Instalación y operación de sistemas de acopio y almacenamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;
- IV. Instalación y operación de sistemas de reciclaje, utilización, reutilización y tratamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44, y
- V. Por las solicitudes de transferencia, modificación o renovación de la autorización otorgada, se pagarán 22 Unidades de Medida y Actualización.

VI. ...

Artículo 88 Bis. Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, se pagará el derecho de prevención de la generación y la valorización de los residuos, conforme a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización:

I. ...

II. Registro del plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeños generadores, 6.6, y

III. ...

Artículo 89. Por la evaluación y, en su caso, aprobación de los programas para la prevención de accidentes, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 55 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 90. Por la evaluación y, en su caso, aprobación del estudio de riesgo, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 55 Unidades de Medida y Actualización.

...

- **Artículo 92.** Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en Unidades de Medida y Actualización:
- I. Certificado de no adeudo, 2.2;
- II. Carta de no antecedentes penales, 1.1;
- III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de los poderes del Estado, 1.1 por foja, y
- IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.02 por foja.

Artículo 93 TER. ...

ESTACIONAMIENTOS	FUNDADORES	EJE VIAL	MADERO
Hora o fracción	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 15.00
Exclusivo mensual	\$2,000.00	\$900.00	\$900.00
Pensión nocturna diaria		\$ 50.00	\$ 50.00
Pensión nocturna mensual	\$ 500.00	\$500.00	\$500.00

Pensión vespertina	 \$400.00	\$400.00
Exclusivo mensual 24 hrs. Niveles 7 y 8	 \$500.00	

Por lo que respecta al estacionamiento Plan de San Luis, la tarifa aplicable será de \$5.50 durante todo el tiempo en que el vehículo permanezca en el estacionamiento en un horario de 8:00 a 15:00 horas. El exclusivo será de \$350.00 mensual.

...

Artículo 93 QUINQUE. Por los servicios prestados en los términos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, se causarán las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización:

CONCEPTO	CUOTA
Por la inscripción de personas morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.	16.5
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como asesor inmobiliario.	16.5
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como agente inmobiliario.	16.5
Por la revalidación anual de personas físicas y morales en el Registro d Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí	e 8.8

Artículo 115. Cuando por error en las medidas de los frentes de los inmuebles la determinación del monto de las cuotas correspondientes a los propietarios de cada inmueble sea inexacta, pero la diferencia a favor o en contra no exceda 0.42 Unidades de Medida y Actualización, se tendrá como correcta la cuota fijada.

Artículo 120. El Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA.

I. a IV. ...

Artículo 121. Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

I. a XVII. ...

Artículo 121 BIS. Por los servicios que preste la Dirección General de Protección Civil: se cobrará en UMA:

I. a IX. ...

Artículo 121 TER. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, pondrá a la venta al público en general, calcomanías en alusión al deporte, cuya recaudación será destinada al apoyo y fomento al deporte en el Estado, mismas que serán proporcionadas para su venta en las oficinas recaudadoras y otros puntos y que tendrán un costo de \$100.00.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2017.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

Firmas de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2016, que contiene 32 fojas útiles.

CC. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y conforme lo disponen los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, me permito presentar a ese Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 153 fracción I del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado 19 de diciembre del 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado una reforma a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Que dicha reforma tuvo como objeto, entre otros, el imponer a los contribuyentes de diversos impuestos estatales la obligación de remitir los comprobantes fiscales digitales por internet a las autoridades fiscales del estado, tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, con el objeto de armonizar la legislación tributaria estatal con la legislación federal en la materia, así como los procedimientos de verificación de cumplimiento de obligaciones.

El Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en su Título Quinto, Capítulo I, contempla diversas infracciones y sanciones en caso de incumplimiento a diversas obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, así como los casos de excepción de imposición de multas, señalando en su artículo 153 las infracciones y sanciones relacionadas con el pago de contribuciones.

En razón de lo anterior, a efecto de dotar de mejores herramientas a la autoridad fiscal para que pueda obtener de los contribuyentes el cumplimiento de la obligación de remitir los comprobantes fiscales digitales por internet, es necesario establecer la sanción correspondiente ante un posible incumplimiento de tal obligación.

En virtud de antes expuesto, me permito elevar a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 153 del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 153.- Son infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, las siguientes:

l.	No pre	esentar las d	declaracione	es, co	omp	robantes fiscal	es digitale	es p	or internet o f	formularios de pago a c	que
	estén	obligados	conforme	a l	as	disposiciones	fiscales,	О	presentarlos	extemporáneamente,	0
	incom	oletos o cor	n errores;								

II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES SECRETARIO DE FINANZAS

Firmas de la Iniciativa de reforma al artículo 153 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2016, que contiene 3 fojas útiles.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y conforme lo disponen los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, me permito presentar a ese Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de San Luis Potosí, Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Bienes del Estado Y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí; Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado Y Municipios de San Luis Potosí; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario, con el objeto de que el Salario Mínimo General, deje de fungir como indicador para fines ajenos a su naturaleza, a fin de dotar al mismo de mayor poder adquisitivo.

El referido Decreto, en su artículo transitorio Tercero, estableció que a partir de su entrada en vigor todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones o supuestos contenidos en cualquier disposición jurídica federal o estatal se entendería como referida a la Unidad de Medida y Actualización; en complemento a tal disposición el artículo Cuarto Transitorio impuso la obligación a las entidades federativos para que dentro del término de un año realizaran las adecuaciones que en tal sentido sean necesarias, a las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia sustituírlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar que, en complemento al referido Decreto, el 28 de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se da a conocer el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinando como valor diario de la misma, la cantidad de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), el mensual por la cantidad de

\$2,220.42 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M.N.) y el valor anual equivalente a \$26,645.04 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.).

En virtud de lo antes expuesto, y a fín de acatar la obligación constitucional impuesta a las Entidades Federativas y armonizar la Legislación Estatal en los términos referidos, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 83 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83. ...

I. ...

II. Sanción pecuniaria de acuerdo a la gravedad de la infracción; las que podrán ser de uno a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. a V. ...

...

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 79. Los licitantes o los inversionistas-proveedores que infrinjan cualquier disposición de esta ley serán sancionados por la Contraloría General del Estado o la Contraloría Municipal, según corresponda, con multa equivalente a una cantidad entre mil y cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al mes, en la fecha de la infracción.

...

TERCERO.- Se reforman los artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 57 fracciones II y III de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. Toda persona que consuma bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro de vehículos automotores, o en establecimientos en los cuales la ley prohíbe su consumo, será sancionada con multa de veinte a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que hubiese cometido la infracción. Tratándose de jornaleros o personas que perciban el salario mínimo como única fuente de ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52. Cuando el titular de la licencia o encargado del establecimiento, impida o dificulte la entrada de las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, al interior de los establecimientos a que hace referencia el artículo 10 de este Ordenamiento, se aplicará multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y será puesto a disposición del Ministerio Público, solicitando desde luego su intervención, y sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 53. Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

ARTÍCULO 55. Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia; o bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, o falsificadas, se le impondrá una multa de seiscientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 57. ...

I. ...

II. Multa de veinte a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se cometa la infracción;

III. Multa de doscientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. a VI. ...

...

CUARTO.- Se reforma el artículo 52 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. Se sancionará con multa de cien a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos, a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, licencia, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público, no lo devuelva a la autoridad competente, en un plazo de treinta días, previo requerimiento que se le haga.

QUINTO.- Se reforman las fracciones XXX y XXXI del artículo 5°, V del artículo 229 y III del artículo 230, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

I. a XXIX. ...

XXX. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: aquélla cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince, el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; tipo de densidad muy

alta; su superficie y densidad máxima en vivienda horizontal y vertical, será conforme a las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda. El lote fraccionado no podrá ser menor de sesenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados, y con un frente mínimo de cuatro metros cincuenta centímetros;

XXXI. VIVIENDA POPULAR: aquélla cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; tipo de densidad alta; su superficie y densidad máxima en vivienda horizontal y vertical, será conforme a las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda. El lote fraccionado no podrá ser menor de noventa metros cuadrados, y con un frente mínimo de seis metros lineales;

XXXII. y XXXIII. ...

ARTÍCULO 229. ...

I. a IV. ...

V. Si dentro del respectivo plazo no se cumpliera la medida de seguridad ratificada o la que se establece en la resolución a que se refiere la fracción anterior, se impondrá al afectado o infractor una multa de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad y circunstancias del daño que motiva la medida. En el caso de imponerse la medida de demolición total o parcial, se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 226 de esta Ley.

ARTÍCULO 230. ...

I. y II. ...

III. Multa de cinco a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. A toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, aperturas de calles y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal;

IV. a VIII. ...

SEXTO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 4°, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. ...

I. ...

- II. Vivienda de interés social: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización;
- **III.** Vivienda popular: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por doce el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. a VIII. ...

SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. ...

- I. Con el equivalente de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quién cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 92 de esta Ley;
- II. Con el equivalente de diez hasta cincuenta, veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones estipuladas en las fracciones V, VI, y VII, del artículo 92 de esta Ley;
- III. Con el equivalente de veinte y hasta doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción referida en la fracción VIII del artículo 92 de esta Ley, y
- **IV.** Con el equivalente de diez hasta quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones consideradas en las fracciones IX y X del artículo 92 de esta Ley.

...

OCTAVO.- Se reforman las fracciones I, III, V, X y XI del artículo 65 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. ...

...

I. A quienes perciban más de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al mes;

II. ...

III. Cuando el asunto se trate de bienes inmuebles que tengan valor comercial superior a siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. ...

V. En caso de arrendamiento, cuando la renta mensual exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. a IX. ...

- **X.** En las sucesiones, cuando se trate de bienes, fianzas, pensiones, cuentas bancarias, seguros de vida y AFORES, cuyos montos rebasen la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **XI.** En juicios ejecutivos mercantiles, cuando se trate del actor; o cuando siendo el demandado, la suerte principal que se reclama exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

XII. ...

NOVENO.- Se reforma la fracción III, del artículo 155 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 155. ...

I. y II. ...

III. Multa por los montos a que se refiere la Ley General;

IV. y V. ...

•••

DÉCIMO.- Se reforman 140, 173 en su fracción II, 176 en su fracción I y 177 de la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- En caso de incumplimiento a resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente del mismo impondrá la sanción siguiente: multa de hasta sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Impuesta la sanción anterior, si se continúa en la negativa para cumplirla, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 173.- Se pueden imponer indistintamente, las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- ...

II.- Multa que no exceda del equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- ...

ARTÍCULO 176.- Son medios de apremio:

I.- La multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. y III. ...

ARTÍCULO 177.- El Presidente del tribunal podrá castigar las infracciones a esta ley, que no tengan señalada otra sanción, con multa de hasta quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si se trata del trabajador, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 50 en su primer párrafo, 93 último párrafo, 180 y 181 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles; lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

ARTÍCULO 93. ... I. a XII.

Cuando el costo de las obras no rebase el monto equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, podrán asignarse los trabajos respectivos, mediante orden de trabajo, siempre que se cumpla con lo estipulado en los artículos 95 y 96 de esta Ley.

ARTÍCULO 180. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por el órgano de control interno que corresponda, con multa de cincuenta hasta mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 181. El funcionario público que, en abuso de sus atribuciones y en contravención a lo establecido en este Ordenamiento, viole el sobre cerrado, o divulgue información que le haya sido proporcionada por medio del sistema CompraNet, en el cual se presenten las proposiciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, con el fin de conocer en forma privilegiada la información respectiva, antes de los plazos y términos que la misma señala, será destituido de su cargo y se hará acreedor a una multa de un mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que le correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 22 de la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I. ...

II. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la gravedad de la falta;

III. ...

DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 80. ...

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

DÉCIMO CUARTO.- Se reforma la fracción V del artículo 7° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. a IV. ...

V. Unidad: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO QUINTO.- Se reforman el artículo 47 en su párrafo segundo, 56 fracción XV, 78 párrafo segundo, 79, 81 fracción I y 86 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

Las autoridades están obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora; si no lo hicieren, la Comisión o la Legislatura Local, a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sanción que se hará efectiva a la autoridad si no las expidiera. Si resultase falso que el interesado hubiere solicitado las constancias, o si la demora se debe a causas imputables al solicitante, la multa se hará efectiva en su contra.

...

ARTÍCULO 56. ...

I. a XIV. ...

XV. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, títulos, valores, bienes o cesión de derechos, así como objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el objeto de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que implique intereses en conflicto. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Para los efectos de esta fracción, no se considerará lo que reciba el servidor público en una o más ocasiones de una misma persona física o moral de las antes mencionadas durante un año, cuando el valor acumulado de lo recibido no sea superior a diez veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En ningún caso podrá recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase;

XVI. a XXX. ...

ARTÍCULO 78. ...

En los casos en que no se produzcan beneficios o lucro, o no se causen daños o perjuicios, la multa será de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 79. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que impliquen lucro o causen daños o perjuicios, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y de diez a veinte años, si excede de dicho límite.

ARTÍCULO 81
I. En tres años si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y
II

ARTÍCULO 86
I. Sanción de diez y hasta treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. y III

DÉCIMO SEXTO. - Se reforman la fracción XIII del artículo 30, párrafo primero del artículo 44, párrafo primero del artículo 45, párrafo primero del artículo 46 y párrafo primero del artículo 47 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 30
I. a XII
XIII. Asegurar los vehículos que utilice el prestador de servicios de seguridad privada, cuando menos contra daños a terceros, por una cantidad equivalente a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
XIV
ARTÍCULO 44. En los términos de esta Ley se sancionará a los prestadores de servicios de seguridad privada, con multa de cien hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:
I. a V
ARTÍCULO 45. Se sancionará a los prestadores de servicios de seguridad privada, con multa de doscientos hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:
I. a VI

ARTÍCULO 46. Se sancionará a los prestadores de servicios de seguridad privada, con multa de mil hasta cinco

mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

I. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 47. A quienes ofrezcan al público o presten servicios de los regulados por esta Ley, sin contar con la autorización correspondiente, se les impondrá multa de cinco mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 164 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 164.

- I. Uno a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción V del precepto anterior;
- **II.** Once a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I y III del artículo anterior;
- **III.** Ciento uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II y IV del artículo que antecede.

...

...

DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma la fracción I del artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. ...

I. Sanción económica de hasta veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. y III....

DÉCIMO NOVENO.- Se reforman las fracciones I y II, así como el párrafo penúltimo del artículo 45 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

- I. Con el equivalente de cincuenta a mil quinientas veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 41 de esta Ley, y
- II. Con el equivalente de mil quinientas una a tres mil veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, VII y VIII del artículo 41 de esta Ley.

Para la imposición de las multas servirá de base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES SECRETARIO DE FINANZAS

Firmas de la Iniciativa de reformas de diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de San Luis Potosí, Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Bienes del Estado Y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí; Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado Y Municipios de San Luis Potosí; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2016, que contiene 16 fojas útiles.



San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre de 2016

CC. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 61 y 80 fracción VII; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 5 y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos 17, 27, 30, 31 y 37, someto a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2017, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo las directrices y objetivos postulados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021 y en un contexto de contención del gasto público a nivel nacional como medida preventiva de los efectos propiciados por el comportamiento incierto y volátil de la economía mundial, en la iniciativa prevalece la determinación de la Administración Estatal por mantener el rumbo firme del desarrollo de nuestro Estado y se enfatiza la asignación de los recursos a resultados derivados de la visión de desarrollo a la que aspiramos.

1. Panorama Económico

Global

La alta volatilidad en los mercados financieros; el decremento de la producción industrial en Estados Unidos; los bajos precios del petróleo y la aplicación de políticas proteccionistas, constituyen el escenario en el que se inscriben los retos del crecimiento mundial, que en 2016 alcanzará una tasa del 3.1% y cuya estimación para 2017 es del 3.4% según datos del Fondo Monetario Internacional.

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017



DEL ESTADO DE SAN LUES POTOSE

La economía Norteamericana continúa mostrando signos de recuperación, durante la segunda mitad de 2015 creció a una tasa de 0.8% y en la primera parte de 2016 lo hizo a una tasa de 1.1%; ello se explica por el fortalecimiento de su mercado laboral y una aceleración moderada del consumo privado.

Por su parte la Unión Europea mostró signos de recuperación al cierre de 2015 ya que alcanzó un crecimiento económico de 1.7%. Entre los factores que han contribuido al crecimiento de la zona destacan el fortalecimiento de la demanda interna y la inversión, así como los estímulos monetarios implementados por el Banco Central Europeo que han mejorado las condiciones de financiamiento de la región.

En lo que respecta a la economía de Japón se observó desaceleración a finales de 2015 debido al debilitamiento de su demanda interna y un menor ritmo de la demanda externa, que se tradujo en un crecimiento negativo de 2.0% y en el primer trimestre de 2016 ascendió a una tasa de 2.0%, pero para el segundo semestre permanecen los riesgos de inestabilidad por la desaceleración del consumo privado y las exportaciones.

La economía de China creció 6.7% durante el segundo trimestre de 2016, ello fue favorecido por su política de estímulos fiscales y monetarios y el incremento de la inversión pública, que ha contrarrestado la caída de la inversión privada.

El crecimiento económico en la India en el segundo trimestre de 2016 es de 7.6%; entre las medidas de política pública que han contribuido a su sólido crecimiento se encuentran la modificación del sistema tributario, el fomento de la inversión extranjera y el fortalecimiento de la infraestructura urbana y los servicios públicos.

En Latinoamérica se observan desempeños diversos de las economías nacionales desde la segunda mitad del año 2015; sorprende el caso de Brasil cuya economía se ha contraído en un 3.8% y ha acumulado nueve trimestres en recesión; las economías de Argentina, Colombia y Chile han tenido crecimientos modestos (0.5%, 2.0% y 1.5% respectivamente); no obstante Perú logró un crecimiento de 3.7%, superior en 0.6 puntos porcentuales respecto al índice de crecimiento promedio mundial.



DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

Nacional

Bajo ese contexto de inestabilidad económica mundial, la economía mexicana está observando un crecimiento moderado en las principales variables, como el producto interno bruto (PIB), el índice de actividad económica, el desempeño de la industria manufacturera y el empleo.

La demanda interna, especialmente el consumo privado, continuó con un sólido desempeño debido, entre otras cosas, a:

- ✓ El crecimiento de 3.6% anual del empleo formal;
- ✓ La expansión de 14.2% real anualizado del crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado durante julio de 2016, la mayor desde julio de 2008;
- ✓ La reducción a 3.7% de la tasa de desocupación desestacionalizada en julio de 2016, la menor desde junio de 2008;
- El aumento de 1.6% en los salarios reales durante enero-julio de 2016, el más alto para este periodo desde 2001; y
- ✓ La baja inflación, que registró 2.8% anual a la primera quincena de agosto de 2016.

El crecimiento del PIB en el primer semestre del año fue de 2.5% a tasa anual, que es el mayor crecimiento para un primer semestre desde 2012. Este ritmo de crecimiento y las previsiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para la segunda mitad del año, permiten estimar que durante este año el crecimiento del PIB se ubicará entre 2.0% y 2.6%.

Por sector de actividad económica se estiman los siguientes resultados para 2016:

- Incremento de la actividad agropecuaria a un ritmo anual de 3.4%.
- El sector industrial aumenta a una tasa anual de 0.7% y, excluyendo la producción de petróleo y las actividades relacionadas, tuvo un crecimiento anual de 1.8%.
- La rama de servicios tuvo un crecimiento anual de 3.3%.

En materia de empleo se observa una importante expansión, ya que al 31 de julio de 2016 el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a 18 millones de personas, lo que implica un crecimiento anual de 629 mil empleos formales (3.6%) con respecto a diciembre de 2015, de los cuales el 86.5% son de

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017



carácter permanente. La creación de empleos en cuatro años arroja un acumulado de más de 2 millones 53 mil empleos.

En materia de inflación el indicador nacional anual fue de 2.8% en la primera quincena de agosto de 2016, superior al observado al cierre de 2015 (2.1%).

Al cierre del año se espera que la tasa de inflación de corto plazo se mantenga en el rango que prevé el Banco de México (3.0%), a su comportamiento a lo largo de 2016.

El Índice de Precios y Cotizaciones ha experimentado volatilidad, como la mayoría de los índices bursátiles a nivel internacional, derivada de la incertidumbre prevaleciente en los mercados financieros; no obstante, el indicador mexicano ha observado un crecimiento de 13.2% en el periodo de enero a agosto de 2016 y de 13% con respecto al mismo mes del año anterior.

Para preservar la estabilidad financiera el Banco de México ha incrementado en cuatro ocasiones su tasa de interés de referencia, pasando de 3.25% en diciembre de 2015 a 5.25% en noviembre de 2016.

El peso mexicano se depreció 42.1% frente al dólar entre junio de 2014 y agosto de 2016, a causa de la desaceleración económica global e impulsado por la apreciación generalizada del dólar frente a monedas de economías emergentes o dependientes de las materias primas; a pesar de que la depreciación alcanzada por nuestra moneda es menor con respecto al de otras economías, en el segundo semestre de 2016 su comportamiento ha sido menos favorable y la SHCP prevé el tipo de cambio al cierre de 2016 en una paridad promedio anual de 18.3 pesos por dólar, y para 2017 estima una ligera apreciación del peso al establecer un tipo de cambio de 18.2 pesos por dólar.

Esa paridad se sustenta en la reducción de la dependencia de ingresos petroleros que pasaron de significar el 39.5% del ingreso público en el año 2012, a representar en 2015 tan sólo el 19.8%; aunado a ello, los ingresos tributarios crecieron 62% en el mismo periodo y se ha podido compensar la caída del ingreso petrolero con menor gasto público, política que deriva en la contracción de algunas transferencias y subsidios de la federación a los estados y municipios, que se traduce en retos importantes en términos de su eficiencia y eficacia en las actividades recaudatorias.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Estatal

Al segundo trimestre de 2016, la Población Económicamente Activa (PEA) del Estado de San Luis Potosí ascendió a 42.8% de la población total estatal. De cada 100 potosinos y potosinas, 97 tiene alguna actividad económica y sólo 3 no tienen empleo.

Al primer semestre de 2016 los trabajadores afiliados al IMSS fueron 385,080, lo que representa que aproximadamente 34 de cada 100 habitantes con actividad remunerada tienen cobertura de seguridad social por ese instituto. Los Servicios de Salud y el Seguro Popular en el Estado se hacen cargo de la atención a población abierta y los trabajadores del Gobierno Federal son atendidos por el ISSSTE.

De cada 100 potosinas y potosinos que laboran, aproximadamente 49 lo hacen en la rama de comercio, servicios y transporte; en la actividad agropecuaria y la minería trabajan 6, y en la industria, construcción y electricidad se desempeñan 45.

Al segundo trimestre de 2016, 3.2 de cada 100 potosinas y potosinos en edad de trabajar no tuvieron empleo, cifra inferior a los 4.9 mexicanos de cada 100 en edad laboral que no tuvieron empleo en el ámbito nacional.

El comportamiento del PIB del Estado en el periodo 2015–2016 mantiene una tendencia de crecimiento positiva. Para el cierre del año 2015 alcanzó una tasa anual de 4.2% y para el cierre de 2016 la perspectiva de crecimiento de este indicador se sitúa entre 3.3% y 4.3%.

De cada 100 pesos del PIB estatal, 3.5 proceden de las actividades agropecuarias, 42.9 son generados por el sector industrial y 53.6 se originan en las actividades comerciales y de servicios.

La dinámica económica observada en las regiones del Estado permite establecer que el Altiplano contribuye con 6.4 pesos por cada 100 del PIB; la región Centro aporta 84.1; la Media con 2.9 y la Huasteca con 6.6 pesos. La elevada proporción en la contribución de la región Centro se debe a que en ésta se concentran las actividades con productos de mayor valor agregado.



La mayor proporción de las manufacturas producidas en el Estado se destinan al mercado de exportación, que podrían incrementar su crecimiento al cierre de 2016 debido a la apreciación del dólar estadounidense y moderarse a partir del segundo semestre de 2017.

Perspectiva Social

Conforme a cifras de pobreza en el país en 2014, se identifica que en San Luis Potosí el 49.1% de la población tenían por lo menos una de las seis carencias que integran el esquema para la medición de la pobreza; su ingreso no alcanzaba para cubrir las necesidades básicas de sus familias; y que casi el 10% de la población tenía tres o más carencias y su ingreso era insuficiente para atender las necesidades alimentarias de su familia.

La atención de la población vulnerable requirió aplicar 6.8% del presupuesto autorizado en 2016 para que los potosinos menos favorecidos mejoren sus condiciones de bienestar, a través de los componentes de alimentación, salud y educación que beneficia al 14.4% de los potosinos que viven con algún grado de pobreza; caso concreto es el de la educación básica, nivel en el que se alcanzó una cobertura de 97.8%, superior al promedio nacional de 96.2%.

De esta orientación de recursos presupuestarios se desprenden los significativos avances en los componentes de infraestructura física y de servicios para elevar el nivel de las condiciones en que viven los potosinos, ya que el Estado logró salir del grupo de las 10 entidades de la república con mayor rezago en el Índice de Desarrollo Humano (IDH), y significa que los programas, proyectos y acciones para materializar un San Luis incluyente están rindiendo buenos frutos en cuanto a disminución de la pobreza y el acceso de los potosinos al uso y disfrute de sus derechos sociales.

Queda de manifiesto el propósito de la actual Administración por reafirmar las directrices que dan rumbo a sus acciones y que quedaron enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.



2. Política de gasto

El complejo entorno global y nacional incide en el desempeño económico de nuestro Estado e impacta significativamente en las finanzas públicas. Ello se refleja en que para el año 2017 se prevea un moderado crecimiento del gasto federal destinado a las entidades federativas.

En particular para San Luis Potosí, los recursos federales, sin incluir los fondos de inversión, disminuyen en 0.8% en relación a 2016.

Las Participaciones Federales y los Ingresos Coordinados que administra el Estado se incrementarán en 13.4% respecto al año 2015, mientras que las transferencias a municipios se incrementarán en 7.8%; los diversos fondos del Ramo 33 que administra el Estado crecerán, en conjunto, en 0.8%.

No obstante, la expectativa para 2017 de disponibilidad de recursos de fondos federales para inversión es de un muy escaso crecimiento, e incluye la previsión de la eliminación de San Luis Potosí de la factibilidad de acceder a recursos del Fondo Regional, al haberse logrado escalar posiciones en el IDH en el contexto de las entidades federativas por abatimiento de los rezagos sociales.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 se ha diseñado sobre una base de crecimiento moderado del ingreso a partir de la aplicación generalizada de lineamientos estrictos de austeridad y contención del gasto por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Proyecto de Presupuesto 2017 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas en un entorno de crisis y mantiene la premisa de no recurrir a endeudamiento ante la previsión de menores ingresos de libre disposición.

El propósito de la política de gasto consiste en contener su crecimiento, específicamente desde su parte programable, para evitar incrementar deuda para financiar la operación gubernamental, como se hizo en el pasado reciente. Es necesario reconocer que la existencia de pasivos requiere de una mayor asignación de recursos en el Gasto No Programable, en el rubro de Costo Financiero, mayormente exigida además por el efecto de la depreciación del tipo de cambio y el aumento de las tasas de interés, ambos resultados de condiciones de inestabilidad, incertidumbre y volatilidad.



El Proyecto de Presupuesto 2017 se orienta a la contención del gasto público y se basará en cuatro criterios:

- ✓ Reordenamiento del Gasto en Servicios Personales.
 - Se da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en lo relativo a las entidades de la administración pública paraestatal, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual da lugar a la reclasificación de dicho gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- No incremento en los gastos de operación, sin poner en riesgo la operatividad del aparato administrativo.
- Privilegiar programas que contribuyen a la reducción de brechas a través de la orientación del gasto a resultados, con base en la metodología del Marco Lógico.
- ✓ Generar márgenes de recursos para fortalecer la inversión productiva.

3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para el año 2017 se avizora un entorno externo adverso, si bien el desempeño económico de México frente a otras economías emergentes ha permitido que el país continúe con su trayectoria de crecimiento, existen riesgos a nivel país que afectarán a nuestro Estado en el sentido de causar impactos negativos en las finanzas estatales.

En este contexto, el escenario considera que existen riesgos que comprometen la sustentabilidad de las finanzas públicas del Estado, aún con una política de contención del gasto orientada a resultados y sin poner en riesgo la operación cotidiana. Estos riesgos corresponden a obligaciones no transitorias que, si bien no constituyen deuda pública, han surgido en el transcurso de administraciones anteriores.

A continuación se enumeran las obligaciones contingentes que tendrán un impacto en las finanzas estatales y las acciones recomendables para reducir progresivamente el riesgo.



Sector Educativo

1) Déficit de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado

A partir del 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se ha generado un déficit en el Sector Educativo que a la fecha asciende aproximadamente a 5,836 mdp (1).

Balance anual de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

z= - 3	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Ingresos	6,842,020.89	7,509,623.50	7,395,882.30	7,922,305.50	8,451,504.38	8,792,482.00	9,007,741.70	9,377,423.05	05,298,983.32
Egresos	7,253,055.90	7,726,651.30	7,923,889.90	8,367,458.10	8,961,831.90	9,009,771.80	9,798,977.50	10,001,496.30	70,245,132.90
Balance	-411,035.01	-217,027.80	-530,007.60	-445,152.60	-510,327.52	-817,289.80	-791,235.80	-1,224,073.45	-4,940,149.58

(1) Se incluyen 890.6 MDP por actualizaciones y multas de los Impuestos.

Cabe señalar que la insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), donde la Secretaría de Educación Pública se hace cargo del pago de la nómina de la educación básica en el Estado; excepto el Subsistema Telesecundarias.

Los adeudos por concepto de ISR y créditos fiscales, en su conjunto, representan casi el 50% del total de dicho adeudo. El incumplimiento de obligaciones fiscales ha generado multas y recargos que agravan la situación de la deuda del Sector.

Las medidas que se están considerando implementar para resolver la problemática financiera descrita, son:

Firma de Convenio con el ISSSTE para el pago de los pasivos en un periodo de 10 años.



SAN LUBS POTOS

- Negociación con la SHCP y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la condonación de multas y accesorios para realizar el pago de la suerte principal de dichos adeudos, originados por la insuficiencia de recursos que originalmente debieron de ser aportados por la Federación.
- Aportaciones extraordinarias por parte de la Federación y del Estado para el pago de los pasivos.

Déficit Subsistema Telesecundarias

Desde su creación en 1982, el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos Federales; a partir de 2015 la transición del FAEB al FONE consideró únicamente el costo del 50% de la plantilla de maestros, dejando a cargo del Estado el 50% restante.

Balance del Subsistema Telesecundarias

	2015	2016	TOTAL
Disponibilidad Inicial	764,034.2	764,034.2	1,528,068.4
Ingresos			:
Libre Disposición	0		
Etiquetados	Ü	1	0.0
Egresos			
Etiquetados	1,558,272.5	1,634,030.5	3,192,303.0
Balance Financiero	-794,238.3	-869,996.3	-1,664,234.6
Otros gastos educativos	0	0	0
Apoyos extraordinarios	569,000.0		569,000.0
Déficit financiero	-225,238.3	-869,996.3	-1,095,234.6

^{*} El apoyo extraordinario se aplicó a:

279,000.0

290,000.0

Esto ha generado un déficit en el Subsistema Telesecundarias, que se ha cubierto parcialmente con aportaciones extraordinarias, no regularizables, de la Federación o del Estado. A la fecha el pasivo por este concepto asciende a 1,095.2 mdp y seguirá aumentando con el tiempo, de no resolverse la situación.

⁻ Pago de adeudo a la Dirección General de Pensiones

⁻ Pago de nóminas del Subsistema de Telesecundarias



SAN LUBS POTOS!

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Solicitar el reconocimiento por parte de la SEP de la plantilla del Sistema Telesecundarias, como parte de la nómina magisterial federal.
- Gestionar ante la SEP la regularización de las plazas del Subsistema, reconociéndolo conforme al Acuerdo de Coordinación para establecer el servicio de Telesecundaria, que obliga a la SEP a transferir los recursos para el pago de sueldos y prestaciones a maestros de Telesecundaria Estatal activos frente a grupo escolar, así como a supervisores y personal de apoyo.
- Gestionar aportaciones extraordinarias de la Federación para abatir los pasivos generados por el desequilibrio presupuestario y financiero del ejercicio 2015 y 2016.

Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres (COBACH), el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE).

COBACH

Se registró un crecimiento importante en los gastos de operación del Organismo derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación, a consecuencia de la negociación salarial a nivel central para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación de la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la misma proporción, motivo por el que se generó un desequilibrio financiero. Además se ha presentado un crecimiento significativo en el número de plazas administrativas, de tal manera que actualmente existe un mayor número de plazas de este tipo que plazas de docentes en la institución. Actualmente cuentan con un pasivo de 463.8 mdp.



Balance Anual del COBACH

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos	369.00	416.40	485.20	520.30	621.90	631.30	582.60	670.10
Egresos	454.50	476.90	554.90	636.50	679.40	712.40	759.70	783.70
Balance	-85.50	-60.50	-69.70	-116.20	-57.50	-81.10	-177.10	-113.60

Las medidas consideradas para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Implementar un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecer sus ingresos propios.
- Reordenar y contener el gasto corriente y de operación.
- Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto para la operación del Organismo.

CONALEP

Es un organismo antes financiado al 100% por el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); a partir de 2006 les fueron concedidas por el Gobierno del Estado algunas prestaciones de seguridad social, se reconoció el sindicato de los trabajadores y se autorizaron plazas sin contar con respaldo presupuestario; lo que ha acarreado un desequilibrio en sus finanzas y ha generado a la fecha un pasivo de 95.6 mdp.

Balance Anual del CONALEP

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos	84.40	90.40	88.20	87.60	98.00	98.20	98.80	105.80
Egresos	72.40	94.50	104.70	109.70	115.40	127.30	127.80	127.80
Balance	12.00	-4.10	-16.50	-22.10	-17.40	-29.10	-29.00	-22.00



Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

- En 2015 se inició un programa conjunto para la eficiencia del gasto en el CONALEP, en el cual el Organismo se comprometió a disminuir su gasto irreductible realizando diversas acciones, entre ellas un programa de retiro voluntario en el que no serían reemplazadas las vacantes. El Gobierno del Estado aportó una cantidad de 6.2 mdp para la implementación del programa.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.
- Implementar un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.

CECYTE

Su problemática deriva de una insuficiente aportación Estatal (Gobierno del Estado y recursos propios), menor a la contraparte Federal, lo que ha ocasionado que actualmente exista un pasivo de 81.6 mdp.

Para resolver la problemática financiera descrita, el Estado ha incrementado un 22.6% su aportación, pasando de 53 mdp del ejercicio 2015 a 65 mdp en 2016, con el objeto de que en los próximos cuatro años se logre un equilibrio en las finanzas del Organismo.

Balance Anual del CECYTE

19	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos	97.00	115.00	123.60	144.90	144.50	155.90	165.90	193.60
Egresos	84.00	122.50	138.20	159.10	177.80	146.10	222.00	229.10
Balance	13.00	-7.50	-14.60	-14.20	-33.30	9.80	-56.10	-35.50

Las medidas consideradas para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Implementar un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.
- Reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.



Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto Federal para la operación del Organismo.

II. Sector Salud

1) Déficit Servicios de Salud

Durante el ejercicio 2016 se registró una reducción aproximada de 75 mdp de recursos asignados al gasto del sector, a consecuencia de la disminución en el padrón de beneficiarios del Seguro Popular, por contar los beneficiarios con otro esquema de seguridad social, ocasionando un desequilibrio financiero al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).

Durante los últimos años se incrementó la cobertura de los servicios de salud en el Estado, al construirse y habilitarse infraestructura de nuevos hospitales y unidades médicas e incrementarse el número de camas censables, pero sin contar con los recursos suficientes para su operación permanente; el costo operativo adicional se cubría mediante la utilización de recursos derivados de economías de ejercicios anteriores, los cuales se han agotado.

Aunado a lo anterior se incrementó la plantilla de personal, que en 2015 al ser regularizados por acuerdo de la Federación y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, solo se aporta las prestaciones y no el sueldo base de los trabajadores, que tiene que ser cubierto con recursos estatales o del REPSS, lo que ha ocasionado una presión de gasto adicional para el Estado.

Derivado de la situación anterior, entre 2015 y 2016 se han dejado de recibir 332.5 mdp para la operación del sector.

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

Restructuración administrativa del sector para lograr el equilibrio financiero en los próximos cinco ejercicios, reduciendo los costos operativos y conteniendo el crecimiento de recursos humanos.



2) Déficit Hospital Central

El Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" actualmente presenta un déficit acumulado, del año 2010 a la fecha, por 440.5 mdp, originado principalmente por la alta demanda de servicios de pacientes de escasos recursos que no pueden cubrir el costo de los servicios proporcionados y por lo tanto son subsidiados por la institución.

Aunado a lo anterior, los costos establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud que cubre el Seguro Popular son inferiores a los costos directos de las atenciones médicas, por lo que la diferencia es subsidiada por el Hospital Central; el importe de las diferencias acumuladas en 2015 y 2016 es de 193.4 mdp e integra una cuenta por cobrar al REPSS.

Los recursos del REPSS han sido utilizados en fortalecer la operación de los Servicios de Salud en el Estado, generando un deterioro en las finanzas del Hospital Central en los últimos dos ejercicios.

Así mismo, el Hospital Central resiente financieramente el incremento en los costos de los medicamentos y el material de curación por el alza en la paridad cambiaria.

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Durante el ejercicio 2015 el Gobierno del Estado realizó una aportación extraordinaria de 50 mdp y durante el presente ejercicio se han otorgado apoyos por la cantidad de 28 mdp, quedando pendiente un apoyo de 51.4 mdp para el cierre del ejercicio, con lo cual se pretende que el Hospital mantenga su operación.
- Realizar un reordenamiento administrativo del centro hospitalario y gestionar con la Federación un incremento de la aportación al presupuesto del Hospital Central.
- Realizar esfuerzos por parte del Hospital para incrementar la recuperación del costo de los servicios prestados.
- Aplicar estrategias para adquirir medicamentos y material de curación a un menor costo, consolidando adquisiciones anualmente.



III. Régimen de Pensiones

Se recibió la actual Administración Pública Estatal con adeudos por concepto de cuotas de aportación del Gobierno del Estado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores, que en septiembre de 2015 ascendían a 691.1 mdp; al 31 de octubre de 2016 el adeudo por dicho concepto suma un monto de 735.0 mdp.

Por otra parte, conforme al último estudio actuarial practicado al Fondo de Pensiones al 31 de diciembre de 2015, los cuatro fondos de los diferentes sectores presentan los siguientes riesgos de pasivos contingentes para el Gobierno del Estado, que incluyen: la reserva para las pensiones en curso de pago, el pasivo devengado y por devengar de la generación actual, y el pasivo por devengar a futuro por las nuevas generaciones.

Fondos de Pensiones por Sectores que presentan riesgos financieros contingentes para el Gobierno del Estado

Fondo del Sector		Valor Actuarial Presente de las Obligaciones (\$)	Año de Descapitalización	
1.	Personal de la Dirección de Pensiones	371'412,234	2019	
2.	Personal del Subsistema Telesecundarias	90'469,466,465	2020	
3.	Personal de la Burocracia	126'549,214,724	2027	
4.	Personal del Magisterio	10'878,756,583	2033	

TOTAL 228'268,850,006

Cada uno de los fondos tiene un capital suficiente hasta el año de descapitalización que se indica, para cubrir las obligaciones pensionarias, sin requerir aportaciones extraordinarias del Gobierno; a partir del año siguiente y sucesivamente se requeriría de aportaciones anuales extraordinarias en cantidad variable, de continuar las condiciones actuales de su régimen de pensiones.

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

Liquidar el adeudo del Gobierno del Estado con el Sistema de Pensiones en tres años.



SAN LUBS POTOS

- Atender en el mediano plazo el reforzamiento del Sistema de Pensiones a través del diálogo con los trabajadores y organizaciones sindicales para que en un esfuerzo conjunto con el Estado se realice un plan de mediano y largo plazo que permita dar mayor sustentabilidad a dicho sistema. Ello implica el incremento de las cuotas a aportar por ambas partes, como proporción del sueldo de los trabajadores; y eventualmente revisar los términos de edad y antigüedad para jubilación, así como el monto del beneficio a la jubilación.
- Realizar las reformas legales necesarias para alargar la vida del Sistema de Pensiones en conjunto con las organizaciones sindicales.

IV. Contratos de prestaciones de servicio

Los esquemas de prestaciones de servicios que fueron contratadas en anteriores administraciones mantienen con presión financiera al Estado, por tratarse de contratos a largo plazo y que las obligaciones de pago se van actualizando de acuerdo a los cambios de los índices inflacionarios.

Contratos de prestación de servicios y presión financiera para el Gobierno del Estado

Proyecto	Inicio de operaciones	Término	Contraprestación mensual a Agosto 2016 actualizable conforme INPC	Costo anual 2016
Acueducto "El Realito"	Agosto 2013	Agosto 2036	\$ 17'180,020	\$ 206'170,020
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Tenorio"	Enero 2006	Diciembre 2023	\$ 20'738,473	\$ 248'861,676

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

Buscar mecanismos legales y de conciliación con las empresas titulares de los contratos de prestaciones de servicios, para que, en apego al marco jurídico que regula el contrato, se pueda realizar una reestructuración o se adelante un prepago de capital que permita disminuir la presión del pago mensual; así como buscar alternativas como la venta de aguas tratadas excedentes que produce la



Planta de Tratamiento "Tenorio" para fortalecer la sustentabilidad de la operación de dicha planta en un periodo de cinco años.

4. Resultados de las finanzas públicas en los cinco últimos años

En cumplimiento al Artículo 5º fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al respecto emitió el CONAC:

SAN LIAS POTOSI Residados de Ogracia - LDE (PSCOS)									
Coccupie	Año 5 (2013)	Ada 4 (3012)	Año 3 (2013)	Año 2 (3014)	AAo 1 (3015)	Afic del Ejercicio Vigente (2016)			
1. Gasto No Etiquetado (3+A+B+C+D+B+F+B+H+I)	10,900,090,447	12,175,185,364	17,872,596,050	13,625,112,652	14,796,757,688	18,147,008,193			
A Servicios Personales	5,246,229,445	5,613,047,194	1,623,663,589	1,994,201,080	11,7307,965,500	7,472,076,291			
E. Materiales y Surrenistros	307,846,923	175,890,285	186,567,752	211,757,638	198,454,123	29,86,525			
C. Sensions Generales	430,844,528	422,100,912	451,549,785	403,343,724	+40,556,077	340,903,903			
D. Transferencias, Alignactures, Subsidios y Otras Ayudas	2,500,740,407	3,062,673,442	1,300,911,684	3,575,003,000	4,425,150,944	3,723,135,605			
E. Sierres Muntzies, intrountries e Intergibles	Control of the control	12,600,070	1,765,883	4,678,745	1,585,500	217,594,065			
F. Itwersich Feblica	250,000,005	205.412.765	407,147,423	528,889,875	413,090,692	965 (53 (02			
G. Investigates Engrateras y Otras Previolates	170 min 180 mi	CATCH STOR	615,600			1,000,000			
H. Participacione's y Aportaciones	2,404,656,241	1,676,412,992	2,843,110,090	1,969,551,001	2,884,285,779	1,736,267,226			
J. Deuta Pathica	1,777,758	6,518,000	10,464,047	14.572.652	76,002,740	45,007,245			
Z. Gasto Etiquetado (InA+B+C+D+E+F+B+ff+f)	19,425,648,094	20,410,000,620	21,554,000,000	23,610,593,100	27,886,985,454	23,494,231,165			
A. Senetolos Persontalies		-	400,001,827	104,106,288	1,117,050,107	190			
2. Meteriales y Summitation	6.440.198	1,001,300	-		-	-			
C. Servicios Generales		21,151,762	-						
D. Transferencias, Avignaciones, Salesidios y Otres Ayudas.	23,955,763,859	14,805,005,401	15,247,775,480	28,345,310,478	20,175,255,138	20,040,886,130			
E. Bienes Wastries, Inmarbies a Intergibles	35,314,332	- 35 Tall 1881 - 2			-20000000000000000000000000000000000000	11,254,007			
F. Inverside Publica	1,306,750,600	1,230,400,504	1,562,090,100	1,949,080,765	1,518,568,285	1,878,373,694			
D. Novembones Emanderas y Otras Previsiones	70,000	The second		2509000					
H. Participaciones y Aportaciones	3,676,376,903	5,946,727,844	5,907,572,596	4,572,790,956	4,359,162,121	5,107,679,535			
L Deuda Pública	353,573,444	343.884.875	327,208,587	. YSS 509 708	296,275,786	355,315,702			
3. Total del Resultado de Erresos (3=3+2)	30,411,756,311	51,505,379,990	54.40T.083.049 T	37,753,500,631	47,603,603,362	45,642,507,555			

[°]El Stato Diquetado en materia de Transferencias, Ajugraciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos presentados en las respectivas Cuentas Públicas Estatales; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último dentro del concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.



5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes cinco años

Para cumplir la obligación del Artículo 5º fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado con base en los formatos emitidos por el CONAC y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

SAN LIES FOTOIS Proyectiones de Cypes LUF (FECO) (CERAS NOMENALES									
Concepto	After on Cuestion (de proyecto do presupuesto) (2017)	Anu 1 (2014)	A4x 2 (2018)	A/10 3 (3030)	Año 4 (2001)	Ano 3 (2022)			
L. Gasto No Etiquatado (1: A-B-C+D-E+F+D+H+I)	17,859,642,721	18,374,625,945	18,920,074,841	29,403,257,088	20,273,611,370	21,004,355,624			
A. Servicios Personales	7,908,485,512	6,540,740,337	1,380,113,341	1,941,036,741	1,887,486,400	0,346,000,007			
5. Meteriales y Surrentificay	20,532,942	242,562,990	249,664,758	257,134,660	267,440,941	276,130,480			
C. Servicios Generaliva	369,740,005	586,812,325	604,437,171	(00,575,286	647,473,006	\$75,372,022			
D. Trumsferenciae, Avignactores, Substition y Otras Ayudas.	4,903,309,036	2,114,288,121	3,207,697,194	3,425,728,130	5,642,757,235	3,888,467,524			
E. Bienes Muebles, Introdutivo e Intergibles	1,063,000	1,094,890	1.127,737	1,180,588	1,300,052	1,250,253			
F. Invención Pública	775396547	797,000,040	920,973,902	JAVS-000-000	879,427,130	914,604,272			
G. Inventones Financiaras y Otras Presisiones	1,000,000	1,050,000	1.000,900	1,002,727	1,156,430	1,101,894			
H. Participaciones y Aportacinines	3,362,174,529	3,463,039,765	5,506,950,958	3,673,938,887	3,820,006,442	2,972,752,300			
I, Deuds Pública	22,007,560	25.907.001	24,069,023	24,790,001	2,70,734	25,614,044			
Z. Gasto Etiquetado (2-A-G+C+D+E+F+G+ff+)	23,741,252,084	34,455,486,647	25,167,094,336	25,942,707,166	20,980,415,455	35,050,002,001			
A. Servicias Personales		100-100		121000000000000000000000000000000000000		1000			
5. Meternales y Surentatros	4.				7.0	180			
C. Senscios Generalas					37				
D. Trumsferencias, Asignactiones, Suttending y Otras Agustas	16,071,926,071	33,634,087,870	39,572,330,306	35,747,685,921	20,557,590,254	21,339,090,994			
E. Blemes Municipal, Inmunition a Intergibles	*					(*)			
T. Inversion Publica	1,900,465,006	1,901,000,001	2,000,570,790	2,003,347,852	2,300,577,700	2,255,240,677			
G. Invertigiones Parameteras y Otras Provisiones		+	-		1 *	5,80			
H. Farthtpacyones y Agortactones	3,354,611,627	3,405,244,676	3,556,007,475	1,005,674,000	3,913,300,687	1,994,791,755			
/, Dyuda Pública	408, 243, 590	421,400,006	435,105,625	446,000,700	401,942,745	402,500,455			
3. Total staf Benuftanto de Egrenza (3+1+2)	41,580,802,804	47,528,513,580	44,115,168,177	41,436,594,252	47,254,024,822	49,144,187,805			

^{*} La estimacione de desimiento paresi pedado 2015-2023 se malperor continue a la estimacion del predimiente anual del Pittinista un los Criterios Generales de Política fiuminista 2017 (3.0% para les ejercicios 2015-202), y 4.0% para les ejercicios 2015-2021, y 2.0% para les ejercicios 2015-2021.

En concordancia con el formato anterior, se ha incluido dentro del gasto etiquetado en materia de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados, mientras que las proyecciones de gasto de los ejercicios posteriores se han realizado tomando como base las estimaciones de crecimiento anual del PIB nacional incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2017 publicados por la SHCP (3.0% para los ejercicios 2018-2020 y 4.0% para los ejercicios 2021-2022).



6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño

En un estado de derecho como el nuestro, las características de los modelos de gestión pública están sustentadas en los marcos legales de cada nivel de gobierno, a fin de que los servidores públicos cuenten con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que la Ley determine.

En este sentido, la actual Administración Pública del Estado busca alcanzar los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y sus Programas Sectoriales derivados, mediante la operación de un modelo de gestión para resultados, en el cual sus elementos y componentes se integren y consoliden aún más en la vigencia de ejercicios de evaluación del desempeño que contribuyan a mejorar la calidad del gasto y la inversión pública.

Con esta herramienta de gestión se comenzó el ciclo presupuestario del ejercicio fiscal 2017, dando prioridad a la planeación estratégica en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal para definir sus objetivos institucionales y sus alcances; de esta manera, cada dependencia y organismo cuenta con un Plan Anual de Trabajo que responde a la visión estratégica de su sector.

Este proceso de cambio institucional generó vínculos más fuertes entre la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, lo que obliga en el corto y mediano plazo a instrumentar políticas públicas integrales y coordinadas en la entidad.

Para facilitar el proceso y la transición hacia un nuevo modelo de gestión orientado a resultados en toda la Administración Pública Estatal y como parte de los Lineamientos para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017 del Estado de San Luis Potosí, se incorporó un apartado con los elementos básicos de la Metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Dichos lineamientos metodológicos tienen el propósito de lograr una adecuada y progresiva implementación de un modelo de gestión y la elaboración de un presupuesto basado en resultados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el fin de contribuir al logro de los objetivos y las metas señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y los Programas Sectoriales derivados.



En este sentido, en primer término, se capacitó al personal de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con la participación de 187 servidores públicos y se conformó el grupo técnico especializado para su seguimiento. Asimismo, actualmente un total de 63 servidores públicos cursan un diplomado en PbR, impartido por la SHCP y la Universidad Nacional Autónoma de México con valor curricular y certificación.

En una segunda fase, se realizaron 60 sesiones de asesoría técnica a los enlaces administrativos y de planeación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la formulación del presupuesto 2017 con enfoque a resultados.

Derivado de la aplicación de la metodología quedaron expresados los 51 programas presupuestarios que concretan los objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y los 15 programas sectoriales, mediante proyectos y acciones concretos con indicadores precisos y metas a corto plazo.

Programas Presupuestarios por Eie Rector del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021

Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo	Programas presupuestarios	Monto presupuestado 2017 (\$)
1. San Luis Próspero	18	1,774,162,168
2. San Luis Incluyente	14	23,601,439,332
3. San Luis Sustentable	5	702,098,652
4. San Luis Seguro	7	3,468,711,775
5. San Luis con Buen Gobierno	7	12,034,480,878
Total	51	41,580,892,804

Para dar orientación al gasto se construyeron 488 indicadores para evaluar los programas institucionales. En total, con los 184 indicadores estratégicos se medirá el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de cada dependencia y organismo de la Administración Pública Estatal para contribuir a fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los 304 indicadores de gestión permitirán medir el avance y logro en procesos y actividades.



Tipo de indicadores de acuerdo a metodología PbR

3	FIN + PROPOSITO	COMPONENTES	ACTIVIDADES	
Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo	Indicadores estratégicos	Indicadores de productos y/o servicios	Indicadores de gestión	
San Luis Próspero	39	26	119	
2. San Luis Incluyente	28	19	66	
3. San Luis Sustentable	9	10	28	
4. San Luis Seguro	20	11	55	
5. San Luis con Buen Gobierno	14	8	36	
	110	74	304	
	18	304		
		488		

De la evaluación del desempeño.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de que dispone el Estado deben ser evaluados, con el objeto de propiciar que se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Para renovar la confianza de la sociedad en sus instituciones es preciso transitar hacia un Gobierno orientado a la generación de valor público, abierto a la evaluación de su desempeño y comprometido con los resultados.

Para ello, con el Sistema de Evaluación se comenzó a realizar una valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas y su impacto real en la satisfacción de las necesidades de la población.

Dicho Sistema permite la implementación de mejoras progresivas en los programas gubernamentales de acuerdo a las áreas de oportunidad identificadas, así como priorizar la asignación de recursos públicos con base en los resultados generados.

Asimismo, en el marco del Sistema de Evaluación se dará seguimiento al ciclo presupuestario de planeación, programación y ejecución de políticas públicas, así como de su eventual impacto en las necesidades de la sociedad. Con el conjunto de indicadores

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO



DEL ESTADO DE SAN LUES POTOSE

sistematizados se monitorean las principales variables del desempeño gubernamental bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación y aportación marginal, en apego a las siguientes categorías metodológicas:

Indicadores de referencia. Dan seguimiento a las principales variables del desarrollo del Estado, que permiten compararle con otras entidades y parámetros nacionales e internacionales. Su formulación técnica generalmente depende de instancias externas al Gobierno del Estado, y su comportamiento no depende exclusivamente del impacto generado por las políticas públicas implementadas.

Indicadores estratégicos. Miden el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos rectores de la planeación del desarrollo. Sus metas y los resultados alcanzados miden de modo directo el cumplimiento de las políticas gubernamentales.

Su cumplimiento se vincula directamente con los resultados e impactos obtenidos en los Programas Presupuestarios, y se relacionan primordialmente con los fines y propósitos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). También pueden incluir el nivel de componente, en el caso que considere subsidios, bienes y servicios que impactan directamente en la población o área de enfoque.

Indicadores de gestión. Miden el avance y logro en los procesos y las actividades, es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Se relacionan con las actividades y componentes de la MIR.

Indicadores de eficiencia. Dan seguimiento a la ejecución de programas presupuestarios en términos de recursos financieros, administrativos y condiciones de ejecución. Se relacionan primordialmente con el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de armonización, transparencia y fiscalización.

7. Políticas de atención transversal

A nivel nacional se han realizado acciones que contribuyen a disminuir las brechas de desigualdad de género, atendiendo progresivamente el acceso diferenciado a recursos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres, en aspectos de salud, educación, desarrollo social, empleo, participación económica y política. En 2014, el Informe Global

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017



DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

de la Brecha de Género publicado por el Foro Económico Mundial, ubicó a México en el lugar número 80 de entre 142 países y en 2016 avanzamos 14 lugares al ubicarnos en la posición 66 a nivel mundial.

El porcentaje de mujeres en la entidad es superior al de hombres; de una población de 2'717,820 habitantes, un 51.5% son mujeres y 48.5% hombres. En el ámbito educativo las brechas han ido disminuyendo, sin embargo aún prevalecen desigualdades como que un 57.3% de las mujeres de 15 años y más son analfabetas, mientras que para los hombres es un 42.6%; en la condición de asistencia escolar, un 52.4% de las mujeres de 3 años y más no asiste a la escuela mientras que en el caso de los hombres es un 47.5%; sin embargo, el grado promedio de escolaridad para las mujeres es de 8.8 años y para los hombres de 8.7 años.

De la PEA Ocupada un 50.5% de los hombres reciben más de dos salarios mínimos, mientras que en el caso de las mujeres es un 46.3%; y la población de 12 años y más que realiza un trabajo no remunerado es un 89.4% para las mujeres y 58.7% para los hombres.

Con el propósito de dar cumplimiento a la legislación federal, estatal y demás disposiciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la estrategia mejor consolidada es la que parte de la atención transversal a los derechos humanos de las mujeres consignados en los instrumentos normativos vigentes que regulan las políticas de igualdad —propuesta realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres-. Para nuestro Estado esta estrategia representa un compromiso que deja atrás el enfoque asistencialista tradicional de la política social, al asumir que el desarrollo humano es condición necesaria para el progreso económico de las personas, de las organizaciones y de la entidad en su conjunto.

En los Lineamientos para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017 del Estado de San Luis Potosí, se incluyeron Criterios Generales para la Presupuestación con un enfoque transversal, siendo la Igualdad de Género uno de ellos.

En esta administración nos comprometimos a mejorar las condiciones de las potosinas y los potosinos para consolidar un proceso de desarrollo humano sostenido y próspero. El presupuesto de egresos es una de las principales herramientas para impulsar las políticas públicas y poner el acento en objetivos específicos como el de la igualdad entre géneros. El esfuerzo interinstitucional que se viene dando para analizar y orientar el gasto público con enfoque de género tiene como fin transversalizar la perspectiva de género en los



programas presupuestarios y en el presupuesto asignado a éstos para atender e ir consolidando la política de igualdad entre Mujeres y Hombres en la entidad.

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 se clasificó en 51 Programas Presupuestarios; a través de ellos se organizan, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. A través de ellos se aplica la perspectiva de género para atender progresivamente muchas de las causas que inciden en las desigualdades que padecen las mujeres y que limitan su desarrollo personal. Este ejercicio requirió preparar, con visión de igualdad, las MIR de los Programas Presupuestarios, haciendo posible la formulación de indicadores con perspectiva de género que permitan darles seguimiento y evaluar sus resultados.

Presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres Ejercicio Fiscal 2017

Derechos Humanos de las Mujeres	Programas Presupuestarios	Presupuesto (\$)
	PP02.25 Educación, Ciencia y Tecnología	96,722,437
1. Educación	PP02.26 Cultura	977,880
	PP02.27 Deporte	1,536,828
2. Salud, Sexuales y	PP02.19 Agua Potable	20,379,903
reproductivos	PP02.23 Salud	23,395,905
- LE + 100 -	PP04.40 Defensoria Social	715,528
3. Vida libre de violencia	PP04.43 Atención a Víctimas del Delito	181,798
	PP01.01 Empleo y Capacitación para el Trabajo	1,733,180
4. Trabajo	PP01.04 Turismo	693,136
	PP01.05 Comercio y Servicios	237,216
1	PP02.22 Vivienda	148,078
5. Desarrollo	PP02.28 Grupos Vulnerables	4,836,220
	PP02.29 Comunidades Indigenas	79,066
6. Participación política	PP05.45 Politica Interior	29,696,427
7. Ambiente sano	PP03.36 Cambio Climático	276,067
ii.	Subtotal	181,609,669

Otros			
1. Gasto específico para mujeres	PP02.31 Mujeres		24,068,484
		Subtotal	24,068,484
		TOTAL	205,678,153



DEL ESTADO DE SAN LUES POTOSE

El presupuesto asignado en programas dirigidos al cumplimiento de los Derechos de las Mujeres y de los hombres y a la Igualdad de Género representa el 0.50% del presupuesto estatal. En el presupuesto federal 2016 se incluyó el Anexo de erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, este representa el 0.55% del gasto total federal.

De los 51 programas presupuestarios, 16 de ellos, de acuerdo a la clasificación por Derechos Humanos de las Mujeres, forman parte del presupuesto transversal para dar seguimiento a la política de igualdad entre mujeres y hombres.

En el contexto de todas las anteriores consideraciones y retos de la política pública para el Estado de San Luis Potosí, la elaboración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 requirió el análisis puntual de los programas de cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal; con base en ello se establecieron los parámetros que mejor ajustan el gasto, cuidando que se atiendan las directrices planteadas en los documento rectores de la planeación del desarrollo y que mantengan una alta congruencia con la responsabilidad fiscal y la transparencia como valores reclamados por la ciudadanía.

El reto de lograr un presupuesto balanceado ante el escenario económico incierto y fluctuante constituye una variable compleja, sobre todo si el mismo se conjuga con las cargas y presiones financieras en condiciones de estrechez de las finanzas públicas estatales.

Bajo esas premisas, el presupuesto que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2017 asciende a \$41,580,892,804 (Cuarenta y un mil quinientos ochenta millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos cuatro pesos), en el que los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$13,109,936,604 (Trece mil ciento nueve millones novecientos treinta y seis mil seiscientos cuatro pesos) y el resto tienen un destino etiquetado y financian la ejecución de los distintos programas de gasto federalizado.



INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloria General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes u organismos autónomos estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$41,580,892,804 (Cuarenta y un mil quinientos ochenta millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos cuatro pesos) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y se observará lo siguiente:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUES POTOSI

- Las clasificaciones: Económica y por objeto del gasto, por tipo de gasto, administrativa, funcional del gasto, por fuente de financiamiento, por eje y sector del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y programática se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- El informe analítico de deuda y otros pasivos, el informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos y las amortizaciones y pago de intereses de la deuda pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales se incluyen en los Anexos 8, 9 Y 10;
- Los programas presupuestarios y sus indicadores en el Anexo 11;
- Las erogaciones de los ramos administrativos y generales en los Anexos 12 y 13, y
- Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos autónomos en el Anexo 14;

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2017, importan la cantidad de \$293,068,050 (Doscientos noventa y tres millones sesenta y ocho mil cincuenta pesos), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$210,649,332 (Doscientos diez millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación. Dicho monto incluye una partida de \$41,926,999 (Cuarenta y un millones novecientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve pesos) para liquidaciones e indemnizaciones al personal.



DEL ESTADO DE SAN LUES POTOSÍ

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2017 importan la cantidad de \$1,052,516,080 (Un mil cincuenta y dos millones quinientos dieciséis mil ochenta pesos), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$166,199,000 (Ciento sesenta y seis millones ciento noventa y nueve mil pesos) distribuidas conforme con lo siguiente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$72,213,160 (Setenta y dos millones doscientos trece mil ciento sesenta pesos); financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$93,985,840 (Noventa y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos).

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$36,327,310 (Treinta y seis millones trescientos veintisiete mil trescientos diez pesos).

Articulo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2017, será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la asignación presupuestaria estatal será de \$207,186,608 (Doscientos siete millones ciento ochenta y seis mil seiscientos ocho pesos).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUES POTOSÍ

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$22,589,153 (Veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos).

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$21,674,811 (Veintiún millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos once pesos).

Artículo 12. Los subsidios para las instituciones en materia de asistencia social, salud, educación y cultura importan la cantidad de \$85,620,588 (Ochenta y cinco millones seiscientos veinte mil quinientos ochenta y ocho pesos). Estas erogaciones deberán efectuarse conforme al calendario establecido una vez cumplimentados los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 13. Este presupuesto prevé erogaciones de saneamiento financiero para el pago de deuda de la administración pública estatal, por un monto de \$430,930,950 (Cuatrocientos treinta millones novecientos treinta mil novecientos cincuenta pesos), incluyendo sus intereses.

Artículo 14. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10,250,000 (Diez millones doscientos cincuenta mil pesos) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 15. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,000,000 (Un millón de pesos).



TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 16. Las remuneraciones de los servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Articulo 17. La evaluación de los Programas Presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- Implementar un Presupuesto basado en Resultados, utilizando las Matrices de Indicadores para Resultados en sus Programas Presupuestarios.
- Nombrar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación con base a resultados, presupuestación y evaluación del desempeño.



SAN LUBS POTOS!

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.
- V. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- VII. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas como Unidad Coordinadora de Evaluación del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Artículo 20. En cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, así como de las políticas de igualdad de género contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación progresiva de resultados de los programas institucionales de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán considerar lo siguiente:

 Incorporar el enfoque de igualdad de género en las Matrices de Indicadores de Resultados y reflejarlo en los programas presupuestarios e institucionales bajo su responsabilidad.



- DEL ESTADO DE SAN LUES POTOSÍ
 - Contar con datos desagregados por sexo, grupo de edad, discapacidad en su caso, región de la entidad, municipio y comunidad de la población objetivo y la población atendida para dichos programas.
 - Establecer en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen e incrementen el uso de información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de igualdad.

Artículo 21. Los ejecutores del gasto que realicen estudios y generen bases de datos, levantamiento de encuestas o diagnósticos participativos relacionados con las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, deberán hacer públicos sus resultados con enfoque de igualdad en sus portales institucionales con el propósito de contribuir a la realización de evaluaciones y análisis posteriores.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 22. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 23. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Programas Sectoriales derivados, así como la



observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TÍTULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 25. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 26. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 27. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 28. Para el ejercicio de los recursos públicos destinados al gasto corriente de las dependencias de la Administración Pública del Estado se requerirá invariablemente la autorización previa de la Oficialía Mayor, toda vez que a ésta le corresponde la administración del presupuesto para los conceptos relativos a servicios personales,

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO



materiales y suministros, servicios generales y adquisiciones. Para este efecto, la Oficialía Mayor emitirá la normatividad a la que se sujetan esos capítulos.

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 30. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 31. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoria Superior del Estado de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual estos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá publicar en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de noviembre de 2016.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, se turnó en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del presente año, la iniciativa que busca modificar las estipulaciones de los artículos, 1°,8°, 12, 13, 50, 52 y 59, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el C. J. Ángel Sandoval Jacobo.

Asimismo, a las comisiones mencionadas en el párrafo que antecede, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de junio del presente año, la iniciativa que insta reformar el artículo 44 Ter; y adicionar al artículo 44 Quáter párrafo segundo, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Bautista Villegas.

En razón de lo anterior y por tratarse del mismo Ordenamiento legal que se pretende adecuar, las dictaminadoras concluyen resolver ambas iniciativas en su solo dictamen, por lo que, una vez analizada la viabilidad y legalidad de las mismas se llega a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por los numerales, 98 fracciones V, y XVI, 103 fracción XI, y 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar las iniciativas descritas en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que respecto de la primera iniciativa las dictaminadoras consideran pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en su exposición de motivos y que a la letra dice:

"Considerando que las personas adultas mayores están cerrando su ciclo de vida y que tienden a ser como niños o peor aún, porque llevan a cuestas la larga experiencia, con el consecuente desgaste físico y mental, por lo tanto son de mayor grado de vulnerabilidad; es necesario apoyarles en su diario vivir, proporcionando los beneficios contemplados en la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí y elaborar su Reglamento. De tal manera que leyendo ésta Ley, he encontrado incongruencia en los artículos 1°, 8, 12, 13, 50, 57 y 59, dando lugar a una interpretación a modo y de que alguna manera forma no ayuda a las personas adultas mayores de extrema pobreza y marginación.

Considere (sic) especialmente a las personas adultas mayores de extrema marginación, aquellas que no tienen familiares cercanos que les protejan y les ayuden, aquellas personas que están abandonadas, que van pasando a ser inválidos, a tener deficiencias físicas y mentales, aquellas personas que no tienen una pensión, que no tienen que comer, que no tienen patrimonio; a estas personas el Estado y la Sociedad les concierne la obligación de atenderles en toda su integridad, de hacer efectivo los derechos contemplados en la Ley. Sería lo menos que como Gobierno, instituciones benefactoras y sociedad debemos hacer por ellos.

Además, es la mejor inversión que puede hacer el ser humano por sí mismo. Porque ayudando a los demás se ayuda así mismo; el gasto que realiza de tiempo y recursos es recompensado con salud y bienestar en él y sus seres queridos de forma inmediata, reconfortando su alma y haciéndola rica en sabiduría y confort. Estado consientes que al momento de la muerte es lo único que nos podemos llevar, un alma fuerte y llena de vida. Los bienes materiales y el poder humanos ya no sirven, ya no ayudan a seguir viviendo; en cambio las buenas obras y acciones hechas en vida, ahí están presentes al momento de morir; por eso la invitación a invertir en nuestro propio beneficio, a hacer obras buenas, ayudando a los demás y preferentemente a los ms necesitados.

Así también es de gran importancia y valor involucrar a las personas adultas mayores en la toma de decisiones en su propio beneficio, tomado en tienen cuenta sus conocimientos experiencia y sabiduría y que muchos de ellos aún tienen energía y capacidad suficiente para producir en beneficio de los demás. Además de contar con valores probados en la práctica de su diario vivir y a la luz de la sociedad.

Ahora bien, las necesidades de ser humano son muchas y variadas dependiendo de su entorno, por ejemplo, necesidad de: Salud, recursos económicos, conocimientos, orientación, guía, agrupación familiar y social, activación física, mental y deportiva, etc. Tengamos en cuenta que también existen personas adultas mayores con mucha necesidad, y no precisamente de recursos económicos, sino más bien, necesidad de atención en su persona, que se les tome en cuenta, que se les haga sentir que son importantes, que sirven a la sociedad y así mismos, que pueden ayudar a los demás, hacerles sentir que no están solos, que siguen formando parte de una sociedad, que es suya, en una palabra que están vivos.

También debemos de tomar en cuenta que todos estamos involucrados y tenemos obligación compartida en que las personas adultas mayores reciban los beneficios contemplados en la Ley, partiendo del conocimiento de que una persona adulta mayor necesita que constantemente se le diga que hacer, como lo debe hacer y verificar que lo haga bien. Es parte de la cultura que debemos fomentar, aprovechamos la oportunidad

que la vida nos da, ayudemos a nuestro prójimo, hagamos la prueba y verán que los resultados son excelentes, porque es la satisfacción de servir y eso es felicidad.

Aprovechemos la oportunidad para establecer en la Ley, beneficios directos y tangibles para esas personas adultas mayores de mayor necesidad, haciendo obras de beneficio social en favor de ellos."

CUARTO. Que las dictaminadoras consideramos viable insertar un cuadro comparativo a fin de que este Honorable Pleno, conozca de forma precisa los enunciados normativos que el promovente propone modificar a la norma en cita:

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí (texto normativo vigente)

ARTICULO 1°. La presente Ley de orden público e interés social y observancia general en el Estado; establece las acciones de concurrencia corresponden al Estado y Municipios, conforme a la Ley de los Derechos de conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

públicas atención para a integración, las normas para su corresponsabilidad social y atención preferente.

verificará:

- municipales, consideren los descuentos municipales, consideren hasta el 100% servicios públicos е ingresos estatales y municipales, a las personas ingresos adultas mayores;
- II. Que en las leyes que se expidan se las personas adultas mayores; considere la interrelación con dispuesto en la presente Ley, a favor de II. Que en las leyes que se expidan se las personas adultas mayores, y
- III. Las demás que establezca el las personas adultas mayores, y Reglamento de esta Ley.

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí (texto normativo propuesto)

ARTICULO 1°. La presente Ley es orden público e interés social y observancia general en el Estado; establece las que acciones de concurrencia aue corresponden al Estado y Municipios, las Personas Adultas Mayores.

Tiene por objeto establecer las políticas Tiene por objeto establecer las políticas públicas para atención la a gerontológica y geriátrica de las gerontológica y geriátrica de las personas adultas la mayores; así como personas adultas la mayores; así como normas para su integración, corresponsabilidad social y atención preferente.

ARTICULO 8°. El Congreso del Estado ARTICULO 8°. El Congreso del Estado verificará:

- **I.** Que las leyes de ingresos estatal, y **I.** Que las leyes de ingresos estatal, y descuentos en servicios públicos e municipales, estatales У catálogo conforme al de zonas marginadas en el Reglamento para a
 - considere la interrelación con dispuesto en la presente Ley, a favor de
 - III. Las demás que establezca Realamento de esta Ley.

ARTICULO 12. El Estado cuenta con un ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Consejo

Interinstitucional

Gerontológico, conformado diversas instituciones de diversas dependencias del Poder diversas Ejecutivo del Estado, realicen del Estado, con la finalidad proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidente;
- es determinada por los miembros del Conseio:
- III. Los siguientes vocales:
- a) Titular de la Secretaría de Salud.
- del Gobierno del Estado.
- c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- Social y Regional.
- e) Titular de la Delegación del Instituto Mayores.
- f) Titular de la Dirección del Instituto f) Titular de la Dirección del Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- g) Titular de la Secretaría de Finanzas.
- h) Presidencia de la Comisión Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.
- vulnerables arupos ayuntamientos, que representen Estado.
- j) Titular de la Comisión Estatal de j) Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humano.
- Estado.

por Gerontológico, conformado por la diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las seguimiento a las acciones que las dependencias del Poder en Ejecutivo del Estado, realicen materia geronto- geriátrica, así como materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios exista en cada uno de los municipios del del Estado, con la finalidad proponer políticas públicas dirigidas a Se las personas adultas mayores. integra de la siguiente forma:

- del Estado, Presidente;
- II. Secretaria Técnica; cuya designación II. Secretaria Técnica; cuya designación es determinada por los miembros del Conseio:
 - III. Los siguientes vocales:
 - a) Titular de la Secretaría de Salud.
- b) Titular de la Secretaría de Educación b) Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
 - c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- d) Titular de la Secretaría de Desarrollo d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
- e) Titular de la Delegación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Nacional para las Personas Adultas Mayores.
 - Estatal de Educación para Adultos.
 - g) Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - de h) Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.
- i) Las presidencias de las comisiones de i) Las presidencias de las comisiones de los grupos vulnerables de ayuntamientos, que representen cada una de las cuatro regiones del cada una de las cuatro regiones del Estado.
 - Derechos Humano.
- k) Titular del Instituto de las Mujeres dell k) Titular del Instituto de las Mujeres dell Estado.

- Titular del Consejo Estatal Población.
- de San Luis Potosí.
- n) titular de la Secretaria de Cultura
- o) titular de la Secretaria del Trabajo
- p) titular del Instituto Potosino del Deporte
- a) Tres personas adultas mayores, al propuesta del Delegado del INAPAM, y Consejo.
- r) Dos representantes de organismos no **Presidente del Consejo.** *aubernamentales* dedicados a atención de las personas adultas gubernamentales mayores, que serán designadas entre ellos mismos.

Las vocalías a que se refiere los incisos a) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.

ARTICULO 13. Los miembros del Consejo Gerontológico Interinstitucional no o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, y todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia.

Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito Presidencia, observándose la mismal Teniendo el voto de calidad la formalidad en caso de sustitución. Las Presidencia. suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.

Consejo podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a todas aquéllas voz, pero sin voto, a todas aquéllas personas e instituciones privadas o de personas e instituciones privadas o de interés público, y representantes de interés público, y representantes de ayuntamientos, que considere idóneas ayuntamientos, que considere idóneas

- de 1) Titular del Consejo Estatal Población.
- m) Rector de la Universidad Autónoma m) Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
 - n) titular de la Secretaria de Cultura
 - o) titular de la Secretaria del Trabajo
 - p) titular del Instituto Potosino del Deporte
- a) Tres personas adultas mayores, extraídas democráticamente de la designados por el Presidente del sociedad adulta mayor y avaladas por Delegado del INAPAM del
 - la r) Dos representantes de organismos no dedicados atención de las personas adultas mayores, que serán designadas entre ellos mismos.

Las vocalías a que se refiere los incisos a) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.

ARTICULO 13. Los miembros del Consejo Interinstitucional Gerontológico percibirán remuneración, emolumento percibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, exceptuando a los vocales adultos mayores marcados en el inciso m) del artículo 12 de esta Ley, quienes recibirán una gratificación acordada por el Consejo, y todos los la integrantes contarán con voz y voto.

> Cada propietario del Conseio designará a su respectivo suplente, informándolo escrito por Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.

En todo tiempo, la Presidencia dell En todo tiempo, la Presidencia dell Consejo podrá invitar a participar, con

del Consejo.

ARTICULO 50. Para el cumplimiento de ARTICULO 50. Para el cumplimiento de su obieto, la Procuraduría de la su obieto, la Procuraduría Defensa de las Personas Mayores tendrá las siguientes Mayores atribuciones:

- I. promover **Impulsar** У mayores;
- Orientar. asistir II. II. asesorar У gratuitamente en materia patrimonial, alimentos, sucesiones o en cualquier mayor tenga un interés jurídico;
- de las personas adultas mayores en sul cualquier autoridad competente, que conforme a derecho procedan;
- IV. Asesorar por la vía de métodos IV. Asesorar por la vía de métodos alternos, la prevención y solución de alternos, la prevención y solución de conflictos;
- ٧. Promover ante la autoridad V. competente cualquier querella, denuncia 0 demanda, querella, cuando la persona adulta mayor por cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por falta impedimento físico, no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo paral físico, no pueda valerse por sí misma y llevar a cabo dichos actos;
- VI. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de VI. Recibir quejas, denuncias e informes personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser haciéndolas del conocimiento de las procedente, legales correspondientes;

para el cumplimiento de los objetivos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

> Adultas Defensa de las **Adultas** Personas tendrá siguientes las atribuciones:

- el **I.** promover **Impulsar** У reconocimiento y ejercicio pleno de los reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas derechos de las personas adultas mayores;
- Orientar. asesorar У asistir gratuitamente en materia patrimonial, alimentos, sucesiones o en cualquier asunto legal en que la persona adulta asunto legal en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico;
- III. Procurar la defensa y representación III. Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos antel persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;
 - conflictos;
 - Promover ante la autoridad cualquier trámite, competente trámite. denuncia demanda, 0 medios económicos, de **conocimientos** o por impedimento requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos:
 - sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores. ejercitar las acciones autoridades competentes y, de ser ejercitar las acciones procedente, legales correspondientes;
- VII. Citar a las partes involucradas en VII. Citar a las partes involucradas en

los asuntos de su competencia;

ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquierl de discriminación, lesiones. caso violencia física o psíquica, sexual, violencia física o psíquica, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier explotación y, en general, cualquier adultas mayores, para dictaminar sobre violencia dirigida a este grupo social;

- que obren en los archivos sobre asuntos propios de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;
- la presente Ley, y
- Reglamento de esta Ley.

Defensa de las Personas Adultas Defensa de las Mayores se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y haber I. Ser mexicano por nacimiento, y haber el Estado de San Luis Potosí:
- II. Ser Licenciado en Derecho, con título II. Ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado, con cédula debidamente registrado, con cédula profesional y cinco años mínimo de profesional y cinco años mínimo de ejercicio profesional;
- III. Tener probada experiencia en III. Tener probada experiencia en materia de atención vulnerables:
- IV. Mayor de treinta años, y
- V. Acreditar reconocida honorabilidad.

los asuntos de su competencia;

- VIII. Investigar y, en su caso, denunciar VIII. Investigar y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, lesiones. abandono, descuido o negligencia, acto que les perjudique a las personas acto que les perjudique a las personas adultas mayores, para dictaminar sobre la existencia de cualquier tipo de la existencia de cualquier tipo de violencia dirigida a este grupo social;
- IX. Expedir a la autoridad competente IX. Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos propios de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;
- X. Emplear, para hacer cumplir sus X. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de los determinaciones, cualesquiera de los medios de apremio dictados por medios de apremio dictados por autoridad competente que establece autoridad competente que establece la presente Ley, y
- XI. Las demás que le determine el XI. Las demás que le determine el Reglamento de esta Ley.
- ARTICULO 52. Para ser titular de la ARTICULO 52. Para ser titular de la Personas **Adultas** Mayores se requiere:
- residido durante los últimos tres años en residido durante los últimos tres años en el Estado de San Luis Potosí:
 - ejercicio profesional;
 - grupos materia de atención grupos vulnerables:
 - IV. Ser persona adulta mayor y pertenecer a un Club del Adulto Mayor,
 - **V.** Acreditar reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 59. El incumplimiento a las ARTÍCULO 59. El incumplimiento a las

disposiciones contenidas en esta Ley, siquientes sanciones:

- I. Amonestación:
- II. Trabajo comunitario en favor de las II. Trabajo comunitario en favor de las personas adultas mayores, instituciones públicas 0 dedicadas a su atención, y
- vigente en la Entidad.

disposiciones contenidas en esta Ley, será motivo para la aplicación de las será motivo para la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal y por escrito;
- adultas en personas mayores, privadas instituciones públicas 0 privadas dedicadas a su atención, y
- III. Multa equivalente de entre veinte a III. Multa equivalente entre cien a trescientos días de salario mínimol trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad y dichos recursos serán destinados en beneficio de las personas adultas mayores.

QUINTO. Que en relación con la segunda iniciativa las dictaminadoras consideran de igual forma pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de dicho instrumento parlamentario, misma que señala:

> "De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se espera que entre los años 2015 y 2050 la proporción de habitantes mayores de 60 años se multiplicará casi al doble yendo del 12% al 22% del total de la población mundial.

> En este sentido, es necesario tomar previsiones en cuanto a la aplicación de la ley en la entidad, ya que muchas veces los adultos mayores son víctimas de enfermedades geriátricas comunes que les impiden tanto realizar un trámite como normalmente debería llevarse a cabo o acceder a las oficinas de instituciones de carácter público, pues ocasionalmente en las mismas no se cuenta con el mobiliario e instalaciones adecuadas.

> Ahora bien, la tasa poblacional correspondiente a adultos mayores se incrementan cada día, lo cual implica que debemos prepararnos para brindar la adecuada atención de este grupo vulnerable, pues como ya se mencionó previamente en unos cuantos años habrá más personas en este grupo de edad, y sus requerimientos son distintos, razón por lo cual resulta pertinente insertar cláusulas en nuestra legislación a efecto de que puedan acceder a cualquier servicio y/o trámite de manera práctica, sencilla, pero sobretodo en total respeto a sus derechos humanos, pues al no hacerlo se omite lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental.

> En concatenación de lo anterior, es preciso realizar modificaciones normativas que garanticen el acceso tanto a instalaciones de carácter público o privado, así como el desarrollo o aplicación de trámites alternativos que, si bien satisfagan los lineamientos específicos para su cumplimiento, consideren los impedimentos o desventajas que pueda tener este grupo de edad".

SEXTO. Que las dictaminadoras a fin de mejor proveer a los integrantes de esta Asamblea Legislativa, concluyen en la necesidad de elaborar en el presente dictamen, un ejercicio de derecho comparado entre los dispositivos vigentes y los enunciados normativos que se plantean por parte del Diputado Oscar Bautista Villegas, que señala lo siguiente:

Ley de las Personas Adultas Mayores
para el Estado de San Luis Potosí
(texto normativo vigente)

ARTÍCULO 44 TER. instituciones Las públicas o privadas aue brinden atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica, con la infraestructura arquitectónica, así como finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley

atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley.

con

44

ARTÍCULO

contar

públicas o

ARTÍCULO 44. QUÁTER Las instituciones ARTÍCULO 44 QUÁTER.... públicas y privadas que proporcionen servicios o brinden atención al público, deben exhibir en un lugar visible, lo relacionado con los derechos que otorga la presente Ley.

Asimismo deberán establecer procedimientos alternativos para la resolución de trámites y procedimientos administrativos cuando las personas beneficiarias de esta Ley cuenten con algún oait de discapacidad enfermedad que les impida llevar a cabo los mismos.

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí (texto normativo propuesto)

TER. Las

privadas

atención al público, deben adecuar su

adecuado con la finalidad de brindar

mobiliario

instituciones

aue

SÉPTIMO. Que derivado de lo propuesto en la primera iniciativa, las dictaminadoras tuvieron a bien consultar a los operadores jurídicos de la norma, toda vez, que para este órgano colegiado es de valor fundamental que la misma cobre efectividad al momento de ser aplicada, por lo que consideran factible plasmar las consideraciones enviadas por parte de las autoridades en cita:







LXI LEGISLATURA

DIP GUILLERWINA MORQUECHO PAZZI

Of. Inapamelp/224/2016 Asunto: Cont. Oficio S/N de fecha 21/04/2016. 12/MAYO/2016.

C. DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Presente.-

Por medio de la presente me permito saludarle, y así mismo que en atención a su documento enviado por usted y recibido el pasado 27 de Abril del presente, me permito comentarle lo siguiente:

- Que se está analizando e investigando el anteproyecto de Reglamento que existe desde la administración próxima pasada, para poder actualizarlo y que efectivamente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores pueda contar con esta gran contraparte de operativa legal.
- 2.-Que se está analizando por esta Delegación la pasada Convención de la OEA del 2015, para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, donde México signo dicho documento de carácter vinculatorio, para hacer las propuestas de modificaciones a la Ley de la materia en el Estado en caso de que hublere, donde se tomarán en cuenta para su análisis y pertinencia o no, de la respetable opinión del C. Prof. J. Ángel Sandoval Jacobo, dicho documento se le enviara hacia la H. Comisión Legislativa que usted atinadamente preside.

Por ultimo debo de expresarle mi interés personal e institucional de estrechar lazos de trabajo con usted y su equipo de colaboradores (as), en favor de la población adulta mayor de nuestro estado, dejándole mi consideración y respeto me despido de usted.

ATENTAMENTE.

LIC. MARIA ISABEL GOMEZ FERNANDEZ GALAN.

Delegada Estatal.

CH. CONGRESO DEL ESTADO

Cop.- Lic. Joel Climaco Toledo Director de Programas Estatales Inspern Ciudad de México.

Cop. - Archivo Delegacional. Cop. - Minutario traipam SLP Lic.MIGFG/Dr.mk.

> Calle Luis de Velazco. No. 315. Fraccionamiento Virreyes San Luis Potosi. S.L.P. CP 78240 Tel-Fax. 01(444)9-15-20-27. Correo electronico: inspamsib@yañoo.com.mx.





OFICIO No. ST/COESPO/132/2016 19 DE MAYO 2016 ASUNTO: Respuesta opinión LEY

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, de la misma manera en atención a su similar donde se solicita una opinión respecto a las propuestas de modificación a la Ley de la Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosi por parte del C. J. Ángel Sandoval Jacobo, me permito compartir lo siguiente:

Como se establece en el artículo 33 de la Ley de referencia, el Consejo Estatal de Población tiene como principal función recopilar la información estadística existentes de las personas adultas mayores a fin de conocer las características y necesidades de este sector de población en el Estado de San Luis Potosi.

Ante tales circunstancias, consideramos que las diversas modificaciones a la Ley propuestas por el C. J. Ángel Sandoval Jacobo, son de carácter y consideración jurídica y financiera para lo cual no contamos con los elementos y criterios para establecer un planteamiento que en su momento pudiera garantizar la generación de beneficios de carácter económicos y jurídicos en favor de las personas adultas mayores.

No obstante le comparto que dadas las funciones y capacidades con las que este Consejo cuenta, se estaría en posibilidad de generar un diagnóstico referente a la situación de las personas adultas mayores en el Estado.

Sin otro particular por el momento y en espera de sus comentarios, quedo de Usted.

ATENTAMENTE, SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CUAUNTEMOC MODESTO LOPEZ
SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

new 1

2016 "Año de Rafael Nieto Compean, Promotor del Sufragio femenino y la Autonomía Universitaria"

Miguel Burragán 515 Burro de Suo Viguelito Sun Luis Potost, S.L.P. C.P. 78449 Lef. 91 (444) 812-1931 y 168-2000

G.C. AICHWO MINUTARIO M CML/JUFT

12:50 PV

am, dog tile, wurit



Oficio Nº F144/D 0172/16

Asunto: Contestación escrito de petición.

San Luis Potosí, S.L.P.; a 26 de mayo de 2016.

Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social Presente.-

Aprovecho el presente medio para enviarle un cordial saludo, así mismo en cumplimiento a su escrito en el que solicita se analice la propuesta de iniciativa de modificar los artículos 1, 8, 12, 13, 50, 52 y 59 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, dando una opinión respecto de la misma, me permito comentarle lo siguiente:

En virtud de lo anterior, una vez analizado la propuesta se realiza los siguientes comentarios:

- Artículo 1º considero pertinente el cambio de eliminar "e" y adicionar "es" debido que da un sentido afirmativo al confirmar que es una Ley de Orden Público;
- Artículo 8 el agregar hasta el "100%" de descuento y "conforme al
 catálogo de zonas marginadas establecidas en el Reglamento", al
 respecto esta modificación apoyaría a los ingresos de la población que se
 encuentra en alta o muy alta marginación, lo que no está claro es el
 Catálogo que menciona cuales son los rangos o las características para
 considerar las zonas marginadas, es importante aclararlo para tener
 establecido a que zona de la población se va beneficiar;
- Artículo 12 en modificar "extraídas democráticamente de la sociedad adulta mayor y avaladas por el Delegado del INAPAM y el Presidente del Consejo", el cambio beneficia a dar transparencia a la elección;
- Artículo 13 amplia que los Vocales recibirán una gratificación acordada por el Consejo, al respecto es viable la propuesta siempre y cuando el Consejo cuente con recursos para comprometer el pago de una gratificación;





 Artículo 50 se adiciona la palabra "conocimientos", el cambio es adecuado porque el objetivo que se busca con esta Ley es el cuidado de

la publación más vulnerable que son los adultos mayores del Estado;

• Artículo 52 se elimina "Mayor de treinta años" por "Ser Adulto Mayor
y pertenecer a un Club del Adulto Mayor", es prudente el cambio porque conoce las necesidades y la problemática del adulto mayor, pero puede implicar cierto riesgo de parcialidad al momento de la defensa.

Artículo 59 se amplia "verbal y por escrito" y "dicho recursos serán en beneficio de las personas adultas mayores", además modifica la multa de "veinte" a "cien", al respecto considero viable la propuesta debido que beneficia a los propios adultos mayores.

Lo anterior para la consideración correspondiente.

Godoy

Cuis, Frey Diego de la Magalidrom S, Si des Parque Tangurarasa H, Cel Saso les San Le su recent. S. L. P., 70:50 Sec. 444 Sept Opin, meroscolosciquis, ma

OCTAVO. Que una vez analizadas las opiniones precedentes, se realizan las siguientes acotaciones:

I. Que en lo tocante al otorgamiento del 100% de descuento en los servicios públicos sobre ingresos estatales y municipales, es imperativo señalar lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en relación al tema, y que para efectos del presente sólo se transcriben los artículos de interés al respecto, que a la letra estipulan:

"ARTÍCULO 9°. Las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, con excepción de los señalados en los artículos 16 en su segundo párrafo, 18, 20 en su segundo y tercer párrafos, 27, 29 y 43 en su segundo, tercero y cuarto párrafos de esta Ley.

Solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en recargos y multas, en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen". (Énfasis añadido)

"ARTÍCULO 20. El impuesto predial será anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en el lugar que al efecto señalen las autoridades fiscales. El impuesto anual nunca será inferior al equivalente a cuatro salarios mínimos diarios de la zona económica en que se ubiquen los municipios; el pago deberá hacerse en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.

Cuando se trate de incentivos y estímulos fiscales a la inversión y a la generación de empleos, los ayuntamientos podrán incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos, los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.

Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas discapacitadas; e indígenas, los ayuntamientos podrán someter a la consideración de la Legislatura Estatal, en su Iniciativa de Ley de Ingresos, una reducción en el pago de este impuesto hasta por un 70% del mismo. (Énfasis añadido)

...

En este sentido, en relación a la propuesta que realiza el C. J. Ángel Sandoval Jacobo, para establecer descuentos hasta del 100% en los servicios públicos e ingresos estatales y municipales, la norma que se invoca claramente establece que es atribución de cada uno de los cabildos por propio acuerdo, el otorgar reducciones y subsidios en recargos y multas, resultando así inviable la propuesta ciudadana; además de que la misma estaría vulnerando la autonomía pública municipal, precepto establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el promovente señala la inclusión de un "catálogo de zonas marginadas establecidas en el Reglamento de la presente norma" en relación a la misma, la autoridad rectora en la materia explicita que el Reglamento de la ley, se encuentra en proceso de análisis para su posible modificación y, por consiguiente, la posible inclusión del catálogo mencionado; en este sentido las dictaminadoras son coincidentes con el argumento sustentando por lo que consideran improcedente la propuesta en cita.

Respecto al planteamiento de establecer de manera diferenciada la elección de las tres personas adultas mayores que formen parte del Consejo Interinstitucional Gerontológico, las dictaminadoras valoran que la misma es viable y positiva, pues abona a la transparencia al interior del órgano en cita; no obstante, será en el Reglamento de la ley, donde se deba establecer el procedimiento que instaure los elementos necesarios que la autoridad competente deberá realizar para abrir la convocatoria a la sociedad adulta mayor, y las mismas sea avaladas por la Delegación estatal del INAPAM.

Con referencia a la propuesta de que las personas adultas mayores que formen parte del Consejo Gerontológico reciban una gratificación, y que la misma deba ser acordada por el propio Consejo, es dable señalar que la naturaleza del mismo es de carácter honorifico, lo que de percibir algún tipo de gratificación o compensación cambiaría su carácter; el promovente señala que la mayoría de los integrantes por ser servidores públicos reciben un sueldo o compensación debido a que se dedican de tiempo completo a su encargo, no así los adultos mayores, expresa que para estar en igualdad de condiciones, es pertinente el otorgamiento de dicha gratificación; empero las dictaminadoras consideramos que la apreciación que manifiesta el promovente sobre encontrarse o no, en igualdad de condiciones carece de fundamento, toda vez que artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a todos los habitantes de la República condiciones de igualdad reconociendo la dignidad de la persona humana, a través del reconocimiento de los derechos humanos en la Carta Magna, que a la letra mandata:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Luego entonces, la propuesta resulta inviable; sin embargo, cabe mencionar que los adultos mayores elegidos mediante el nuevo procedimiento poseen una mayor legitimidad, así como autoridad moral ante el Consejo, pues su actuar se encontrará basado en una fuerte convicción a favor de las personas adultas mayores.

- II. Resulta viable la propuesta del iniciante en relación a que las personas adultas mayores al promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querella, denuncia o demanda por falta de conocimientos derivado de que no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para realizar dicho acto.
- III. En relación con la propuesta de aumentar la edad dentro de los requisitos de titular de la Procuraduría de la Defensa de los Adultos Mayores, resulta inviable, toda vez de que la misma atenta contra el principio de no discriminación, pues el ser joven no implica carecer de empatía sobre la situación de las personas adultas mayores.
- IV. En relación a la modificación de las multas, consideramos pertinente la propuesta del C. J. Ángel Sandoval Jacobo, pues éstas se configuran de una manera mayormente formal, además de que el uso de los recursos estará direccionado a obras y acciones que beneficien a las personas adultas mayores.
- ٧. Respecto a la segunda iniciativa, las dictaminadoras concluyen que complementaria respecto de aquellas instituciones públicas o privadas, que brinden atención al público, a fin de que éstas cuenten con las condiciones idóneas de accesibilidad; en ese tenor, consideramos que la propuesta debe ir acorde a la NOM-233-SSA1-2003, la cual prevé de forma puntual las condiciones arquitectónicas, de mobiliario y equipamiento que deben de prever los edificios públicos, para el acceso a ellos a personas con discapacidad; por otra parte, consideramos factible modificar la propuesta relacionada con la creación de procedimientos alternativos para la resolución de trámites y procedimientos administrativos, cuando las personas beneficiarias cuenten con algún tipo de discapacidad, toda vez de que existe una ley relacionada con el procedimiento administrativo; no obstante, concluimos que es indispensable el que éstas, en atención al principio de atención preferente, instauren procedimientos internos que den cabida a una atención eficiente a personas adultas mayores que posean algún tipo de discapacidad, por lo que en congruencia con esto último, consideramos viable la propuesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se espera que entre los años 2015 y 2050 la proporción de habitantes mayores de 60 años se multiplicará casi al doble, yendo del 12% al 22% del total de la población mundial. En este sentido, es necesario tomar previsiones en cuanto a la aplicación de la ley en la Entidad, ya que muchas veces los adultos mayores son víctimas de enfermedades geriátricas comunes que les impiden tanto realizar un trámite como normalmente debería llevarse a cabo, o acceder a las oficinas de instituciones de carácter público, pues ocasionalmente en las mismas no se cuenta con el mobiliario e instalaciones adecuadas.

Ahora bien, la tasa poblacional correspondiente a adultos mayores se incrementa cada día, lo cual implica que debemos prepararnos para brindar la adecuada atención de este grupo vulnerable, pues como ya se enunció previamente, en unos cuantos años habrá más personas en este grupo de edad, y sus requerimientos son distintos, razón por lo cual resulta pertinente insertar cláusulas en nuestra legislación a efecto de que puedan acceder a cualquier servicio y/o trámite de manera práctica, sencilla, pero, sobretodo, en total respeto a sus derechos humanos, pues al no hacerlo se omite cumplir lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental Federal.

En concatenación de lo anterior, se hacen adecuaciones normativas en relación a la inclusión de personas adultas mayores al Consejo Gerontológico, mediante un proceso abierto y democrático; además de incluir la NOM-233-SSA1-2003 como referente para que las instituciones públicas o privadas adecuen sus instalaciones y equipamiento conforme a la misma; por otra parte, que las mismas instauren procedimientos internos sumarios en obediencia al principio de atención preferente dirigido a personas adultas mayores con discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Que **REFORMA** los artículos, 1° en su párrafo primero, 12 en su fracción III el inciso q), y 44 Ter; y **ADICIONA** al artículo 44 Quáter párrafo segundo; y **DEROGA** el artículo 59, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. La presente Ley **es de** orden público e interés social y observancia general en el Estado; establece las acciones de concurrencia que corresponden al Estado y Municipios, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

• • •

ARTÍCULO 12. ...

l y ∥. ...

III. ...

- a) a p)...
- q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y avaladas por del Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.

r). ...

...

ARTÍCULO 44 TER. Las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público deben adecuar su infraestructura arquitectónica y equipamiento, de conformidad con la NOM-233-SSA1-2003, con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 44 QUÁTER....

Asimismo, brindar atención preferente en todos los casos a las personas beneficiarias de esta Ley.

ARTÍCULO 59. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Nombre	Firma
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi	
Presidenta	
Diputada Lucila Nava Piña	
Vicepresidenta	
Diputada María Graciela Gaitán Díaz	
Secretaria	
Diputado José Luis Romero Calzada	
Vocal	
Diputada Josefina Salazar Báez	
Vocal	

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

Nombre	Firma
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Presidenta	
Diputada Josefina Salazar Báez Vicepresidenta	
Diputada Martha Orta Rodríguez Secretaria	

^{*}Firmas del Dictamen que reforma los artículos, 1° en su párrafo primero; 12 en su fracción III inciso q); 43 Ter, adiciona un párrafo al artículo 44 Ter y deroga el artículo 59 de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

^{*}Firmas del Dictamen que reforma los artículos, 1º en su párrafo primero; 12 en su fracción III inciso q); 43 Ter, adiciona un párrafo al artículo 44 Ter y deroga el artículo 59 de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, se turnó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de junio del presente año, la iniciativa que propone reformar el artículo 6° en sus fracciones, V y VI; y adicionar al mismo 6° la fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María Rebeca Terán Guevara.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras, analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por los numerales, 98 fracciones V, y XVI, 103 fracción XI, y 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideran pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en su exposición de motivos:

"Actualmente a nivel federal la Ley de Asistencia Social reconoce como beneficiarios de la misma, a los dependientes de personas privadas de la libertad, desaparecidos, enfermos terminales, alcohólicos o farmacodependientes, lo cual brinda apoyo a quienes no pueden contar con el respaldo de quienes por diversas circunstancias han caído en una situación que les impide hacerlo.

Por ello es necesario que en aras de armonizar nuestra legislación estatal con tal disposición vigente a nivel federal, insertar cláusulas normativas que garanticen el acceso a los beneficios de las estipulaciones contenidas en el marco normativo estatal en materia de asistencia social.

Lo anterior atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los dependientes económicos de quienes se encuentran privadas de su libertad; o están desparecidos; son víctimas de alguna enfermedad terminal o dependencia a drogas o alcohol.

En tal virtud, en el entendido de que tal como señala Forester "la vulnerabilidad representa debilidad, lo que arrastra a los individuos a un espiral de efectos negativos, y no implica nada más la carencia de satisfactores, sino que ello puede llevar a la revictimización por

efecto de conductas discriminatorias, por tanto es necesario que en la Entidad se tutele este grupo de personas que se encuentran en esta condición".

Ley de Asistencia Social para el Estado

CUARTO. Que las dictaminadoras presentan un ejercicio de derecho comparado entre los dispositivos vigentes y los enunciados normativos que se plantean por parte de la Diputada María Rebeca Terán Guevara, que señala lo siguiente:

Ley de Asistencia Social

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Septiembre de 2004 (texto normativo vigente)	y los Municipios de San Luis Potosí (texto normativo propuesto)
Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social	
	vulnerabilidad: I. En situación especialmente difícil originada por discapacidad;
la asistencia social, preferentemente:	II. En riesgo:
 I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; 	hijos de jornaleros migrantes. b) Los habitantes del medio rural o urbano asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente.
c) Maltrato o abuso;	III. En estado de abandono:
d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;	
e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;f) Vivir en la calle;	d) Las personas enfermas crónicas y, en caso de existir, a la persona que éste a su cuidado;

- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio a) Niñas, niños y adolescentes. sexual:
- h) Trabajar en condiciones que 1. Migrantes y repatriados. afecten su desarrollo e integridad física v mental:
 - i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales condiciones de extrema pobreza:
 - **k)** Ser migrantes y repatriados; Inciso reformado DOF 19-12-2014
- Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

Inciso reformado DOF 19-12-2014

m) Ser huérfanos.

Inciso adicionado DOF 19-12-2014

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como establece el Artículo 2 de la Ley para la 9. Desnutridos Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- II. Las mujeres:
- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad:

Inciso reformado DOF 19-12-2014

- **b)** En situación de maltrato abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.
 - III. Indígenas migrantes, desplazados

- IV. En estado de desventaja social:

- 2. En estado de orfandad parcial o total.
- Víctimas de explotación física, laboral o de cualquier tipo.
- 4. De y en la calle.
- 5. Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad.
- 6. Hijas o hijos de jornaleros migrantes.
- 7. Hijos de madres y padres privados de la libertad que no tengan familiares que se hagan cargo de ellos.
- 8. Los que tengan menos de 12 años de edad y se les atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes, CUYOS derechos encuentren se amenazados o vulnerados.
- b) Las mujeres:
- 1. En período de gestación o lactancia, especial atención а adolescentes.
- 2. En situación de maltrato.
- 3. Que por razón de discriminación por género se vean impedidas procurar su bienestar físico, mental o social, o el de su familia. c) Los adultos mayores en situación de maltrato físico o mental.
- d) Los indigentes.

o en situación vulnerable:

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad; Fracción reformada DOF 19-12-2014

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

Fracción reformada DOF 23-04-2013

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

e) A las familias que se encuentren en situación de calle, por encontrarse en estado de desventaja social y que tengan a su cargo niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores;

V. Las personas adictas o farmacodependientes que se encuentren recluidas o internadas en centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones y que sean objeto de actos que violen sus derechos humanos por parte de las personas encargadas o internos de éstos:

VI. Las que se encuentren en situación de violencia familiar, y

VII. Dependientes de personas privadas personas de su libertad, de desaparecidos, de ad, de enfermos terminales, de alcohólicos o enfermos de fármaco dependientes.

QUINTO. Que como lo señalan los argumentos de la iniciativa, la misma resulta un ajuste normativo a la Ley local, en materia de asistencia social, de manera doctrinal existe la justificación de dicha modificación, la cual obedece a los principios de "armonización legislativa", que nos permitimos citar:

"Los métodos de armonización legislativa

La armonización legislativa constituye uno de los mecanismos necesarios para lograr seguridad jurídica en el orden internacional, por lo que cobra especial relevancia para el desarrollo de las relaciones internacionales en el marco del mundo globalizado y es condición indispensable para el funcionamiento de los procesos de integración y "un proceso de integración puede ser operativo y funcionar en la medida que los marcos jurídicos sean adecuados, y ello se logra con la armonización legislativa...".

En el área de la disciplina del derecho internacional privado cuando se alude a la armonización legislativa se suelen distinguir básicamente dos métodos, que además son modalidades de codificación:

- I. La armonía legislativa y
- II. La uniformidad legislativa.

El primer método, el de la armonía legislativa, mediante el empleo de las típicas normas de derecho internacional privado indirectas o reglas de conflicto, tiende a la adopción de los criterios jurídicos rectores de las relaciones jurídicas internacionales involucradas. La norma de conflicto a través del punto de conexión elegido, designa el derecho aplicable a la relación jurídica en cuestión, más se caracteriza por mantener inalterables los derechos sustanciales de los Estados.

Por el contrario, el segundo método, la uniformidad legislativa es una forma de armonización legislativa de mayor alcance, de mayor profundidad, ya que el legislador mediante el arbitrio de normas directas, normas sustanciales, normas materiales, regula directamente las relaciones jurídicas internacionales involucradas, con virtualidad suficiente para alterar los derechos sustanciales de los estados que en ella participan.

Habrá quienes afirmen que resulta inconveniente atenerse a definiciones estrictas sobre lo que es coordinación, armonización y unificación de legislaciones porque puede ponerse en peligro la realización de los objetivos concretos; mas existe consenso de que la intensidad de la aproximación varía según las materias a regular o el estado (o estadio) de los derechos regionales o de integración.

Así se ha podido sostener que hay aspectos donde la integración es perfectamente conciliable con una disparidad de las legislaciones internas; por el contrario, hay otros donde será necesario dejar atrás lo que algunos califican de coordinación o armonización para llevar a cabo una verdadera unificación". 1

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el preámbulo.

¹http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2010/msr/Distintos%20tipos%20de%20armonizacion%20legislativa.htm (Consultada el 03 de octubre 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Asistencia Social a nivel federal reconoce como beneficiarios de la misma, a los dependientes de personas privadas de la libertad, desaparecidos, enfermos terminales, alcohólicos o farmacodependientes, lo cual brinda apoyo a quienes no pueden contar con el respaldo de quienes por diversas circunstancias han caído en una situación que les impide hacerlo.

Derivado de lo anterior se armoniza nuestra legislación estatal conforme a la norma federal, a fin de incluir en el texto normativo local, las hipótesis que permiten garantizar a los grupos que ahí se señalan, los beneficios que contiene el marco legal en materia de asistencia social.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Que **REFORMA** el artículo 6° en sus fracciones, V, y VI; y **ADICIONA** al mismo artículo 6° la fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6°. ...

I a IV.

V. ...;

VI. ..., y

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos, o de fármaco dependientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Nombre	Firma
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi	
Presidenta	
Diputada Lucila Nava Piña	
Vicepresidenta	
Diputada María Graciela Gaitán Díaz	
Secretaria	
Diputado José Luis Romero Calzada	
Vocal	
Diputada Josefina Salazar Báez	
Vocal	

^{*}Firmas del Dictamen que reforma el artículo 6° en sus fracciones, V y VI; y se adiciona al mismo artículo 6° la fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

Nombre	Firma
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira	
Presidenta	
Diputada Josefina Salazar Báez	
Vicepresidenta	
Diputada Martha Orta Rodríguez	
Secretaria	

^{*}Firmas del Dictamen que reforma el artículo 6° en sus fracciones, V y VI; y se adiciona al mismo artículo 6° la fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, se turnó en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del presente año, la iniciativa que pretende adicionar fracción a los artículos, 4° ésta como III, por lo que los actuales III a XIX pasan a ser fracciones IV a XX, y 14 ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Guillermina Morquecho Pazzi.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con los numerales, 98 fracciones V, y XVI, 103 fracción XI, y 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras trascriben las razones que la promovente manifiesta en su exposición de motivos y que a la letra argumenta:

"En San Luis Potosí, existen aún comunidades que se encuentran alejadas de los centros de salud, por tanto, encontramos personas con padecimientos médicos que no son atendidos por la lejanía de la zona, por la falta de dinero para trasladarse o, por la cultura que se tiene a no acudir a los centros de salud.

Con la presente iniciativa, se pretende crear las brigadas médicas, las cuales recorrerían las comunidades rurales más alejadas de nuestra entidad con el fin de acercar los servicios de salud a la población, detectar necesidades médicas, atenderlas y proporcionar gratuitamente los medicamentos para asegurar la salud e implementar medidas de prevención para la población más necesitada.

Las brigadas estarían conformadas por médicos generales y especialistas, por auxiliares y personal voluntario, para dar brindar a la población salud de calidad, y, los casos que requieran algún tipo de atención especial o un tratamiento más específico, se canalizaría al centro de salud más cercano a la zona donde se esté prestando el servicio. Lo mismo sucedería con aquellas personas que requieran operaciones o cirugías en diferentes especialidades.

De igual forma, las brigadas médicas, a manera de complemento, dictaran talleres para promover la vida saludable y la higiene, y dotaran de información a la población para la prevención de enfermedades.

Este programa se propone que opere en dos ocasiones al año, y se privilegie la atención médica a la niñez, adultos mayores sin capacidad de trasladarse, personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, enfermos postrados o en etapa terminal".

CUARTO. Que las dictaminadoras concluyen en presentar un ejercicio de derecho comparado entre los dispositivos vigentes y la propuesta planteada por parte de la Diputada Guillermina Morquecho Pazzi:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (texto vigente)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (texto propuesto)
	ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
servicios que se proporcionan a las	I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de proteger, promover y restaurar la salud;
II. Accidente: suceso eventual o acción que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas;	II. Accidente: suceso eventual o acción que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas;
	III. Brigada médica: Unidad compuesta por médicos profesionales, personal auxiliar y voluntarios que prestan atención primaria de salud a las comunidades rurales.
alimentación e hidratación y, en su	IV. Cuidados básicos: la higiene, alimentación e hidratación y, en su caso, el manejo de la vía aérea permeable;
activos y totales relacionados con el control del dolor y de otros síntomas, proporcionados a las personas en fase terminal que no respondan a tratamientos curativos. Así como la	V. Cuidados paliativos: son los cuidados activos y totales relacionados con el control del dolor y de otros síntomas, proporcionados a las personas en fase terminal que no respondan a tratamientos curativos. Así como la atención de aspectos psicológicos sociales y espirituales;
V. Derecho a la protección social en	VI. Derecho a la protección social en

momento de su utilización y sin momento de su utilización y medicoquirúrgicos, servicios servicios farmacéutico hospitalario, У satisfagan de manera integral las satisfagan de manera integral las necesidades en salud:

- **VI.** Estado de fase terminal: todol **VII.** Estado de fase terminal: todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado, y cuyo pronóstico de vida para la persona sea menor a seis meses:
- VII. Obsesión terapéutica: la adopción VIII. Obsesión terapéutica: la adopción de medidas innecesarias o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de fase terminal de un paciente:
- que tiene una enfermedad incurable el vida inferior a seis meses:
- cuyo perjuicio es mayor que los tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado quel se puede esperar de todo ello;
- que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia clínica dell paciente en fase terminal, con el mismo, en todo lo referente a sul atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan actuaciones las en asistenciales:

salud: el mecanismo por el cual el salud: el mecanismo por el cual el estado garantiza el acceso efectivo, estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, con perspectiva y oportuno, de calidad, con perspectiva y equidad de género, sin desembolso al equidad de género, sin desembolso al discriminación de ningún tipo a los discriminación de ningún tipo a los medicoquirúrgicos, que farmacéutico hospitalario, У necesidades en salud:

- padecimiento reconocido, irreversible, en estado avanzado, y cuyo pronóstico de vida para la persona sea menor a seis meses:
- de medidas innecesarias o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de fase terminal de un paciente:
- VIII. Paciente en fase terminal: persona IX. Paciente en fase terminal: persona aue tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses:
- IX. Medios innecesarios: son aquéllos X. Medios innecesarios: son aquéllos cuyo perjuicio es mayor que los beneficios, en cuyo caso, se podrán beneficios, en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;
- X. Médico responsable: el profesional XI. Médico responsable: el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia clínica del paciente en fase terminal, con el carácter de interlocutor principal del carácter de interlocutor principal del mismo, en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan actuaciones en las asistenciales;

- XI. Medios proporcionados: los que son XII. Medios proporcionados: los que son útiles para conservar la calidad de vida de un paciente en fase terminal, que no constituyen para él, una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;
- XIII. oficiales XIV. Norma: las normas mexicanas de carácter obligatorio mexicanas de carácter que establezcan los requisitos que que establezcan los requisitos que objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias;
- XIV. Tratamiento del dolor: todas XV. reducir los sufrimientos físicos terminal;
- XV. Salubridad general: las facultades XVI. Salubridad general: las facultades contenidas en el artículo 3 de la Ley contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Salud, y las que sel General de Salud, y las que transfieren al Estado en virtud de la transfieren al Estado en virtud de la misma ley, convenios y acuerdos del misma ley, convenios y acuerdos de coordinación 0 de colaboración específicos;
- facultades exclusivas del previstas en la presente Ley, por partel previstas en la presente Ley, por parte de las autoridades sanitarias señaladas de las autoridades sanitarias señaladas en el artículo 3 fracciones I y II de la misma:
- dependencia centralizada de la administración pública de Federación;

- útiles para conservar la calidad de vida de un paciente en fase terminal, que no constituyen para él, una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;
- XII. Muerte natural: el proceso de XIII. Muerte natural: el proceso de fallecimiento natural de una persona en fallecimiento natural de una persona en fase terminal, contando con asistencial fase terminal, contando con asistencia física psicológica y en su caso, espiritual; física psicológica y en su caso, espiritual;
- Norma: las normas oficiales obliaatorio emitidas por la autoridad competente, emitidas por la autoridad competente, deben satisfacerse en el desarrollo del deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salud, con ell actividades en materia de salud, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias;
- Tratamiento dolor: del todas aquéllas medidas, proporcionadas por aquéllas medidas, proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas, a profesionales de la salud, orientadas, a reducir los sufrimientos físicos emocionales, destinadas a garantizar la emocionales, destinadas a garantizar la dignidad de las personas en fase dignidad de las personas en fase terminal;
 - coordinación 0 de colaboración específicos;
- XVI. Salubridad local: el ejercicio del XVII. Salubridad local: el ejercicio de Estado facultades exclusivas del Estado en el artículo 3 fracciones I y II de la misma:
- XVII. Secretaria de Salud federal: la XVIII. Secretaria de Salud federal: la dependencia centralizada de la la administración pública de la Federación;
- XVIII. Secretaría de Salud del Estado: la XIX. Secretaría de Salud del Estado: la

centralizada dependencia de San Luis Potosí, y

del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable población abierta.

la dependencia centralizada de la administración pública del Estado del administración pública del Estado de San Luis Potosí, y

XIX. Servicios de Salud: el organismo XX. Servicios de Salud: el organismo público descentralizado del gobierno público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de operar los servicios de salud a la operar los servicios de salud a la población abierta.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (texto vigente)

ARTÍCULO 14. Corresponde а los Servicios de Salud de San Luis Potosí, enl materia de salubridad general:

- maltratados, personas discapacidad, personas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;
- embarazos, a las embarazadas, a las parturientas. muieres las con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo prematuros a enfermedades congénitas;
- III. La información sobre el ejercicio III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto añol de primaria, y en las clínicas y hospitales de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles:
- efectos nocivos de los factoresl efectos ambientales en la salud de mujeres y ambiente libre del el sano

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (texto propuesto)

ARTÍCULO 14. Corresponde Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

- I. La atención médica, expedita y de I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de niñas y niños de grupos vulnerables, de niñas y niños con maltratados, personas con adultas discapacidad, adultas personas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;
- II. La atención médica ginecológica a II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas. las muieres a embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado del intensivo prematuros a 0 de enfermedades congénitas;
 - reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de todos los niveles:
- IV. La prevención y el control de los IV. La prevención y el control de los nocivos de los factores ambientales en la salud de mujeres y hombres, fomentando el cuidado y la hombres, fomentando el cuidado y la preservación de los recursos naturales y preservación de los recursos naturales y ambiente libre

contaminación:

- enfermedades transmisibles para lo cual enfermedades transmisibles para lo cual se deberá proporcionar información se deberá proporcionar información científica y recursos, especialmente a las y los jóvenes que inician su vida las y los jóvenes que inician su vida sexual, para el cuidado de su cuerpo;
- VI. La prevención y el control de las VI. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles accidentes:
- enfermedades bucodentales:
- VIII. prevención, asistencia La rehabilitación de personas discapacidad o víctimas de violencia;
- **IX.** La asistencia social:
- **X.** Participar con las autoridades X. estatales, municipales coordinación específico que al efecto se celebre:
- XI. Promoción de la salud;
- XII. La prevención y el control de los XII. La prevención y el control de los nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- XIII. El control sanitario de los bienes y servicios contenidos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV contenidas en el Apartado A dell artículo 5°. de esta Ley, y

contaminación;

- V. La prevención y el control de las V. La prevención y el control de las científica y recursos, especialmente a sexual, para el cuidado de su cuerpo;
 - enfermedades no transmisibles accidentes:
- VII. La prevención y el control de las VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales:
 - VIII. prevención, asistencia La con rehabilitación de personas con discapacidad o víctimas de violencia;
 - **IX.** La asistencia social:
- Participar con las autoridades federales. estatales, municipales sectores sociales del Estado, en la sectores sociales del Estado, en la promoción, desarrollo y ejecución de los promoción, desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, el programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre:
 - XI. Promoción de la salud;
 - efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
 - XIII. El control sanitario de los bienes y servicios contenidos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV contenidas en el Apartado A del artículo 5°. de esta Ley;
 - XIV. En coordinación con las autoridades municipales, desarrollar el programa de brigadas médicas que recorrerán cada seis meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y

proporcionar gratuitamente los medicamentos para asegurar la salud, así como implementar medidas de prevención; privilegiando a la niñez, los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, enfermos postrados o en etapa terminal, y

XV. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

XIV. Las demás que establezcan la Ley legales aplicables. General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Que la intención de la propuesta es el cierre de las brechas existentes en materia de atención en salud; en este sentido, tiende a fortalecer el sistema de brigadas médicas que operan al interior del Estado; de conformidad con lo señalado existen comunidades muy alejadas de los centros poblaciones, por lo que resulta viable y pertinente; sin embargo, las dictaminadoras consideran viable realizar ajustes en relación a los tiempos en el que éstas deban de brindar atención, además de señalar que los medicamentos que podrán otorgar las mismas, sólo serán aquéllos que estén autorizados en el cuadro básico y, de igual forma, que aquéllas personas que presten servicio de voluntariado, únicamente podrán hacerlo cuando el paciente se encuentre inmovilizado y sea necesario su traslado al centro de salud más cercano.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado existen comunidades que se encuentran alejadas de los centros de salud, por lo que encontramos personas con enfermedades que dejan de ser atendidas, ya sea por la lejanía de la zona, o la falta de dinero para trasladarse, o porque la persona usuaria por falta de conocimientos decide no acudir a éstos.

Esta adición establece que las brigadas médicas atiendan de forma preferente a los grupos vulnerables de las comunidades más alejadas del Estado y, a su vez, que brinden los medicamentos del cuadro básico y, en caso de ser necesario, se coordinen con personas voluntarias que coadyuven para el traslado de aquellos pacientes que se encuentren

inmovilizados como consecuencia de su padecimiento, así como proporcionar medidas de prevención a la población en general que así lo requiera.

Así, es necesario que dichas brigadas médicas se conformen de médicos generales y, en la medida de las posibilidades de la Secretaría de Salud del Estado, también por médicos especialistas, además de otro tipo de profesionales de la salud y personas voluntarias, a fin de brindar servicios de salud de calidad.

Así mismo, las brigadas médicas como una atención complementaria de los servicios de salud, realizarán talleres para promover estilos de vida saludable, con el objeto de prevenir los diversos tipos de padecimientos que puedan manifestarse en dichas comunidades; su objetivo es que opere una vez al mes, y privilegie a grupos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** fracción a los artículos 4° ésta como III, por lo que los actuales III a XIX pasan a ser fracciones IV a XX, y 14 ésta XIV pasa a ser fracción XV, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°....

I y II. ...

III. Brigada médica: unidad compuesta por médicos generales y, en la medida de lo posible médicos especialistas, así como el personal auxiliar, a fin de brindar atención primaria de salud a las comunidades rurales; y además por personas voluntarias que prestan auxilio para el traslado de aquellos pacientes que, por su condición de salud, deban acudir al centro de salud para recibir atención médica;

IV a XX. ...

ARTÍCULO 14. ...

I. a XII.

XIII. ...;

XIV. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los grupos vulnerables de dichas comunidades, y

XV. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Nombre	Firma
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi	
Presidenta	
Diputada Lucila Nava Piña	
Vicepresidenta	
Diputada María Graciela Gaitán Díaz	
Secretaria	
Diputado José Luis Romero Calzada	
Vocal	
Diputada Josefina Salazar Báez	
Vocal	

^{*}Firmas del Dictamen que adiciona fracción a los artículos 4º ésta como III, por lo que los actuales III a XIX pasan a ser fracciones IV a XX, y 14 ésta XIV pasa a ser fracción XV, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

Nombre	Firma
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Presidenta	
Diputada Josefina Salazar Báez Vicepresidenta	
Diputada Martha Orta Rodríguez Secretaria	

^{*}Firmas del Dictamen que adiciona fracción a los artículos 4º ésta como III, por lo que los actuales III a XIX pasan a ser fracciones IV a XX, y 14 ésta XIV pasa a ser fracción XV, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, se turnó en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del presente año, la iniciativa que adiciona, el párrafo segundo al artículo 57, por lo que los actuales segundo y tercero, pasan a ser tercero y cuarto; el párrafo segundo al artículo 60; y reforma la fracción IV del artículo 92, todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María Graciela Gaitán Díaz.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras, analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por los numerales, 98 fracciones V, y XVI; 103 fracción XI; y 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que los integrantes de las dictaminadoras consideran pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en su exposición de motivos y que a la letra dice:

"La Organización Mundial de la Salud limita la adolescencia entre edades de 10 y 19 años; así mismo, la define como el "periodo de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia social y económica"

Algunos expertos realizan la siguiente división:

- a) Adolescencia temprana: considerada así entre los 10 y 13 años; físicamente es edad en la cual generalmente se suscita la menarca y en el ámbito psicológico y social los adolescentes comienzan a perder interés por los padres e inicia amistades básicamente con individuos del mismo sexo.
- b) Adolescencia media: entre los 14 y 16 años; los adolescentes físicamente han completado su crecimiento y en el plano psicológico y social, aumentan la interacción con sus iguales y existen mayores conflictos con los padres.
- c) Adolescencia tardía: entre los 17 y 19 años; existe más cercamiento con los padres y adquieren una actitud más adulta.

Conforme la Organización Mundial de la Salud expone, las complicaciones durante un embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo.

Según datos nacionales arrojados por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en el año 2014, se indica que 44.9% de las adolescentes de 15 a 19 años, sexualmente activas, declararon no haber usado un método anticonceptivo durante su primera relación sexual; así mismo, de las mujeres embarazadas de 19 años de edad, 30.6% no recibieron consultas prenatales.

En el apartado "Salud Reproductiva" de la encuesta precitada, se indica también que, entre las adolescentes de 15 a 19 años, el número de nacimientos por cada mil mujeres es de 77. Así mismo, menciona que el embarazo a esta edad no sólo representa un problema de salud para madre y su producto, sino además tiene una repercusión económica para la madre, ya que implica menores oportunidades educativas o el abandono total de sus estudios, aspectos que contribuyen a generar un contexto de exclusión y de desigualdad de género.

En el documento "Perfiles de Salud Reproductiva. San Luis Potosí", publicado en 2011 por el Consejo Nacional de Población, se indica lo siguiente: "La probabilidad de que una mujer de San Luis Potosí tenga a su primer hijo antes de cumplir los 20 años de edad en la generación más reciente, es de mayor magnitud que la del promedio para los estados en situación intermedia desfavorable, y mayor al dato del país, de 31.4 por ciento".

Cabe señalar, que con fecha 26 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley General de Salud, a fin de establecer la coordinación entre federación y entidades federativas, para instrumentar acciones en el tema de educación sexual y planificación familiar dirigidas a los adolescentes.

Es importante insistir que, cuando una mujer se embaraza en la adolescencia, generalmente no tiene un adecuado desarrollo en todos los ámbitos de su vida, ni educación, ni experiencia o ingresos económicos. Los prejuicios de quienes la rodean son más latentes y ello ocasiona una situación por demás complicada, aunado al compromiso de estar esperando un nuevo ser.

Por todo lo anterior expuesto, considero de suma importancia que nuestros entes gubernamentales hagan hincapié en la implementación de mecanismos que atiendan la situación de embarazo adolescente en San Luis Potosí, promoviendo eficazmente la información de riesgos y la prevención del mismo, sobre todo en zonas mayormente desfavorables o vulnerables.

Propongo pues tres reformas a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. La primera consiste en adicionar un párrafo al artículo 57, dentro del capítulo denominado "Servicios de Salud Reproductiva" a fin de que, respecto a la planificación familiar, el Estado impulse e instrumente acciones específicas relativas a la prevención del embarazo adolescente. Se propone también párrafo al dispositivo 60, a fin de hacer acorde nuestra ley a la reforma de la Ley General de Salud de fecha 26 de abril de 2016 respecto de la coordinación de acciones entre la federación y las entidades federativas respecto de este tema y, por último, propongo reformar el

numeral 92 del mismo ordenamiento, con la finalidad de **especificar que uno de los objetos de la educación para la salud, es la orientación y capacitación en el tema de prevención del embarazo adolescente.**

Hago énfasis en que lo anterior se hará sin perjuicio y, por el contrario, acorde al párrafo segundo del mandato constitucional federal número 4° que a la letra dice:

"toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, **responsable e informada** sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Además, las acciones en el Estado se harán con independencia y sin detrimento de las llevadas a cabo a nivel nacional, pues recientemente el Gobierno de la República diseñó y publicó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA).

Finalmente puntualizo que la Organización Mundial de la Salud considera primordial mejorar el acceso de las madres adolescentes a la educación, a los medios de subsistencia y a la información necesaria para prevenir nuevos embarazos reforzar su capacidad para enfrentarse a la violencia doméstica:

Es importante que quienes se encargan de la promoción de la salud en el Estado, realicen acciones, como lo he mencionado reiteradamente en el presente proyecto, para prevenir en la medida de lo posible el embarazo en la adolescencia, pues las consecuencias físicas, psicológicas y sociales para la madre, sobre todo durante la gestación, son alarmantes, aunado a las condiciones en las que el niño se desenvolverá, principalmente los primeros años de vida".

CUARTO. Que las dictaminadoras concluyen en presentar un ejercicio de derecho comparado entre los dispositivos vigentes, y los enunciados normativos que se plantean modificar por parte de la Diputada María Graciela Gaitán Díaz, que señala lo siguiente:

Ley de Salud del Estado	Ley de Salud del Estado		
(texto normativo vigente)	(texto normativo propuesto)		
ARTICULO 57. La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la orientación educativa para las personas adolescentes, jóvenes y adultas, mediante una correcta	ARTICULO 57		
información oportuna, eficaz y completa.	Conforme al párrafo anterior, se deberán impulsar e instrumentar políticas y acciones específicas en todo el Estado, conforme al ámbito de su competencia, relativas a la información de riesgos y la prevención del embarazo en adolescentes.		
Los servicios que se prestan en la	Los servicios que se prestan en la		

ejercicio del derecho al que tienen hombres y mujeres por igual, de decidir manera libre, responsable sobre número informada el espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su libertad y dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad de la o el paciente, o ejerzan presión para que la admitan, serán sancionados conforme а las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

materia constituyen un medio para ell materia constituyen un medio para ell ejercicio del derecho al que tienen hombres y mujeres por igual, de decidir de manera libre, responsable sobre número informada el espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su libertad y dignidad.

> Quienes practiquen esterilización sin la voluntad de la o el paciente, o ejerzan presión para que la admitan, serán sancionados conforme а las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTICULO 60. La Secretaría de Salud del coadyuvará Estado con las autoridades federales en la aplicación de las políticas, objetivos y acciones del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva que formulen el Consejo Nacional de Población y el Sector Salud.

ARTICULO 60. ...

Así mismo, impulsará en el ámbito de su competencia, acciones en materia de planificación educación sexual У familiar dirigida a la población adolescente, incluyan que información de riesgos y prevención del embarazo adolescente.

ARTICULO 92....

I.a III

ARTICULO 92. ...

I.a III

preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, física para la salud, salud mental, salud bucal, salud visual, salud auditiva, planificación educación sexual. familiar, salud reproductiva, riesgos de familiar, automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, violencia de género, discriminación, prevención personas con discapacidad, violencia

IV. Orientar y capacitar a la población, IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, salud visual, salud auditiva, educación sexual, planificación salud reproductiva, prevención del embarazo adolescente, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia. ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las

de accidentes y detección oportuna	de género, discriminación, prevención	
de enfermedades.	de accidentes y detección oportuna	
	de enfermedades.	

QUINTO. Que los datos que se presentan en la Gaceta Médica de México, del año 2013, en su artículo "Salud sexual y reproductiva de los adolescentes en México: evidencias y propuestas" elaborado por los profesionales de la salud, Lourdes Campero Cuenca, Erika E. Atienzo, Leticia Suárez López, Bernardo Hernández Prado y Aremis Villalobos Hernández, pertenecientes a la Dirección de Salud Reproductiva, al Centro de Investigación en Salud Poblacional, al Instituto Nacional de Salud Pública, Escuela de Salud Pública, Universidad de Washington, Seattle, WA, EE.UU. y señalan:

"Los adolescentes constituyen una población prioritaria para la salud sexual y reproductiva (SSyR) a nivel global; sus propias características (biológicas, psicológicas y sociales) los colocan en cierta situación de vulnerabilidad. En México, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2010), la población de 12-19 años de edad representa el 15.6% de la población total. En el país, la amplia heterogeneidad en normas y oportunidades existentes ha propiciado diversas realidades sociales difíciles de atender bajo una única perspectiva social y de política pública, en especial para este grupo poblacional. Las valoraciones culturales de lo femenino y lo masculino; los significados que se atribuyen a la sexualidad y al cuerpo; la exposición a tecnología de información y comunicación masiva, la organización del sistema de salud, las redes de apoyo social, y en general los determinantes sociales (educación, familia, empleo, migración), se vinculan directamente con la morbimortalidad sexual y reproductiva de los adolescentes.

Como parte de los determinantes sociales, en México, a excepción de esporádicos e instruidos esfuerzos, la educación sexual ha carecido de una visión integral; se ha privilegiado la transmisión de conocimientos sobre aspectos biológicos de la reproducción y la promoción de la abstinencia sexual, sin una cultura de prevención desde la perspectiva de la salud sexual, la equidad de género y los derechos sexuales y reproductivos; también, se ha mostrado que existe una carencia de información basada en evidencia científica relevante y actualizada. En los indicadores de salud de los adolescentes se observan las consecuencias de su insuficiencia.

A pesar de que cada vez hay más acceso a información especializada, aún existen tres grandes limitantes en la información disponible sobre la SSyR de adolescentes en México:

- a) Se enfoca a mujeres;
- b) Existen diferentes cortes de edad para definir a la población adolescente, por ejemplo 12-19 o 15-19, etc., y
- c) Se enfoca a adolescentes casadas o unidas.

Inicio de vida sexual, uso de métodos anticonceptivos y fecundidad

Si bien en México la fecundidad de todas las mujeres ha disminuido a lo largo del tiempo (de 3.3 hijos entre 1989-1991 a 2.2 en 2006-2008), en adolescentes esta continúa siendo elevada. La tasa de fecundidad en mujeres de 35-39 años es de 41 hijos/1,000 mujeres, mientras que entre adolescentes (15-19) esta es de 70.

En 2009, los nacimientos en madres menores de 20 años representaron el 18.8%. Las adolescentes sin escolaridad muestran la tasa más alta de fecundidad (180/1,000 mujeres),

en tanto que, entre las que tienen una escolaridad de secundaria o más, esta tasa es de 60/1,000 mujeres. Se ha documentado que el 40% de las mujeres que se embarazan en la adolescencia no planean o no desean el embarazo en ese momento. En estratos sociales desfavorecidos el embarazo temprano es una práctica prevalente. Esto puede deberse a que el embarazo es considerado como la única opción viable entre las posibilidades al alcance de las adolescentes, o bien a que, en contextos de precariedad socioeconómica (comunidades indígenas, rurales o marginadas), las posibilidades de libertad y desarrollo para las mujeres son restringidas.

En México, la primera relación sexual, la primera unión y el nacimiento del primer hijo se encuentran fuertemente vinculados en el tiempo; la mayoría de los nacimientos se dan dentro de una unión, o bien, la primera unión se da en un intervalo de tiempo relativamente reducido posterior al nacimiento del primer hijo. Por tanto, las madres solteras adolescentes son relativamente pocas (1 de cada 10 madres adolescentes es soltera). De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), para 2009 la mediana de edad a la primera relación sexual en mujeres de 15-19 años de edad era de 15.4 años, y 56/1,000 adolescentes se convirtieron en madres; las mujeres que inician la vida reproductiva durante la adolescencia tienen descendencias más numerosas que aquellas que se convierten en madres a edades adultas.

En relación con los métodos anticonceptivos, las encuestas disponibles indican que la gran mayoría de los adolescentes han escuchado hablar de algún método anticonceptivo; sin embargo, si se analiza su conocimiento a profundidad, se identifica que para muchos este es erróneo o incompleto. Por ejemplo, mientras que un 65.4% de las mujeres de 15-49 años de edad responden correctamente a lo que debe hacerse cuando se olvida tomar una pastilla (hormonal), este conocimiento disminuye a 18.7% en las de 15-19. De igual forma, en la anticoncepción de emergencia, 37.4% de todas las mujeres dio una respuesta correcta respecto al tiempo después de la relación sexual en que se debe tomar, en contraste con 31.6% de las adolescentes. En adolescentes sexualmente activas, de 15-19 años, el uso de métodos anticonceptivos aumentó 16 puntos porcentuales entre 1987-2009 (de 38.8-54.9%); esto se debe principalmente al incremento del 19% en el uso de métodos modernos, con una disminución del 3% en el uso de métodos tradicionales.

En general, se sabe que el uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual es muy reducido. La ENADID 2009 muestra que solo 38% de las mujeres adolescentes usó algún método anticonceptivo y que la edad mediana para el uso del primer método en mujeres en edad fértil es de 21.7 años, mientras que la edad mediana al primer hijo nacido vivo es de 20.5 años. De acuerdo con la demanda insatisfecha de anticonceptivos (ya sea para espaciar y/o limitar la fecundidad), las adolescentes y jóvenes unidas son el grupo de mujeres más expuesto a un embarazo al no usar métodos anticonceptivos, a pesar de manifestar el deseo de no tener hijos por un tiempo o nunca más. Al respecto, en 2009 se identificó que, mientras que en las mujeres unidas de 15-49 años de edad un 9.8% no deseaba tener más hijos pero no se protegían, entre las adolescentes unidas de 15-19 años de edad este porcentaje es del 24.6%. Esta demanda insatisfecha varía si se consideran diferentes características sociodemográficas.

En 2009, las adolescentes (10-19 años de edad) acudieron a atención hospitalaria en Secretaría de Salud (SSA), principalmente por causas relacionadas con el embarazo, parto y puerperio (82.7%), y de estas las causas son: parto espontáneo (71.2%), parto por cesárea (10.2%), aborto (8.4%), atención materna por desproporción cefalopélvica conocida o

presunta (5.6%) y ruptura prematura de membranas (4.6%). La mortalidad materna también es un problema de gravedad para las adolescentes. El embarazo en edades tempranas duplica las posibilidades de morir con respecto a las mujeres de 20 años y más; para las menores de 15 años el riesgo es cinco veces mayor. En 2008, las defunciones de adolescentes asociadas con el embarazo, parto y puerperio se ubicaron entre las principales causas de muerte, y representaron el 13% de todas las muertes maternas registradas en el país. En el año 2011 la razón de mortalidad materna de las menores de 20 años es de 53.4, y para el total de mujeres de 50.1 muertes/100,000 nacidos vivos.

Asimismo, el número de defunciones asociadas a la maternidad por cada 100,000 nacidos vivos ha aumentado entre las adolescentes. En adolescentes indígenas (de 15-24 años de edad), la mortalidad materna es la primera causa de defunción, duplicando la de las mujeres no indígenas. Por otro lado, las complicaciones por abortos inseguros son también una causa de morbimortalidad materna en adolescentes. En comparación con las mujeres adultas, las adolescentes recurren a la interrupción del embarazo en etapas avanzadas del embarazo, aumentando el riesgo reproductivo. Una legislación menos restrictiva puede modificar las condiciones que propician la interrupción del embarazo en condiciones inseguras. En 2007, la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal implementó el Programa de Interrupción Legal del Embarazo. Las cifras de los primeros 3 años indican que 5.1% de las usuarias tienen entre 11-17 años y 12% entre 18-19. Se trata principalmente de mujeres solteras (84%) y sin hijos (75%); el 52% acudió en etapas tempranas del embarazo (9 semanas) y los principales motivos para solicitar la interrupción del embarazo fueron la falta de recursos (34%) y el deseo de posponer la maternidad (32%).

Las conductas que conducen a muchas adolescentes a un embarazo, como la multiplicidad de parejas sexuales y la falta o inconsistencia en el uso del condón, también las exponen a ITS, teniendo importantes consecuencias sobre su salud; entre ellas, un incremento en el riesgo de adquirir VIH, infertilidad o complicaciones en el embarazo. En México, las ITS se ubican entre las 10 primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15-44 años de edad. Los estudios sobre epidemiología de las ITS en adolescentes mexicanos son escasos; un estudio con una muestra representativa de jóvenes de zonas semiurbanas marginadas en México muestra una prevalencia de virus del herpes simple tipo 2 (VHS-2) de 9 y 4% en hombres y mujeres, respectivamente, de 15-18 años de edad31. Si bien no existen estudios con representatividad nacional sobre la prevalencia por virus del papiloma humano (VPH) en adolescentes, estudios locales con universitarios indican que los jóvenes se encuentran frecuentemente expuestos a este virus. De todas las ITS, la atención se ha focalizado en el VIH, pues representa un problema serio y creciente de salud pública, especialmente para adolescentes y jóvenes. A nivel mundial, la mitad de los nuevos casos de VIH ocurren en población de 15-24 años; en México, donde hay un importante subregistro de casos de VIH, en la población de 15-19 años de edad se reportaron 2,744 casos acumulados de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) entre 2002-2011 de un total de 149,883 casos (1.8%), siendo la vía sexual la principal forma de transmisión".

En este sentido, las estadísticas en materia de salud reproductiva que se reportan por parte de Gaceta Médica, evidencian una problemática que va a la alza en nuestro país, existiendo embarazos y abortos a temprana edad, además de traer consigo interrupción de los estudios de las madres adolescentes, así mismo, condiciones de vida precarias, entre otros efectos perjudiciales.

-

¹ http://www.anmm.org.mx/GMM/2013/n3/GMM 149 2013 3 299-307.pdf

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud establece la adolescencia entre edades de 10 y 19 años; y la define como el "periodo de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia social y económica"

Algunos expertos realizan la siguiente división:

- a) Adolescencia temprana: considerada así entre los 10 y 13 años; físicamente es edad en la cual generalmente se suscita la menarca y en el ámbito psicológico y social los adolescentes comienzan a perder interés por los padres e inicia amistades básicamente con individuos del mismo sexo.
- b) Adolescencia media: entre los 14 y 16 años; los adolescentes físicamente han completado su crecimiento y en el plano psicológico y social, aumentan la interacción con sus iguales y existen mayores conflictos con los padres.
- c) Adolescencia tardía: entre los 17 y 19 años; existe más cercamiento con los padres y adquieren una actitud más adulta.

La Organización Mundial de la Salud expone que las complicaciones durante un embarazo y el parto, son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo.

De datos arrojados por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en el año 2014; se indica que 44.9% de las adolescentes de 15 a 19 años, sexualmente activas, declararon no haber usado un método anticonceptivo durante su primera relación sexual; así mismo, de las mujeres embarazadas de 19 años de edad, 30.6% no recibieron consultas prenatales.

En el apartado "Salud Reproductiva" de la encuesta precitada, se indica también que, entre las adolescentes de 15 a 19 años, el número de nacimientos por cada mil mujeres es de 77%. Y menciona que el embarazo a esta edad no sólo representa un problema de salud para madre y su producto, sino además tiene una repercusión económica para la madre, ya que implica menores oportunidades educativas o el abandono total de sus estudios, aspectos que contribuyen a generar un contexto de exclusión y de desigualdad de género.

En el documento "Perfiles de Salud Reproductiva. San Luis Potosí", publicado en 2011 por el Consejo Nacional de Población, se indica lo siguiente: "La probabilidad de que una mujer de San Luis Potosí tenga a su primer hijo antes de cumplir los 20 años de edad en la generación más reciente, es de mayor magnitud que la del promedio para los estados en situación intermedia desfavorable, y mayor al dato del país, de 31.4 por ciento".

De igual forma, con fecha 26 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley General de Salud, a fin de establecer la coordinación entre federación y entidades federativas, para instrumentar acciones en el tema de educación sexual y planificación familiar dirigidas a los adolescentes.

Es importante insistir que, cuando una mujer se embaraza en la adolescencia, generalmente no tiene un adecuado desarrollo en todos los ámbitos de su vida, ni educación, ni experiencia o ingresos económicos.

Los prejuicios de quienes la rodean son más latentes y ello ocasiona una situación por demás complicada, aunado al compromiso de estar esperando un nuevo ser.

Es por ello que esta Legislatura considera de suma importancia que nuestros entes gubernamentales hagan hincapié en la implementación de mecanismos que atiendan la situación de embarazo adolescente en San Luis Potosí, promoviendo eficazmente la información de riesgos y la prevención del mismo, sobre todo en zonas mayormente desfavorables o vulnerables.

Por tanto, se adiciona párrafo al artículo 57, dentro del capítulo denominado "Servicios de Salud Reproductiva" a fin de que, respecto a la planificación familiar, el Estado impulse e instrumente acciones específicas relativas a la prevención del embarazo adolescente. También párrafo al dispositivo 60, a fin de hacer acorde nuestra ley a la reforma de la Ley General de Salud de fecha 26 de abril de 2016, respecto de la coordinación de acciones entre la federación y las entidades federativas sobre este tema y, por último, se adecua numeral 92, con la finalidad de especificar que uno de los objetos de la educación para la salud, es la orientación y capacitación en el tema de prevención del embarazo adolescente.

Se hace énfasis en que lo anterior se hará sin perjuicio y, por el contrario, acorde al párrafo segundo del mandato constitucional federal número 4° que a la letra estipula:

"toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, **responsable e informada** sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Además, las acciones en el Estado se harán con independencia y sin detrimento de las llevadas a cabo a nivel nacional, pues recientemente el Gobierno de la República diseñó y publicó la **Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA).**

Se puntualiza que la Organización Mundial de la Salud considera primordial **mejorar el acceso de las madres adolescentes a la educación, a los medios de subsistencia y a la información necesaria** para prevenir nuevos embarazos, reforzar su capacidad para enfrentarse a la violencia doméstica.

Es importante que quienes se encargan de la promoción de la salud en el Estado, realicen acciones, para prevenir, en la medida de lo posible, el embarazo en la adolescencia, **pues las consecuencias físicas, psicológicas y sociales para la madre,** sobre todo durante la gestación, son alarmantes, **aunado a las condiciones en las que el niño se desenvolverá,** principalmente los primeros años de vida.

PROYECTO DE DECRETO **ÚNICO.** Que **REFORMA** los artículos, 60, y 92 en su fracción IV; y **ADICIONA** párrafo al artículo 57, éste como segundo, por lo que actuales segundo y tercero pasan a ser párrafos, tercero, y cuarto, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. ...

Conforme al párrafo anterior, se deberán impulsar e instrumentar políticas y acciones específicas en todo el Estado, conforme al ámbito de su competencia.

...

...

ARTÍCULO 60. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales en la aplicación de las políticas, objetivos y acciones del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva que formulen el Consejo Nacional de Población y el Sector Salud; la que dará especial atención a la población adolescente que incluyan la información de riesgos y prevención del embarazo.

ARTÍCULO 92. ...

I.a III

IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, salud visual, salud auditiva, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, **prevención del embarazo adolescente**, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, violencia de género, discriminación, prevención de accidentes y detección oportuna de enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE LA JUNTA DE CORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Nombre	Firma
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi	

Presidenta	
Diputada Lucila Nava Piña Vicepresidenta	
Diputada María Graciela Gaitán Díaz Secretaria	
Diputado José Luis Romero Calzada Vocal	
Diputada Josefina Salazar Báez Vocal	

^{*}Firmas de Dictamen que adiciona al párrafo segundo al artículo 57, por lo que los actuales segundo y tercero, pasan a ser tercero y cuarto; párrafo segundo al artículo 60; y reforma la fracción IV del artículo 92, todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

Nombre	Firma
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Presidenta	
Diputada Josefina Salazar Báez Vicepresidenta	
Diputada Martha Orta Rodríguez Secretaria	

^{*}Firmas de Dictamen que adiciona al párrafo segundo al artículo 57, por lo que los actuales segundo y tercero, pasan a ser tercero y cuarto; párrafo segundo al artículo 60; y reforma la fracción IV del artículo 92, todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el once de febrero de esta anualidad, nos fue turnada la iniciativa presentada por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., mediante la que plantea modificar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo número 0095.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que en el acta de la sesión del cabildo número 12, celebrada el veintiocho de enero del presente año, consta en el punto de asuntos generales, inciso d), la propuesta para modificar la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, cuyos alcances se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INGRESOS CIUDAD VALLES 2016	PROPUESTA DE REFORMA	
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
SECCIÓN ÚNICA	SECCIÓN ÚNICA	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOSESPECTÁCULOS	ESPECTÁCULOS PÚBLICOSESPECTÁCULOS	
PÚBLICOS	PÚBLICOS	
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se	ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se	
estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del	estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para	
Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la	los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la	
base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo	tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley;	
que se refiera a funciones de teatro y circo que	excepción hecha de lo que se refiera a funciones de	
cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del	teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al	
Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de	anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema	
Coordinación Fiscal.	Nacional de Coordinación Fiscal.	
ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se	ARTICULO 15	
derive de la prestación de los servicios de aseo		

público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I a VII. ...

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrara 5.00 SMG por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrara 6.30 SMG por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, se cobrara 4.00 SMG por movimiento.
- IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud hasta 0.15 SMG por metro cuadrado, y por rebeldía de sus propietarios 0.30 SMG por metro cuadrado de terreno. La dirección de Obras públicas reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.10 SMG por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombro en área urbana 1.80 SMG por metro cúbico, previo estudio.
- VII. Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente

cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa:

De Hasta SMG

- a) 0.01 m 8.00 m 0.02
- b) 8.01 m 10.00 m 0.04
- c) 10.01 m en adelante 0.06

VIII. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 SMG por día.

VIII. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 SMGZ por día.

I. En materia de inhumaciones: CHICA GRANDE

- a) Inhumación a perpetuidad 10.00 15.00
- b) Inhumación temporal 8.50 12.00
- c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación 8.00 10.00
- d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda

ESTAS FRACCIONES DEBEN SER

PARTE DEL ARTÍCULO 16

12.00 16.00

- e) Inhumación temporal en sobre bóveda 8.00
- 11.00
- II. Por otros rubros: SMG
- a) Inhumación en fosa común Gratuito
- b) Constancia de perpetuidad 1.00
- c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto **9.50**
- d) Permiso de exhumación 8.00
- e) Permiso de cremación 8.50
- f) Certificación de permisos 1.00
- g) Permiso de traslado dentro del Estado 3.00
- h) Permiso de traslado nacional 3.00
- i) Permiso de traslado internacional 3.00
- j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio 3.00
- k) Servicio de agua (por 2 botes) \$2.00
- **IX.** Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 SMG.**

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

(Este texto viene por error integrado enseguida de la fracción VIII del artículo 15).

IX. Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará 1.00 SMGZ.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

- I. En materia de inhumaciones: **CHICA GRANDE**
- a) Inhumación a perpetuidad 10.00 15.00
- b) Inhumación temporal 8.50 12.00
- c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación **8.00 10.00**
- d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda 12.00 16.00
- e) Inhumación temporal en sobre bóveda **8.00 11.00**
- II. Por otros rubros: SMG
- a) Inhumación en fosa común Gratuito
- b) Constancia de perpetuidad 1.00
- c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto **9.50**
- d) Permiso de exhumación 8.00
- e) Permiso de cremación 8.50
- f) Certificación de permisos 1.00
- g) Permiso de traslado dentro del Estado 3.00
- h) Permiso de traslado nacional 3.00
- i) Permiso de traslado internacional 3.00

	j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio
	3.00
ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:	k) Servicio de agua (por 2 botes) \$2.00 ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos , tasas y tarifas siguientes:
I. a VI	I a VI
VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:	VII
a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones XI y XVIII de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán 100.00 SMG por cada una.	a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones, XII y XIX, de esta Ley que se pretendar instalar hasta seis metros de altura, se pagarár 100.00 SMG por cada una.
b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XI y XVIII de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán 200.00 SMG por cada una.	b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán 200.00 SMG por cada una.
c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XVI y XXI del artículo 27 de esta Ley, se pagará 15.00 SMG por cada una.	c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII IX, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XXIII del artículo 27 de esta Ley, se pagará 15.00 SMG por cada una.
ARTÍCULO 22. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:	ARTÍCULO 22
I. Revisiones, certificaciones y permisos a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobres sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:	I a III
SMG	
a) Grande 10.00 b) Mediano 5.00	
c) Pequeño 3.00	
d) Micro 1.00 e) Edificios públicos 5.00	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	
 4.00 g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo 5.00 h) Expendios de materiales peligrosos 10.00 i) Refrendo anual de planes internos de protección 	
civil 3.12 j) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables 15.00 k) Certificaciones de daños en bienes muebles e introductores.	
inmuebles 2.00 I) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación 30.00 m)Certificaciones para factibilidad de suelo casa	
habitación 2.00 n) Certificaciones para factibilidad de suelo comercio.	

n) Certificaciones para factibilidad de suelo comercio 4.00

- o) Certificaciones para factibilidad de suelo industrias 6.00
- p) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos 4.00
- q) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente 5.00
- r) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios 10.00
- s) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo 20.00
- t) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos 10.00
- u) Verificación del ejercicio de simulacros 5.00
- **II.** Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:
- a) Instituciones de educación básica(preescolar, primarias y secundarias 6.00
- b) Guarderías, estancias infantiles 4.00
- c) Centro educativos de nivel medio y universidades 10.00
- d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería 20.00
- e) Estacionamientos 10.00
- f) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc. 20.00
- g) Quema de fuegos pirotécnicos 10.00
- h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias 15.00
- i) Centros comerciales, plazas comerciales 10.00
- j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios 6.00
- k) Clínicas y hospitales 20.00
- Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros 5.00
- m)Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras 5.00
- n) Paletería y neverías 5.00
- o) Tortillerías, molinos y carnicerías 5.00
- p) Fondas, torerías, cafeterías o similares 5.00
- q) Papelerías 5.00
- r) Central o terminal de autobuses 10.00
- s) Farmacias o boticas 5.00
- t) Misceláneas y/o tiendas 5.00
- u) Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros 5.00
- v) Talleres industriales o industrias 15.00
- w) Agencia de autos o lotes de autos 10.00
- x) Centro deportivos y gimnasios 5.00
- y) Pizzerías y panaderías 5.00
- z) Funerarias 10.00
- aa)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro 10.00
- ab) Paqueterías-mensajería 4.00
- ac) Fumigadoras 4.00
- ad) Purificadoras 4.00
- ae) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos 4.00
- af) Bodegas 4.00
- ag) Materiales para construcción 4.00
- **III.** Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno **2.00 SMG**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

CONCEPTO CUOTA

- I. Registro de nacimiento o defunción Gratuito.
- II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de conocimiento de menores de edad \$30.00
- III. Celebración de matrimonio en la Oficialía:
- a) En días y horas de oficina \$100.00
- b) En días y horas inhábiles \$ 150.00
- IV. Celebración de matrimonio a domicilio:
- a) En días v horas de oficina \$ 500.00
- b) En días y horas inhábiles \$ 750.00

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

- V. Registro de sentencia de divorcio \$150.00
- VI. Otros registros del estado civil \$30.00
- VII. Por la expedición de certificaciones \$40.00
- VIII. Búsqueda de datos por año \$ 15.00
- **IX.** Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria \$30.00
- X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero \$120.00

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

LA DISPOSICIÓN RELATIVA SE UBICA EN EL ARTÍCULO 22

ESTA DISPOSICIÓN DEBE SER PARTE DEL ARTÍCULO 23

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL ARTÍCULO 23. ...

CONCEPTO CUOTA

- I. Registro de nacimiento o defunción Gratuito.
- II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de conocimiento de menores de edad \$30.00
- III. Celebración de matrimonio en la Oficialía:
- a) En días v horas de oficina \$100.00
- b) En días y horas inhábiles \$ 150.00
- IV. Celebración de matrimonio a domicilio:
- a) En días y horas de oficina \$ 500.00
- b) En días y horas inhábiles \$ 750.00
- La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.
- V. Registro de sentencia de divorcio \$150.00
- VI. Otros registros del estado civil \$30.00
- VII. Por la expedición de certificaciones \$40.00
- VIII. Búsqueda de datos por año \$ 15.00
- **IX.** Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria \$30.00
- X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero \$120.00
- **XI.** Por registro de reconocimiento de hijo \$30.00
- XII. Por anotación marginal \$30.00

En las fracciones XII y XIII que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costara el doble.

SECCION DECIMA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD SMGZ

- I. Difusión impresa 1.00, por millar
- II. Difusión fonográfica
- a) Fija 1.00, por día
- b) Móvil: foránea, (por vehículo) 1.00, por día
- c) Móvil: local, (por vehículo) 1.00, por día
- III. Mantas colocadas en vía pública 1.00, por m2 por anuncio
- IV. . Pendones 1.00, por m2 por anuncio
- V. Carteles, póster y/o papeletas 2.00, por millar
- VI. Anuncio temporal pintado en pared 1.00 por cada m2 por anuncio
- VII. Anuncio pintado en vidrio Exento
- VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste 2.00, por m2 anual por anuncio
- IX. Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa) 2.00, por m2 anual por anuncio
- X. Anuncio pintado, colocado en la azotea 2.00, por m2 anual por anuncio
- XI. Anuncio espectacular pintado 4.00, por m2 anual por anuncio
- XII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste 3.00, por m2 anual por anuncio
- XIII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared 2.00, por m2 anual por anuncio
- XIV. Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared 2.00, por m2 anual por anuncio
- XV. Anuncio luminoso gas neón 1.00, por m2 anual por anuncio
- XVI. Anuncio de letras adosadas 1.00 por m2 anual por anuncio
- XVII. Anuncio espectacular luminoso o iluminado 5.00 por m2 anual por anuncio

XIII. Por registro extemporáneo de nacimiento \$40.00

•••

....

...

...

SECCION DECIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTICULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 SMGZ, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

Il Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrara según el siguiente tabulador:

AFDEA	SUBTERRANEA	
AEREA	SM	GZ
SMGZ		
De 1.00 a 100.00 De 100.01 a 200.00	10.00 12.50	15.00 20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00

XVIII. Anuncio espectacular electrónico 8.00, por m2 anual por anuncio

XIX. Ánuncio en vehículos, excepto utilitarios 5.00 por m2 anual por anuncio

XX. Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores,

pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad) 5.00, por m2 anual por anuncio

XXI. Ánuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio 2.00, por m2 anual

XXII. Pintado luminoso 5.00, por m2 anual

XXIII. Anuncios y publicidad por medios diversos (Botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio) 1.00 por aparato o juego por día Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXIII, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

La fracción XVII por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II inciso b) y la segunda en la fracción I según sea el caso.

Nota: el vehículo utilitario solo deberá tener la publicidad exclusiva de la empresa propietaria.

Las fracciones X y XVI los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones.

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banqueta y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señalética s oficiales, las cuales no causarán contribución.

ARTÍCULO 28. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD

I. Difusión impresa 1.00, por millar

- II. Difusión fonográfica
- a) Fija 1.00, por día
- b) Móvil: foránea, (por vehículo) 1.00, por día
- c) Móvil: local, (por vehículo) 1.00, por día
- III. Mantas colocadas en vía pública 1.00, por m2 por

De 1,000.01 a	20.00	35.00
De 1,500.01 a	25.00	40.00
De 5,000.01 en	30.00	45.00

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.50 SMGZ por metro lineal.

ARTÍCULO 28. ...

I a XXV. ...

SMG

anuncio

IV. Pendones 1.00, por m2 por anuncio

V. Carteles, póster y/o papeletas 2.00, por millar

VI. Anuncio temporal pintado en pared 1.00 por cada m2 por anuncio

VII. Anuncio pintado en vidrio Exento

VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste 2.00, por m2 anual por anuncio

IX. Anuncio pintado tipo bandera pared 1.00, por m2 anual por anuncio

X. Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa) 2.00, por m2 anual por anuncio

XI. Anuncio pintado, colocado en la azotea 2.00, por m2 anual por anuncio

XII. Anuncio espectacular pintado 4.00, por m2 anual por anuncio

XIII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste 3.00, por m2 anual por anuncio

XIV. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared 2.00, por m2 anual por anuncio

XV. Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared 2.00, por m2 anual por anuncio

XVI. Ánuncio luminoso gas neón 1.00, por m2 anual por anuncio

XVII. Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea 3.00, por m2 anual por anuncio

XVIII. Anuncio de letras adosadas 1.00 por m2 anual por anuncio

XIX. Anuncio espectacular luminoso o iluminado 5.00 por m2 anual por anuncio

XX. Anuncio espectacular electrónico 5.00, por m2 anual por anuncio

XXI. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios 5.00 por m2 anual por anuncio

XXII. Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores,

pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad) 5.00, por m2 anual por anuncio

XXIII. Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio 2.00, por m2 anual

XXIV. Pintado luminoso 5.00, por m2 anual

XXV. Anuncios y publicidad por medios diversos (Botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio) 1.00 por aparato o juego por día.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXIII, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

La fracción XIX por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXV, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

La fracción XXI por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II

inciso b) y la segunda en la fracción I según sea el inciso b) y la segunda en la fracción I según sea el caso. caso. Nota: el vehículo utilitario solo deberá tener la publicidad exclusiva de la empresa propietaria. Las fracciones XI v XVII los anuncios espectaculares Las fracciones XII y XIX los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banqueta y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señalética s oficiales, las cuales no causarán contribución. ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de ARTÍCULO 34. ... constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: I a V. ... I. Actas de cabildo, por foja \$ 71.00 II. Actas de identificación, cada una \$ 24.00 III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja \$ 28.00 IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una \$ 50.00 V. Constancia de estado civil (concubinato) \$80.00 VI. Certificaciones diversas, cada una, con excepción VI. Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción V del artículo 35 y de las señaladas en la fracción V del artículo 36 y fracción II de este artículo. \$ 24.00 fracción II de este artículo. \$ 24.00 VII. Expedición del documento que constituye la VI a XIII. ... anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos \$1000.00 VIII. Certificación de contratos \$ 60.00 IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración \$ 50.00 X. Expedición de copia simple, por hoja \$ 3.50 XI. Por cada disco compacto \$50.00 XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal \$ 30.00 XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal \$50.00 ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios que preste ARÍÍCULO 35. ... el catastro municipal se pagarán, conforme a las siguientes tarifas, por cada pieza: I. Copias e impresiones SMG **SMGZ** I. Copias e impresiones. a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno 10.00 b) De plano general incluyendo manzanas, predios y a) a h) ... calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm) 2.50 c) Por cada capa adicional de plano general 5.00 d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta) e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio 5.00 f) De plano manzanero lotificado digital 10.00 g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia 5.00 h) Por cada capa adicional de plano general 5.00 i) De planos de predios urbanos individuales con i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles 5.00

medidas y superficies y nombres de calles:	4.60
 Sin nombres de colindantes 	3.60
2. Con nombres de colindantes	4.60
3. Con cuadro de construcción geo re	ferenciado
(rumbos, distancias y coordenadas)	7.00
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2. Más de 5-00-00 hectáreas	25.00
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño cart	ta a color
•	10.00
I) De registro en sistema	2.50
m) Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n) De avalúos catastrales	3.00
,	

j) a n)

1 a 3. ...

II a VII. ...

II. Certificaciones.

- a) Certificaciones de documentos catastrales 1.80
- b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor 9.36
- c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales 1.80
- d) Constancia de pago del impuesto predial 1.00
- e) Certificaciones de deslindes 1.80
- f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral 2.00
- g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial 4.16
- III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.
- a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde \$1.00 en adelante 2.00 al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 SMG**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 SMG**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA: SMG

- 1.1. Por fraccionamiento 15.76
- 1.2. Más por lote 0.27
- 2. DENSIDAD MEDIA:
- 2.1. Por fraccionamiento 11.25
- 2.2. Más por lote 0.18
- 3. DENSIDAD ALTA
- 3.1. Por fraccionamiento 9.00
- 3.2. Más por lote 0.10
- c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación

o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado

del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

SMG

- 1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales 2.50
- 2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales
 4.00
 más, por cada kilómetro recorrido
 0.10
- **d)** Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:

Por cada punto geodésico 10.00 SMG

- e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:
- 1. Tratándose de predios urbanos:

SMG

- 1.1. De 0 a 120.00 m2 7.00
- **1.2.** De 120.01 a 200.00 m2 7.30
- **1.3**. De 200.01 a 300.00 m2 8.10
- **1.4.** De 300.01 a 500.00 m2 9.00
- **1.5.** De 500.01 a 1,000.00 m2 10.70
- **1.6.** De 1,000.01 a 2,000.00 m2 13.80
- 2. Tratándose de predios rústicos
- 2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados 16.00
- 2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados 18.00
- 2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más 22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al **50%** tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente

Deslinde en rebeldía de partes 20.00 SMG

- f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:
- 1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) 76.40 SMG
- 2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) 76.40 SMG
- 3. Por cada vértice propagado fotográficamente. 23.30 SMG
- **g)** Para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias **3.00 SMG**
- **IV.** Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:
- a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO CUOTA

- 1. Por tipo de interés social o densidad alta \$ 0.45
- 2. Por tipo popular con urbanización progresiva \$ 0.50
- 3. Por densidad media \$ 0.70
- 4. Por densidad baja o residencial \$ 1.00

- 5. Comercial \$ 1.50
- 6. Industrial \$ 1.80
- 7. Residencial campestre \$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de **2.75 SMG**

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

SMG

- 1) De 0m2 a 1,000m2 5.00
- 2) De 1,001m2 a 10,000m2 8.00
- 3) De 10,001m2 a 100,000m2 10.00
- 4) De 100,001 m2 a 500,000 m2 15.00
- 5) De 500,001 m2 a en adelante 20.00
- **c)** Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **2.25 SMG**
- **d)** Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:
- Por cada lote, departamento, finca o local. 1.80 SMG
- e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita,
- modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:
- 1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.002.00 SMG
- 2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 3.00 SMG
- f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos 1.80 SMG
- V. Por modificar registros manifestados erróneamente. 1.50 SMG
- **VI.** Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:
- a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) 75.00 SMG
- **b)** Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional,
- coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) **20.00 SMG**
- c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano 62.00 SMG
- **VII.** Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:
- a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) 145.00 SMG
- **VIII.** Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:
- **a)** Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas

UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). **72.00** a **145.00 SMG**

TRANSITORIOS

PRIMERO A SEXTO. ...

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 25 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil catorce, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística. subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

NOVENO. Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido

TRANSITORIOS

PRIMERO A SEXTO. ...

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la fracción III del artículo **26** de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. ...

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil dieciséis, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por construcción. otorgamiento de licencias de alineamiento. compatibilidad urbanística. subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

•••

• • •

NOVENO Y DÉCIMO. ...

su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

DÉCIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

Propuestas con las que son coincidentes las dictaminadoras, por lo que las valoran procedentes.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que la legislación sea aplicable, es necesario que su redacción sea, "clara, sobria y gramaticalmente correcta¹". Máxime cuando se trata de un ordenamiento en el que se establece el monto de los impuestos o derechos que la ciudadanía habrá de erogar.

Por ello, para dar claridad a la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., ejercicio fiscal 2016, se reforman diversas disposiciones en esta norma contenidos, con el propósito de que se precise:

- Cuál es la ley que se aplica en materia de impuestos sobre espectáculos públicos.
- La multa tratándose de registros de nacimiento extemporáneo.
- Lo relativo a las estipulaciones en materia de, "Servicios de Panteones"; "Servicios del Registro Civil"; y "Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos".
- La remisión de artículos, o fracciones que, en su caso, se haga.
- El término de aplicación de la ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 5°, 16, 18 en su párrafo primero, y en su fracción VII los incisos a) a c), 23, 27, 28 en sus párrafos, tercero, cuarto y séptimo, 34 en su fracción VI, y transitorios, Séptimo, y Octavo en su párrafo segundo; y DEROGA de los artículos, 15 las fracciones, I, y II, insertas entre sus diversas, VIII, y IX, y 22 el concepto y fracciones, I a X,

¹ Sempé Minvielle, Carlos. Técnica Legislativa y Desregulación. Editorial Porrúa. México. 1998.

insertas entre párrafo subsecuente de su fracción III y de su párrafo último, de y a la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potos el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo número 0095, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 15. ...

I a VII. ...

VIII. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 SMG por día.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

IX. ...

. . .

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG CHICA	SMG GRANDE
I. En materia de inhumaciones:	OnioA	OKANDE
a) Inhumación a perpetuidad	10.00	15.00
b) Inhumación temporal	8.50	12.00
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	8.00	10.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	12.00	16.00
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	8.00	11.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) Constancia de perpetuidad		1.00
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o		
templos de cualquier culto		9.50
d) Permiso de exhumación		8.00
e) Permiso de cremación		8.50
f) Certificación de permisos		1.00
g) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
h) Permiso de traslado nacional		3.00
i) Permiso de traslado internacional		3.00
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		3.00
k) Servicio de agua (por 2 botes)		\$ 2.00

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, **tasas y tarifas** siguientes:

I a VI. ...

VII. ...

- a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones, XII, y XIX de esta Ley, que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán 100.00 SMG por cada una.
- **b)** Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones, **XII, y XIX** de esta Ley, que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán **200.00 SMG** por cada una.
- c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII, y XXIII del artículo 27 de esta Ley, se pagará 15.00 SMG por cada una.

ARTÍCULO 22. ...

I a III. ...

. . .

CONCEPTO. Se deroga Se deroga

•••

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO I. Registro de nacimiento o defunción	CUOTA Gratuito.
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de conocimiento de menores de edad	\$30.00
III. Celebración de matrimonio en la Oficialía:a) En días y horas de oficinab) En días y horas inhábiles	\$100.00 \$ 150.00
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:a) En días y horas de oficinab) En días y horas inhábiles	\$ 500.00 \$ 750.00
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos	
V. Registro de sentencia de divorcio	\$150.00
VI. Otros registros del estado civil	\$30.00

VII. Por la expedición de certificaciones	\$40.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria	\$30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$120.00
XI. Por registro de reconocimiento de hijo	\$30.00
XII. Por anotación marginal	\$30.00
XIII. Por registro extemporáneo de nacimiento	\$40.00

En las fracciones, XII, y XIII, que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

ARTÍCULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 SMG, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y, en su caso, aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de

cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

	SUBTERRANEA SMG	AEREA SMG
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.50 **SMG** por metro lineal.

ARTÍCULO 28. ...

I a XXV. ...

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXV, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

La fracción **XXI** por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II inciso b), y la segunda en la fracción I, según sea el caso.

. . .

Las fracciones, **XII y XIX**, los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones.

...

ARTÍCULO 34. ...

I a V. ...

VI. Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción V del artículo **36** y fracción II de este artículo. **\$** 24.00

VI a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO a SEXTO. ...

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la fracción III del artículo **26** de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. ...

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año **dos mil dieciséis**, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

...

...

NOVENO y DÉCIMO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	

Dictamen con Proyecto de Resolución

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

Que derivado de la determinación tomada por el Honorable Pleno el pasado 16 de junio del presente año, quedó conformada la Comisión exprofeso de la iniciativa que busca reformar los artículos, 15, 105 y 133 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en razón de lo anterior y una vez analizada la viabilidad y legalidad de la misma se llega a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la que suscribe con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es competente para resolver la iniciativa en cita.

SEGUNDO. Que para mejor proveer a este Honorable Pleno, la dictaminadora considera viable los siguientes antecedentes:

1. El pasado 4 de diciembre del año 2015, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, oficio s/n, dirigido a la Diputada Josefina Salazar Báez, en su carácter de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, mismo que fue suscrito por las Diputadas, Dulcelina Sánchez de Lira y Martha Orta Rodríguez, en su carácter de Presidenta y Secretaría, respectivamente; a fin de solicitar a esa Presidencia con fundamento en el artículo 92 párrafo quinto, dar trámite en los términos que señala dicho dispositivo enunciado, la iniciativa que busca reformar los artículos, 15, 105, y 133 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, presentada por los ciudadanos, Felipe Abel Rodríguez Leal, Raquel Arely Torres Miranda, Andrés Costilla Castro, Marco Antonio Villa Salazar, Jeús Paul Ibarra Collazo, César Augusto Palomo Moreno, Alfonso Macías Garza, Jesús Alberto Castillo Muñiz, Jessica Bear Blass, y Jorge Adalberto Escudero Villa, misma que fue consignada en Sesión Ordinaria del 25 de abril del año 2014, turnada a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos, Equidad y Género; y Puntos Constitucionales, bajo el número de turno 3407.

- 2. Que el pasado 10 de diciembre del año 2015, se presentó ante el Honorable Pleno por parte de la Junta de Coordinación Política, la propuesta para crear la Comisión exprofeso que resuelva la iniciativa que busca reformar los artículos, 15, 105, y 133 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
- 3. Que el pasado 16 de junio del año en curso, se presentó ante el Honorable Pleno por parte de la Junta de Coordinación Política, la propuesta para la integración de la Comisión exprofeso que resuelva la iniciativa que busca reformar los artículos, 15, 105, y 133 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que frente al tema que nos ocupa respecto de la iniciativa enunciada en el proemio, debemos partir de la configuración del Estado Mexicano, bajo el modelo federalista, en relación a ello, el Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto, en su publicación sobre el Régimen Constitucional de las entidades federativas, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, argumenta que:

"El Estado Federal es una organización jurídico-política, donde el poder se encuentra repartido en distintos órdenes de autoridad y cuyas facultades se encuentran expresamente enunciadas en la Constitución de los órganos de poder. La concepción institucional del estado federal, se fundamenta en la pluralidad de los centros de poder soberano, coordinados entre sí, de tal manera que el gobierno federal competente, respecto del todo el territorio de la federación, se le confiere una cantidad mínima de poderes indispensables para garantizar una unidad política y económica y a los estados federados, competentes cada uno en su territorio, se les asignan casi siempre los poderes restantes.

El federalismo como forma de Estado se ubica en el modelo intermedio entre los Estados unitarios, y confederados, sino que se hace necesario que cada estado miembro en ejercicio de su soberanía adopte como propias las decisiones de la confederación. En cambio en el estado federal, los integrantes de la federación pierden su soberanía externa y transfieren determinadas facultades internas a favor de un poder central, denominado poder federal, reservándose para si todas aquellas facultades no transferidas a la autoridad federal. Lapradelle sostiene que "el Estado federal es más que una persona de derecho, es una soberanía y por consiguiente un Estado. Cada uno de los estados miembros se integra al Estado federal por la totalidad de su territorio, la autoridad del estado federal comprende a los asuntos exteriores e interiores; no así la confederación que solo se ocupa de los asuntos exteriores, el estado federal ejerce directamente la autoridad sobre todos (los estados miembros) en el Estado Federal hay una nacionalidad común, en un estado federal las asociaciones no están unidas por un tratado, sino por una constitución; en el estado federal ningún estado miembro puede abonar al pacto, lo que sucede en una confederación.

El origen del estado federal se le atribuye a los Estados Unidos de América, al erigirse a su nacimiento bajo el modelo cuya característica principal se basa en la distribución de competencias que la Constitución confiere a cada una de las partes integrantes de la federación. Esta forma de distribución de competencias puede ser también a la inversa, es decir, cuando la constitución no reservó expresamente atribuciones a los estados integrantes sino a la federación misma, lo que sin duda puede constituir un interesante sistema para transitar de un estado unitario a un estado federal, a efecto de no romper con la tradición centralista e iniciar el tránsito hacia el federalismo. En México este fue adoptado en 1824, tiene origen en el federalismo norteamericano.

La existencia del federalismo implica la coexistencia de dos órdenes de autoridad, la federal y la local. En México a primera autoridad comúnmente poderes federales y al segundo orden de autoridad orden de autoridad comúnmente se les denomina estados libres y soberanos. Ambos espacios de autoridad deben su origen y competencia a un ordenamiento superior que les da vida a la Constitución. La autonomía local es una de las características primordiales del Estado federal, de esta forma el federalismo encuentra en la autonomía su fortaleza, al permitir que las entidades federativas ejecuten actos de gobierno propio que contribuyen al fortalecimiento de la federación.

En efecto la autonomía sustituye al concepto de soberanía cuya pertenencia innata le corresponde en exclusiva al estado federal, la autonomía es a las entidades federativas, lo que la soberanía es al estado federal, porque estas pueden darse su propia legislación, incluyendo su Constitución o bien, porque dichas entidades participan en la formación de la voluntad nacional o federal.

Así las entidades federativas del Estado mexicano, son personas cuyo origen se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento legal que le da vida a las mismas, la existencia constitucional de las entidades federativas se desprende del artículo 40, que a la letra dice:

"Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Los estados federados son entonces entes jurídicos con personalidad jurídica propia para ejecutar actos jurídicos derivados de la Constitución Federal y de la particular para su régimen interno y generar con ello, consecuencias de derecho.

Pareciera que de lo establecido en el artículo 40 constitucional, literalmente había que aceptar sin discusiones la tesis de la soberanía de las entidades federativas, sin embargo tal interpretación conducirá a afirmar en estricto sentido que los estados federados ejercen funciones soberanas y por consiguiente no admiten la existencia de ningún otro poder superior, a su poder interno, lo que llevaría al establecimiento no de una federación sino de una confederación.

Existe una coincidencia entre la doctrina e incluso en los propios textos constitucionales, al considerar que la soberanía tiene su titularidad original en el pueblo manifestada a través del poder constituyente al darse su constitución, sin embargo, una vez que esta voluntad se expresa el pueblo se desprende de tal titularidad y se traslada a un nuevo detentador de ella, el Estado y para el caso de

los estados federales la soberanía, se ve repartida en el poder federal y las entidades federativas".

A la luz de lo anterior, dicho sistema de gobierno implica la coexistencia de dos órdenes normativos interdependientes, es decir, las soberanías locales mantienen estrecha relación con el Estado federal, y de igual forma ésta última con las entidades federativas, a fin de que todo en su conjunto mantenga un engranaje que fortalezca el sistema federalista en México, no obstante, dicha fuerza deviene de las entidades federativas, siendo su principal característica, el ejercicio autónomo de su soberanía en relación a su libertad de otorgarse a sí misma, su forma de gobierno interno, la cual deriva de una idiosincrasia especifica que ejercen un mayor número de habitantes.

CUARTO. Que aunado al CONSIDERADO que antecede, en el que se señala la trascendencia del Principio de Autonomía de los estados federados al interior de un sistema federal, es de tomarse en cuenta que dicho régimen de gobierno, mantiene dentro de su operatividad un sistema de distribución de competencias en materia jurídica, el Dr. Miguel Carbonell, en su artículo "El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias" editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, señala que:

"El sistema federal fue adoptado por primera vez en México en la Constitución de 1824, que en su artículo 4° señalaba "la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal". A pesar de las disputas sobre la adopción de un sistema central o federal, no obstante, a pesar de todo en la Constitución de 1857 el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano.

La articulación de la república mexicana como Estado Federal impone una ordenación peculiar de las fuentes de Derecho en tanto otorga a los entes federados un espacio constitucionalmente finalizado, con mayor o menor amplitud, la autonomía normativa, diferenciando de la perteneciente a la federación.

El federalismo supone el reconocimiento de la existencia de fuerzas distintas del poder central que tienen su propia sustantividad, y que en esa virtud reclaman un campo propio de acción jurídico-política traducido entre otras cosas, en la posibilidad de crear por sí mismos normas jurídicas.

Aun así el federalismo no es reducible a una nación puramente jurídica, sino que se basa en una forma especial de entender la asocia con política dentro del Estado, la cual "desborda el marco del derecho constitucional".

En este sentido, en la Constitución mexicana se reconoce a todas las entidades federativas un estatuto jurídico común, sin hacer referencia de ellas, eso anterior, no obsta para que cada entidad federativa se encuentre en condiciones de

¹ https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2938/7.pdf (Consultada el 14 de noviembre de 2016)

diseñar, a partir de los márgenes que impone la constitución federal, un marco más o menos de actuación según su propio ordenamiento jurídico local.

Así tendremos que referenciarnos a los artículos 73 y 124 aunque la forma federal del estado se encuentra en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 73 establece las facultades del Congreso de la Unión para legislar, es decir delimita las materias que son competencia de las autoridades federales. Esta delimitación no es muy precisa por cuanto la última fracción del artículo mencionado, pues este establece las facultades implícitas para legislar que permiten ampliar considerablemente la esfera federal. Las facultades implícitas "son las que el Poder Legislativo puede concederse así mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades explicitas, su función ya en relación directa con las facultades explicitas. Entre unas y otras siempre debe existir relación, pues las implícitas funcionan de manera autónoma.

Por su parte, el artículo 124 constitucional dispone que todas las facultades que no están expresamente concedidas a los poderes federales se encuentran "reservadas" a los estados. Se establece a favor de estos últimos una competencia residual, teóricamente amplia.

Tanto en el 73 como en el 124 constitucionales suponen normas atributivas de competencias, es decir, normas que confieren poderes o, más ampliamente, normas atributivas de competencias o, más ampliamente, normas sobre la producción jurídica; su estudio debe complementarse con aquellas otras normas que, a pesar de no otorgar competencias de forma positiva, prohíben a la federación o a los estados regular ciertas materias.

En cuanto a las prohibiciones a las entidades federativas, éstas pueden ser absolutas o relativas, son prohibiciones absolutas aquellas que la Constitución prevé que las entidades federativas jamás podrán realizar y que se enumeran en el artículo 117 constitucional. Son prohibiciones relativas aquellas en las que la actuación de las entidades federativas está subordinada a la autorización del Congreso de la Unión, las cuales se encuentran previstas en el artículo 118 constitucional. En este último caso, la autorización del Congreso, entiéndase a través de una ley marco o ley base, si fuera el caso, o a través de un decreto si se tratara de una autorización de carácter singular y concreto, es condición necesaria para la existencia y parámetro de validez de las normas que, con posterioridad, dicten las entidades federativas.

Por otra parte, la Constitución prevé una alteración de la distribución competencial genérica descrita, al establecer en determinadas materias una concurrencia entre las autoridades federales, las estatales y las municipales, las denominadas facultades coincidentes o concurrentes que se ejercen simultáneamente por la Federación, por los estados y por los municipios.

Las facultades concurrentes o coincidentes puedan tomar, principalmente, tres distintas formas:

- a) Puede darse que exista simultaneidad reguladora absoluta- esto es, que coexistan tan a la vez y de forma indistinta leyes federales y locales en una materia.
- b) Puede suceder que la simultaneidad sea sólo parcial en tanto la Constitución asigne algunos aspectos de una materia a la Federación y otros a las entidades federativas.
- c) Puede también darse que sea la Federación, a través del Congreso de la Unión, la que regule una materia y las entidades federativas y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal. Tal legislación puede prever, entre otras, las siguientes dos posibilidades:
 - I. Que la legislación de la materia quede a cargo por completo del Congreso de la Unión y que las autoridades locales se encarguen solamente de su ejecución.
 - II. Que las autoridades locales puedan contribuir a la regulación mediante facultades de creación normativa, sin perjuicio de sus facultades de ejecución.

Lo que es indudable es que, en materias concurrentes o coincidentes, la Constitución ha querido que sean las autoridades de los tres niveles de gobierno las que tomen parte en su puesta en práctica; es decir, el constituyente ha estimado que, por la trascendencia o la singularidad de determinadas materias, su regulación y ejecución no debe quedar en manos de un solo nivel gubernativo, sino que deben participar autoridades con competencias territoriales de distinto alcance. En consecuencia, la legislación del Congreso de la Unión debe prever un ámbito de participación de las autoridades locales y regionales, y un ámbito no meramente nominal sino efectivo. La determinación del umbral en que se ubica ese ámbito y de la efectividad del facultamiento federal a las entidades federativas y a los municipios es imposible de hacer de forma general y a priori.

Si quisiéramos sintetizar todo lo anterior, podríamos decir que el diseño del federalismo mexicano representa un deslinde competencial "material" entre federación y estados que crea una doble pirámide para usar la gráfica concepción gradualista kelseniana del ordenamiento: por una lado la pirámide federal, integrada por aquellas materias enumeradas en el artículo 73, incluyendo las facultades implícitas y por otro la pirámide local, compuesta por el resto de materias no atribuidas constitucionalmente a la Federación.

Por encima de ambas pirámides obviamente se encuentra la Constitución Federal y los tratados internacionales y entre ellas existen normalmente relaciones de "lateralidad". El único punto constitucionalmente posible de unión o interferencia son las mencionadas facultades coincidentes o concurrentes.

Si por cualquier razón un sector de alguna de las pirámides invadiera a la otra produciendo una aparente colisión normativa (se entiende que esto no se aplica a los casos en que existe coincidencia o concurrencia material), se estaría frente a una inconstitucionalidad competencial; como solución de la antinomia, debería aplicarse el criterio de la norma superior deroga a la inferior, o el de prioridad temporal, ley posterior deroga a la anterior, sino el de competencia orgánica, pues en alguno en tal caso alguna de las normas aparentemente colisionadas se habría dictado sin tener facultades constitucionales para ello.

En este supuesto, en realidad, ni siquiera puede producirse una "colisión" entre el derecho federal y el local, sino una simple extensión indebida de una de las órbitas que tendrían que ser reparada en su caso, por el Poder Judicial Federal, ya sea a través del juicio de amparo o a través del mecanismo de las controversias constitucionales de la Ley de Amparo.

Hay que subrayar el hecho de que no se requiere que exista esa aparente colisión normativa para que una norma que exceda su radio competencia inconstitucional, pues, como recuerda Ignacio Otto, si la Constitución reserva a un determinado órgano una materia, basta que exista una norma que invada tal competencia para que produzca la inconstitucionalidad, sin que sea necesaria la existencia de la norma expedida por el órgano constitucionalmente competente que produzca la existencia de la norma expedida por el órgano constitucionalmente competente que produzca la colisión con aquella y con independencia de su contenido, al revés de como sucede con el principio jerárquico, que sí supone la existencia de dos o más normas encontradas, cada una de distinto rango"².

Es decir, que dada la conformación jurídico-política de nuestro Estado Federal, existen facultades que son exclusivas de la federación, en este sentido, para el caso que nos ocupa, los estados federales somos competentes para decidir cómo y cuál es su forma de organización familiar, por lo que, a partir del Principio de Autonomía y dado que no existe ningún tipo de mandato a nivel de la Constitución General de la República sobre el tema, esta Soberanía se encuentra en plena libertad de emitir su Dictamen.

QUINTO. Que respecto de los matrimonios entre personas de mismo sexo, el máximo Tribunal de la Nación, ha emitido las siguientes tesis jurisprudenciales, que a la letra dicen:

"Época: Décima Época

Registro: 2009407 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 19 de junio de 2015 09:30 h

Materia(s): (Constitucional, Civil)

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA

² https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derechoconstitucional (Consultada el 14 de noviembre de 2016)

COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García

Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013".

"Época: Décima Época

Registro: 2009406 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 19 de junio de 2015 09:30 h

Materia(s): (Constitucional, Civil)

Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.)

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.

Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para

reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 46/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013".

Toda vez de que ambos criterios jurisprudenciales establecen la permisión de matrimonios entre personas del mismo sexo, los que han sido incluidos por parte de los promoventes en los antecedentes de la exposición de motivos de la iniciativa en cita, ponderando a las mismas como piedras angulares para el establecimiento de dicha figura en el Estado, los integrantes de la dictaminadora hemos de señalar que el artículo 217, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de abril del año 2013, establece de manera puntual y clara, cuales son las instancias que se encuentran obligadas a acatar de forma vinculante la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas y que a la letra dice:

"Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. (énfasis añadido)

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

En razón de lo anterior, este Congreso del Estado, contrario a lo que los promoventes señalan en la Exposición de Motivos de su iniciativa, esta Soberanía no se encuentra vinculada para cumplir con los criterios señalados.

SEXTO. Que aunado a los CONSIDERANDOS anteriores, la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, no así, con los requisitos señalados en el artículo 67 del Reglamento, que a la letra dice:

"ARTICULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:

- **I.** Deberán presentarse por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;
- II. El planteamiento explicará con argumentos y razonamientos su justificación; (énfasis añadido)
- **III.** Indicará los beneficiarios si se trata de personas físicas, así como sus nombres completos, edades, domicilios particulares y de trabajo, y estado civil, debiendo acompañar copias de sus identificaciones, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, acta del estado civil, en su caso, y demás documentos conducentes según el asunto de que se trate. Las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;
- **IV.** De tratarse de personas morales o corporaciones señalará la información necesaria que las identifique y ubique, debiendo anexarse los documentos con los que acrediten su domicilio y personalidad jurídica; las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;
- **V.** El orden de presentación formal del decreto comprenderá la justificación, la información relativa a los beneficiarios, argumentos, utilidad, consideraciones, conclusiones y proyecto de decreto, y
- VI. Lugar y tiempo de vigencia del decreto".

Si bien es cierto, los promoventes en su Exposición de Motivos, presentan una serie de argumentos y razonamientos para su justificación, la dictaminadora observa que de su parte se manifiesta una amplia serie de antecedentes a nivel internacional y nacional sobre la problemática social que se aborda, no obstante, la misma carece de elementos o datos específicos que justifiquen la existencia de dicha necesidad de forma particular en nuestro Estado.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio del Principio de la Soberanía Legislativa, establecido en el artículo 2°; 3° y 40 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, aunado a lo establecido en el artículo 67 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, 64, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones X, y XV, 108, 113, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerandos de este instrumento, se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos,

15, 105, y 133 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, presentada por los ciudadanos, Felipe Abel Rodríguez Leal, Raquel Arely Torres Miranda, Andrés Costilla Castro, Marco Antonio Villa Salazar, Jeús Paul Ibarra Collazo, César Augusto Palomo Moreno, Alfonso Macías Garza, Jesús Alberto Castillo Muñiz, Jessica Bear Blass, y Jorge Adalberto Escudero Villa. **Notifíquese personalmente, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.**

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EXPROFESO QUE RESOLVERÁ LA INICIATIVA QUE BUSCA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 15, 105 Y 133 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMER LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VICEPRESIDENTA	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ VOCAL	
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL	
DIP. JOSEFINA SALAZAR BAEZ VOCAL	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	